

Biblioteca Pública de Teruel

Sala

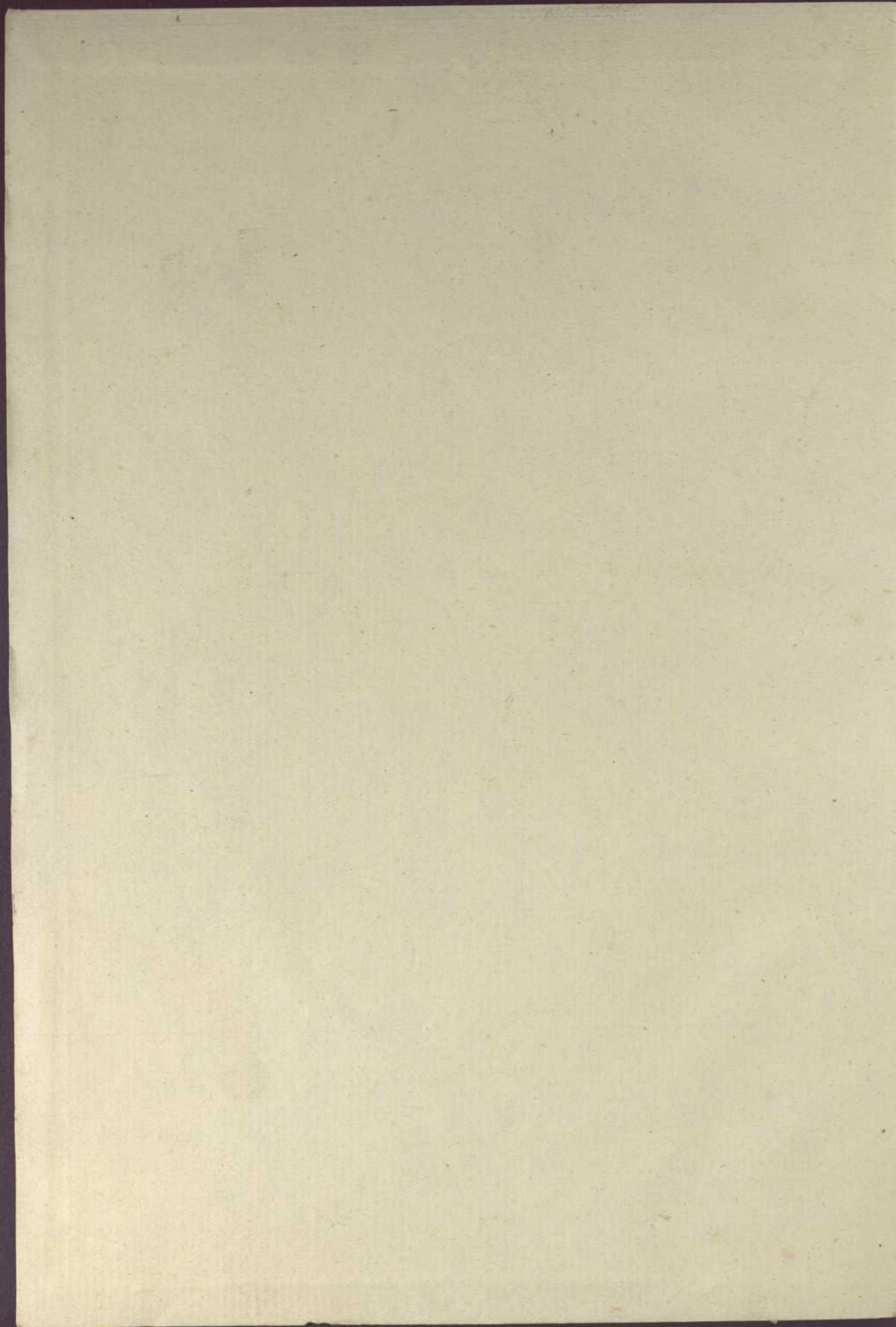
Estante E-2

Signatura 26

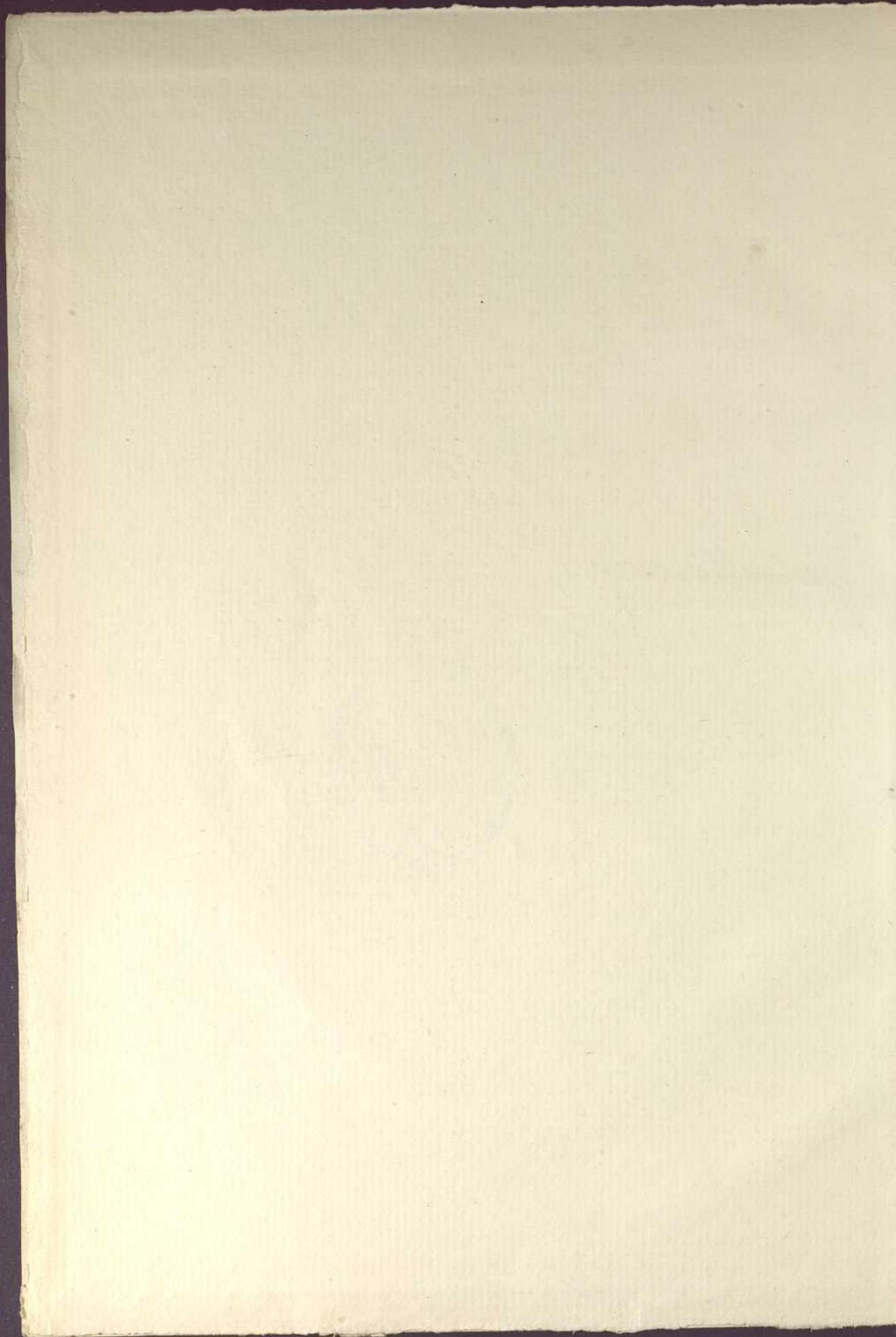
R. 5270

FA 6141









INSTRUCCION DE MERCADERES



JUSTIFICACION DE LA TIRADA
DE ESTA REIMPRESIÓN ESPAÑOLA DE LA INSTRUCCION DE MERCADERES, DEL DOCTOR SARABIA DE LA CALLE, SE HAN TIRADO DOSCIENTOS CINCUENTA EJEMPLARES EN PAPEL DE HILO, "MEDIOEVO" DE LA GELIDENSE, NOMINADOS Y NUMERADOS DEL 1 AL 250 TODOS ELLOS FUERON SELLADOS POR EL NOTARIO DE MADRID

DON JOSÉ L. DíEZ PASTOR



COLECCION JOYAS BIBLIOGRAFICAS

III



FA
6.141

INSTRUCCION
DE
MERCADERES

DEL DOCTOR
SARABIA DE LA CALLE



MADRID
MCMXLIX

~~R-5270~~
MR-12.439

INSTRUCION

MERCADERES

Número 130
Biblioteca Pública de Teruel



INTRODUCCION

ESTAS materias clásicas: comercio, industria, economía, son de las menos trabajadas en nuestra investigación histórica, quizá porque sus estudios no tienen la brillantez y amenidad de los que se consagran a la milicia, a la diplomacia o a la política. Grave falta, porque resultará endeble la arquitectura de toda monografía histórica si prescinde de aquellos cimientos sociales. Y grave olvido el de quien no tenga presente que aun las más puras y aladas expresiones de la cultura y del poder político han necesitado sustancia económica para ser y trascender.

Un gran número de documentos administrativos, que, en archivos como el de Simancas, esperan al investigador, y tratados semejantes a esta INSTRUCCIÓN DE MERCADERES, desean revelar curiosísimas noticias sobre la vida de pasadas generaciones, y, lo que más importa, quieren proporcionar nuevos y realísimos enfoques para entender los hechos capitales de la historia nacional. Por ello, el propósito de "JOYAS BIBLIOGRÁFICAS" al dedicar uno de los primeros volúmenes de su colección a una obra de ambiente mercantil del siglo XVI, resulta meritorio y valiente. No le ha detenido la consideración de que un tema económico pudiera presuponer para el lector de bellos libros una andadura seca y áspera de números y estadísticas, o de que cuando comenzara el volver de páginas, tras un penoso caminar de complejos cálculos, temiera llegar (¡achaque corriente!) a teorías tan brillantes como inútiles.

Tales temores no son válidos ante nuestra INSTRUCCIÓN,

porque no pretende exponer reformas arbitristas ni mágicos procedimientos para acumular riquezas. Su autor, un sacerdote inflamado de fervor apostólico, desarrolla en esta obra, con crudeza, con fuertes tintas, el problema viejo y nuevo, eterno, en fin, del choque entre la rígida moral y el afán de lucro. Con el extraordinario interés de que el libro está creado en la época más atrayente—América, florecimiento de la imprenta, nuevas nacionalidades—y de que está hecho de una forma realista, vivida. No es sólo un juicio moral sobre los negocios de aquel siglo; es, además, el análisis, la disección de aquellos comerciantes, de su manera de pensar, de vivir y de trabajar.

En la obra abundan las descripciones animadas, llenas de color. Así, cuando de pasada fustiga la vida de un mercader rico, nos lo presenta en una abigarrada opulencia, “manteniendo a truhanes, chocarreros, enanos y locos, no por cristiandad, sino por curiosidad; con muchos halcones y perros, caballos enjaezados con oro y con seda; los estanques llenos de peces; los bosques, de fieras, y la casa llena de criados, de los cuales reciben ordinariamente más enojos que servicios...”

El autor se siente solo en su lucha contra estos mercados codiciosos, y se queja “de la poca examinación que algunos prelados hacen cuando ordenan de sacerdote o intitulan de capellán...; conténtanse con que sepa el número de los sacramentos, la materia y forma de ellos, que aprendió en un papelejo a la ida, cuando se iba a ordenar, y que a la vuelta tiene olvidado. Conténtanse con que sepa bautizar y dar la extremaunción, lo cual desde monaguillo supo por costumbre viéndolo hacer...”

El descubrimiento de América ya se refleja en el aspecto comercial o de negocio, no sólo al hablar de que los indios de las islas de Cuba, Jamaica y de Santo Domingo, y de México, usaban los trueques de cosas por cosas, sino al referirse “al que truxo de las Indias tantos mil ducados y se los tiene encerrados en el arca esperando algún lance para comprar hacienda”.

Recoge, en fin, curiosas noticias sobre las prácticas comerciales más corrientes en aquella época: el trato de las lanas; el del trigo, el comercio con Flandes, el arrendamiento de almojarifazgos, obispados y puertos secos; la compra de derechos ajenos, los seguros marítimos, el de especias que traían los genoveses y venecianos de Oriente; el de paños, el de compras y ventas de juro o censos al quitar; la venta de azafrán, la venta de ropas que segovianos y valencianos hacían en Medina; y por último, la de los fardeles de lienzo que a la misma feria se traían de Bretaña.

II

No conocemos estudio ni nota alguna sobre la vida del autor de este libro, el doctor Sarabia de la Calle. Ni siquiera sabemos su nombre de pila. Ya Nicolás Antonio, en su "Bibliotheca Nova" lo incluye entre los autores de los que ignora el nombre propio. Por ello, cuanto podamos expresar en este capítulo sobre su vida, hemos tenido que deducirlo del texto mismo de la presente obra, única que de él hemos conservado.

Cuando escribió la INSTRUCCIÓN DE MERCADERES, en el año 1542, su autor era joven. Se desprende de estas palabras del capítulo VII del tratado de los Cambios: "Yo he oído a personas no muy viejas que se acuerdan que en España en las ferias no andaban más de dos cambios, los cuales tenían grandes montones de reales y de otras monedas y las trocaban por ducados".

Ejercía la profesión sacerdotal, pues a ello se refiere en dos ocasiones, al final del Tratado de las Lanasy en el comienzo del de los Cambios, cuando nos asegura que "predicó muchas veces contra esta pestilencia de los tratados de las lanas" y que tenía larga experiencia en la inutilidad de amonestar a los cambiantes, "pues sé lo mucho que en los pulpitos he voceado y en particulares hablas he amonestado y lo poco o nada que he aprovechado".

El sobrenombre de Veronense que acompaña a sus apellidos en la portada del libro parece indicarnos que procedía de aquella monumental ciudad italiana o bien que allí cursó sus estudios. En cualquier caso, su vida debió desenvolverse en España, y concretamente en Medina del Campo, ciudad a la que se refiere constantemente. Y por el estilo de su obra, en la que no encontramos ningún italianismo, y por las constantes referencias a nuestras particularidades nacionales, debemos considerar, sin duda alguna, a Sarabia de la Calle como español, aun no olvidando que en aquella época los italianos formaban parte de nuestro imperio y pululaban por todas las poblaciones españolas.

Asimismo deducimos de la dedicatoria de este libro que el doctor Sarabia de la Calle fué uno de los muchos protegidos del Obispo de Cuenca D. Sebastián Ramírez de Fuenleal, presidente de la Chancillería Real de Valladolid, que seguramente recompensó en él los profundos conocimientos humanísticos y de derecho canónico que pone de relieve en esta obra.

Fué Medina del Campo centro editorial y tipográfico de gran importancia en el siglo XVI, aspecto que ha sido objeto del conocido estudio monográfico de Pérez Pastor "Bibliografía de la Imprenta en Medina del Campo". En esta ciudad fué impreso nuestro libro en el año 1544.

El florecimiento comercial de aquellos años explica la edición de varios libros sobre esta materia. La bibliografía económica que recientemente ha publicado el Sr. Carandinos da noticia de otros tres libros impresos al mismo tiempo que nuestra INSTRUCCIÓN DE MERCADERES. Son éstos:

Villalón (Cristóbal de): "Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usura". (Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, 1542.)

Alcalá (Fr. Luis de): "Tratado de los préstamos que pasan entre mercaderes y tratantes, y por consiguiente de los logros, cambios, compras adelantadas y ventas al fiado" (Toledo, Juan de Ayala, 1543.)

Castillo (Diego del): "Tratado de cuentas". (Salamanca, Juan de Junta, 1542.)

En el libro que presentamos se hace un verdadero alarde de erudición humanística. Si la exhortación es un centón de referencias clásicas, los restantes capítulos muestran también tal abundancia de citas y autores que muchas veces agobian el texto. La siguiente relación, entresacada de sus páginas, y que seguramente no será completa, prueba la prolijidad de las fuentes utilizadas por Sarabia de la Calle:

BÍBLICAS.—Génesis, Salomón, Isaías, Salmos de David, Deuteronomio, Eclesiastés, Job, Exodo, Jeremías, San Mateo, San Lucas, San Juan, Epístola a los Corintios y Homilias de San Pablo.

SANTOS PADRES.—San Agustín, San Jerónimo, Santo Tomás, San Gregorio, Papa León, Teófilo, San Antonino, San Ambrosio.

CLÁSICOS.—Homero, Cicerón (Oficios, De Senectute, Paradoxa), Suetonio, Aristóteles, Diógenes Laercio, Catón, Aulo Gelio, Apolonio Tianeó, Dión sofista, Difilo, Pomponio Melá, Lucano (se traducen en el texto trozos enteros de La Farsalia), Epicteto, Platón, Séneca, Apuleyo, Epicuro, Valerio Máximo, Amiano Marcelino, Lucio Floro, Tucídides, Plutarco, Jenofonte, Justino, Ovidio, Herodoto, Strabón, Plinio.

OTROS AUTORES.—Blondo, Petrarca, Plotino, Silvestro, Baldo, Beda, Gabriel, Scoto, Gaetano, Alejandro de Hales, Angelo de Perusio, Ridolfis Clavasio, Nider, e incluso el texto legal de las Siete Partidas.

III

El libro tiene su escenario: Medina del Campo. Toda la obra está impregnada del ambiente de la vieja ciudad castellana. Con la ayuda de notas extraídas de un trabajo de los Sres. Espejo y Paz intentaremos dar color a aquellos animados capítulos de nuestra historia económica.

A los pies del castillo de la Mota se extiende la chata alfombra de casas burguesas y artesanas. Arden en el bullicio de una feria... "ante aquel concurso inmenso de gentes de todos los países, donde se hablan multitud de idiomas, donde podía estudiarse lo mismo la indumentaria y las maneras y procederes del persa que del flamenco, del inglés que del italiano, del catalán o mallorquín o gallego; del rufián, del ladrón en cuadrilla y de los pordioseros; allí donde bajo el mismo golpe de vista podían apreciarse genios y caracteres tan distintos, modos de contratar tan opuestos, gentes de crédito verdadero y timadores con más o menos arte y fortuna, donde todo esto ocurría..."

Era la famosa Medina de los siglos XV y XVI. En su calle de la Rúa Nueva podía verse a los Fúcares, a Tomás Carg, a Ambrosio Espínola, a Juan Luis Victoria, a los Maluenda, al Marqués de Auñón, al Príncipe de Salerno, a los poderosos negociantes de la época, que, conforme a las ordenanzas, tenían en las más céntricas calles un largo trecho reservado, circundado de la mañana a la noche por cadenas con el fin de evitarles atropellos y trastornos que pudieran producirles el tránsito de carros y coches. La fama de las ferias atraía la curiosidad de nuestros Reyes. Don Juan II la visita en 1450; los Reyes Católicos, en 1475, después de la coronación en Segovia de la Reina Isabel; la Emperatriz, en 1532, "aunque por prudente consejo debió prescindir del acompañamiento de sus damas, por ser los galanes que las servían pocos y no sobrados de dinero, impidiéndoles regalar como convenía entre tanto concurso de gente y de todo género de artículos apropiados al caso".

Entre las transacciones de la feria medinense ocupaba el primer lugar el comercio de las lanas. Los manufactureros de Francia, Italia y buena parte de los pueblos germánicos surtíanse en este centro abastecedor. Solamente a Brujas se enviaban al cabo del año cuarenta mil sacos. Y en las matriculas de Vizcaya, según testimonio de Tomé Cano, figuraban en 1586 doscientos navíos que navegaban con flete de lanas. Los dueños de los telares de Sevilla, de

Granada, de Huete, de Córdoba, de Cuenca, de Villacastín, de Toledo, de Avila y de Segovia, venían a la villa de las ferias para adquirir por millares de arrobas las tan celebradas lanas merinas.

Todas las actividades comerciales estaban representadas en aquellos tumultuosos días. En las calles de Medina tenían su asiento Córdoba y Toledo con su peletería renombrada, sus tafiletes, sus arneses y sus sillas; Ocaña, tan famosa en guantería; la joyería de Flandes, Francia, Córdoba, Granada y Sevilla, que daba nombre a una acera de la gran plaza de la villa; las hojas de Toledo; los corales de Barcelona; las especias de Valencia, de Yepes y de Lisboa; los azúcares de Sevilla y el azafrán de Cervera, de Montblanc y de Orta; los jabones de Málaga, Yepes, Ocaña y Sevilla; rasos, brocados y terciopelos, lienzos y sedas flamencas; mercería y papel francés; lencería portuguesa; ganados salamanquinos y extremeños, de Ronda y sus serranías, de Córdoba, de Sevilla y de las suyas. En la villa se expendían bujerías, cristales, vidrios, cuchillos, muñecos, naipes, dados y otras cosas semejantes introducidas por los extranjeros; azabaches, zapatería, calderería, los mil artículos de orfebrería y tantas y tantas cosas necesarias, útiles, de lujo o de mero pasatiempo.

Y era tanta la gente que acudía a las contrataciones, que no pudiendo acomodarse los mercaderes en las posadas, comían, dormían y negociaban en las casas levantadas de improviso con tablas y dispuestas en grandes hileras.

Las fachadas de las calles se cubrían de muestrarios.

Imaginad ahora, lectores de este prólogo, como por aquellas plazas y rúas hormiguean y se entrecruzan los mercaderes, herméticos, desconfiados, de cara recatada y corazón codicioso, que esperan con la paciencia de un cazador en acecho la ocasión justa, el instante para la buena compra o la buena venta.

Y cómo, en este escenario bullicioso, babélico, irrumpe el cura joven, inflamado de fervor apostólico. Lucha, predica..., pero sus fuerzas flaquean. "Tratar de persuadir a los

cambiadores que dejen el trato, o a lo menos que se justifiquen y nivelen por reglas cristianas, negocio es más que humano." Entonces decide escribir el presente tratado para ilustrar a los mercaderes. Y aun en este terreno duda y duda si debe seguir adelante. "Determinado tenía de no escribir en la materia de los cambios, así porque los ejercitan particulares personas, y tan determinadas en el ganar, que más se quieren informar de cómo harán sus tratos para acrecentar su dinero, que no cómo lo ejercitar conforme a buena conciencia."

IV

El doctor Sarabia de la Calle aplica toda la compleja máquina teológicomoral española del siglo XVI para sutilizar los puntos comerciales más enrevesados y difíciles. Su punto de vista es rigurosamente religioso y ético, basado en las doctrinas de los Santos Padres. Pero reconoce que una cosa prescriben las leyes políticas, pragmáticas en muchos casos, y otra aquellas normas morales y religiosas.

Es muy difícil para nosotros enjuiciar con serenidad la doctrina contenida en esta obra. En el fondo, Sarabia desprecia las actividades comerciales, las considera impuras, y aunque nos diga "no condeno yo el trato ni mercadería por pecado, por malo de suyo, por mortal, sino por peligroso", la verdad es que toda la obra es condenación. El rígido moralista utiliza un cedazo tan fino para la absolución de los mercaderes de su época, que se termina la lectura del libro con la abrumadora convicción de que ninguno se ha salvado.

Todavía sostiene complacido aquello de que "si algún caballero públicamente usase la mercadería por sí mismo, pierde la honra de la caballería por la Ley de Partida". Y como ya en aquellos años algunos se dedicaran al comercio, les dedica Sarabia párrafos tan crueles como el que sigue: "Así, algunos caballeros que no valen para jinetes.

usurpan el oficio de los logreros y cambiadores, indignos por cierto de la generosa sangre de sus antepasados, los cuales defendieron el reino con lanzas y éstos lo destruyen con los cuentos (millones)."

Los que en nuestros días, desde el micrófono o la prensa, arremeten contra los especuladores, pueden hallar en este libro materiales abundantes para su labor. Sarabia de la Calle comenzaba dando a los comerciantes de su época "consejos" como éstos: "Acuérdate, mercader, que tienes y tomas oficio muy peligroso". "El que compra y vende no puede estar sin mentir ni perjurar." Frases, repito, muy amables, ya que cuando Sarabia se encrespa y arrecia en su sátira, compara a los cambiadores con las mujeres de burdel y los llama sacristanes del diablo, y a los corredores alcagüetas, y llega a decir que "es una misma cosa la casa de negociación y la cueva de ladrones".

Señalada su rígida línea moral, no es necesario que nos detengamos para indicar cuál fuera el criterio de Sarabia de la Calle sobre el más debatido de los temas: la licitud del interés y el alcance de la usura.

En cambio resulta muy de actualidad la consideración de algunos de sus conceptos económicos. Así, por ejemplo, a determinar cuál es el justo precio de las cosas dedica Sarabia varios capítulos, desmenuzando con un criterio realista los elementos que lo integran. Se basa nuestro autor en aquella sentencia de Aristóteles: "la necesidad de los hombres pone precio a las cosas", para sostener que "el justo precio nace de la abundancia o falta y no de las costas, trabajos o peligros". Teoría ésta opuesta a la que hoy prevalece, ya que se fundamenta el precio en el escandallo, es decir, en la suma de aquellos costos, trabajos y peligros necesarios para crear la cosa y acercarla al consumidor. Muy peculiar en la línea argumental de nuestro autor es el fundamento original de que se sirve para rechazar el precio de coste como justo precio: "Porque si con estos trabajos y peligros se hubiesen de mirar para tasar el justo precio, nunca se daría caso para que el mercader perdiese".

Curiosa es su afirmación de que no será justo precio el de monopolio, ya sea de compra o de venta. Es decir, que ha de ser justo precio el que luego denominaría la doctrina precio de concurrencia perfecta. Y de gran interés muchas de sus consideraciones; así la que hace referencia a las variaciones estacionales en los precios de determinados artículos de consumo, como, por ejemplo, el trigo y los huevos; o su razonamiento de cómo la abundancia de dinero—que equivocadamente equipara a la riqueza—aumenta los precios de las mercaderías.

Termino este prólogo con la esperanza de que vosotros, lectores de selección, hallaréis deleite en este viejo libro. De que en sus páginas encontraréis mil sugerencias. Y de que os impresionarán saludablemente las prédicas de su fogoso autor contra las riquezas. Confiemos, en cambio, en que un criterio más bondadoso lanzará un puente—no demasiado estrecho—desde la Verdad y el Bien hasta el grupo de los que al cabo de cuatrocientos años se hallan metidos en estas cosas de negocios. Sed vosotros más indulgentes que este adusto predicador, y si los comerciantes han de seguir trabajando con la esperanza de alcanzar la fortuna, rogad—con leve sonrisa—porque no deba ser interpretada en su rigor literal esta sentencia, que recogida en las obras de San Agustín, les dedica el doctor Sarabia de la Calle:

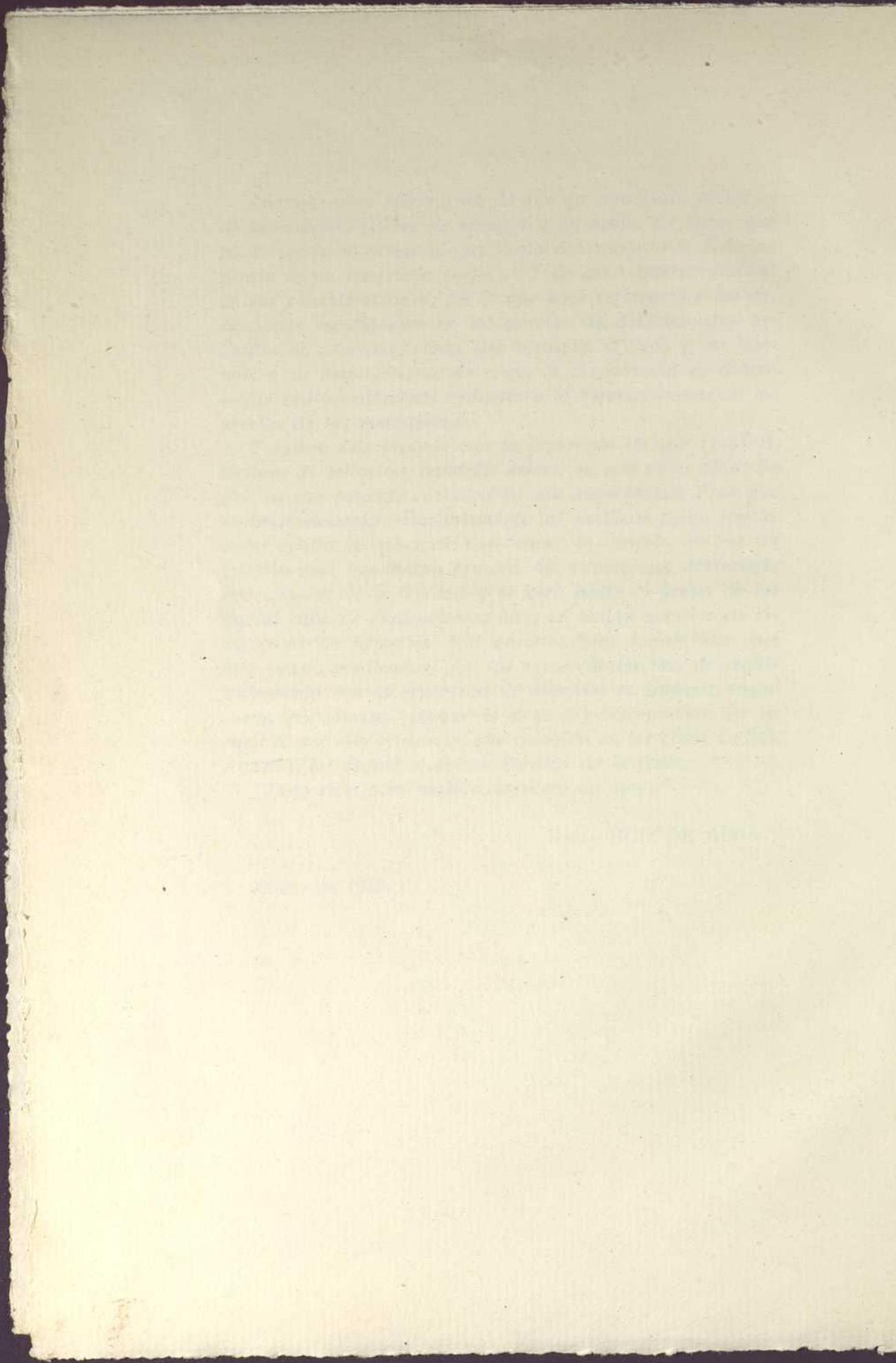
“Todo rico, o es malo o heredero de malo.”

PABLO RUIZ DE ALDA

Enero de 1949.



Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.





Instrucion de mercaderes

muy prouechosa, **En la qual se enseña** como deuen los mercaderes tractar, **y de que manera** se han de euirar las vsuras de todos los tractos de ventas z compras. **Assi alo contado como** alo adelantado: y alo fiado. **y delas compras del censo al quitar:** y tractos de compañia: y otros muchos contratos. **Particularmente se habla** del tracto delas lanas. **Tambien ay** otro tractado de cambios. **En el qual se tracta de los cambios** licitos y reprobados. **Nueuamente compuesto por el docto** Sarauia dela calle Beronese.

Año. M. D. xliiij

M D L X L I I I



PROLOGO

AL MUY ILUSTRE Y REVERENDISIMO SEÑOR DON SE-
BASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL, OBISPO DE CUENCA,
PRESIDENTE DE LA CHANCILLERIA REAL
DE VALLADOLID



A ignorancia de los hombres tanta y el deseo que los sabios tienen de alumbralla tan grande, son causa, muy ilustre y reverendísimo señor, de lo que Salomón dice: que ningún fin hay de escribir libros, porque como el entendimiento humano no menos querrá hacer su oficio que la vista, así como los ojos se deleitan en mirar diversas cosas, así el entendimiento se goza en discurrir e inventar cosas componiendo y cotejando unas con otras; de donde se sigue que los que diversas cosas pensaron las publiquen por diversos fines. De los cuales solos aquéllos aciertan que para dar doctrina a sus próximos y para desterrar la ignorancia escriben.

Hase extendido tanto esta licencia de escribir que en cada súbdito hay tanto que (1) escrito, que aun a la noticia de los muy estudiosos en aquella ciencia no han llegado muchos de los nombres de los que escribieron en aquella facultad; y en la ciencia más dificultosa, que es del regimiento de las ánimas, cuya gobernación principalmente consiste en el sacramento de la penitencia, hay escripto tanto en la lengua vul-

(1) Este *que*, en contra de lo que pudiera parecer, no es innecesario, sino está usado en el significado arcaico de "buena suma o cantidad".

gar que hay cuasi tantos confesionarios que llaman como confesores; porque como la ignorancia de muchos sacerdotes sea tanta, y el atrevimiento de confesar sea mayor, los que algo saben por alumbrarlos en algo con facilidad escriben, viéndose como dicen *entre los ciegos rey*. Alabo su piadoso celo y deseo, mas si es *secundum scientiam* júzguenlo los que lo pueden remediar.

No sé yo qué aprovechan los confesionarios escritos en romance para los que no saben latín, pues escritos en latín para los que saben latín sólomente aprovechan tan poco. Si con sólo saber latín y tener confesionarios en romance basta para ser confesor, bastará al latino que tenga libros de medicina para ser médico, de astrología para ser astrólogo, y así será el grammático: *omnis homo*. Desatino muy grande sería irse a curar con el preceptor de la gramática por grande orador y poeta que sea; pues ¿por qué se tiene por cordura irse a curar la ánima con el latino sólomente? De donde es de maravillar de la poca examinación que algunos perlados hacen cuando ordenan de sacerdote o intitulan de capellán, porque se contentan con que sea razonable latino, no haciendo más al caso para sacerdote que saber la lengua francés o vizcaino, si el misal estuviera en la lengua francesa o vascuence. Conténtanse con que sepa el número de los sacramentos, la materia y forma dellos, que aprendió en un papelejo a la ida cuando se iba a ordenar, que ya a la vuelta tiene olvidado. Conténtanse con que sepa baptizar y dar la extremaunción, lo cual desde monacillo supo por costumbre viéndolo hacer. *Sed de his plus sanctis*. ¿Qué más espacioso lugar es menester para llorar tan grande desventura de la Iglesia Cristiana? Pues si el latín vale tan poco, como es notorio, ¿qué valdrá el romance solo? Pues luego poco provecho hacen los escritores celosos a los confesores ignorantes en darles confesionarios en romance, antes pienso que en gran manera los dañan; porque con tenerlos les dan atrevimiento que confiesen, lo cual sin ellos no osarían hacer; y con no entendedlos caen en grandes errores, pues no son menos dificultosas las cosas de conciencia en

romance que en latín. Hebraico debía saber el eunuco de la reina Candace de Etiopía, o por ventura leía en griego o en su vulgar lengua a Isaías; mas no entendía de quién habla el profeta hasta que le enseñó San Filipe. Por lo cual con mucha razón se defiende que la Sagrada Escritura no se lea en vulgar, porque no aprovecha el oír de las palabras sin entender los misterios, sino para caer en errores.

Considerando esto me he detenido muchas veces de no osar escribir aquesta materia en vulgar hasta que he visto la grande necesidad que hay, porque los confesores simples no dexan de confesar, y en sus confesionarios no tienen resoluta aquesta materia ni declarada, y ya la mayor parte del mundo está puesta en tráfigos y compras y arrendamientos. No sólo ciudadanos, labradores y mercaderes, mas hidalgos que con oficios no debidos se mantienen en tratos y mercaderías; porque después que el demonio vió que no los podía traer a sí por la irascible en guerras y bandos, por la gran providencia y suma justicia de nuestros príncipes, agora como los partidos de los señores son tan pobres o ningunos y si dan, a tan pocos, tómalos a manos con la concupiscible.

Determiné, pues, para el provecho de los tratantes y para información de los romancistas confesores, tratar la materia de la usura y del comprar y del vender y de los cambios lo más breve que se sufiere, y en el estilo más claro que pudiese, no curando de reprobear opiniones ajenas ni de fundar las propias, sino poniendo las conclusiones y resoluciones de los casos sacados de gravísimos y doctísimos autores. Los nombres y los lugares de la doctrina de los cuales sólomente irán en la margen; porque ninguno con facilidad ose apartarse desta doctrina. Y para con ello hacer algún fruto atrevíme a ofrecerle a V. R. S., cuyas letras, prudencia y celo en la administración de la justicia son en toda España tan conocidas y reverenciadas, que si a V. S. le parecieren las cosas deste tratado tales que se deban publicar para el común provecho, serán tan estimadas que de nadie osarán ser reprehendidas, antes como oráculos de todos aceptadas, no con menos acatamiento que se obedescen los mandamientos de la

Real Audiencia; la cual, allende de su grande autoridad, tiene muy particular resplandor por presidir en ella V. R. S., a quien Nuestro Señor guarde la ánima sana en el cuerpo sano.

Fin de la epístola.

SIGUESE LA EXHORTACION

ij corin. xj.

j. thimo. vj.

Ho. lxxv. super Mat.

PARA persuadir una cosa tan grande, tan importante, tan provechosa, tan dificultosa como dexar la voluntad de ser ricos y los medios que son los tractos por donde los hombres se quieren hacer ricos, desconfiando de las fuerzas y nervios de la elocuencia humana, parecióme justa cosa poner en el principio de esta amonestación unas palabras del Apóstol San Pablo; el cual, aunque tenía la ciencia y la elocuencia, dice de sí mismo, aunque no sabio en las palabras, mas sí en la ciencia; dice, pues, así, escribiendo a su discípulo Timoteo: *Los que quieren ser ricos caen en la tentación y en el lazo del diablo y en muchos deseos y sin provecho y daños (1) que anegan los hombres en la muerte y perdición, porque la raíz de todos los males es la codicia, la cual codiciando algunos erraron en la fe y enxiriose en muchos dolores.* Palabras son estas dignas de ser oídas con atención cristiana y de ser entendidas como en cosa que va mucho. Hablaba el glorioso Apóstol con Timoteo para que menospreciase las cosas del mundo, y como dice Crisóstomo, así como el médico que dice al enfermo: *si haces esto o comes esto, te verná esto y esto*; así dice: *los que quieren ser ricos caen en tentación.* Y para que se vea el propósito con que se dicen, había dicho primero el Apóstol: *es grande ganancia a abunda con suficiencia, porque ninguna cosa traiximos a este mundo y ninguna dubda hay que tan poco la podemos llevar, pues teniendo qué comer y con qué nos cubrir, contentémonos con esto, porque los que quieren ser ricos caen en tentación y en el lazo del diablo.*

(1) En la primera edición, *dañosos.*

Mira, cristiano, el artificio apostólico que para mostrar cuán poco valen las riquezas pone primero las verdaderas, diciendo que es grande hacienda gran ganancia, la piedad con suficiencia. Piedad es virtud general a quien los griegos llaman *eusebia*, por la cual según San Agustín se suele entender el culto divino, que es el servicio de Dios; pues la riqueza cristiana es estar en este culto y servicio divino, y tener suficiente y bastantemente lo necesario para la vida. Y dicho esto prueba lo poco que estas cosas temporales valgan por lo poco que duran, pues ni vienen con nosotros ni partirán con nosotros, pues *a ninguno dexan llevar del mesón más de lo que traxo, y quien desnudo entra, desnudo sale*, como el Santo Job dixo. Lo cual tenía bien entendido el Saladino que últimamente ganó a Jerusalén a los cristianos, el cual mandó en su testamento que llevase un criado suyo una mortaja en una lanza y que fuese diciendo delante de su cuerpo cuando le llevasen a enterrar, a grandes voces: *El señor de toda la Asia, de tantos reinos y riquezas ninguna otra cosa lleva consigo muriendo*, como dice Blondo.

X de civitate.

No quiero decir que estas riquezas por su incostancia las más veces nos dexan antes de la partida; mas cuando más firmes, más constantes fueren, no duran más de hasta la sepultura; pues lo que dura tan poco no puede valer sino muy poco. Dice más: teniendo qué comer y con qué nos cubrir, contentémonos con esto. El caminante no hace provisión para más de cuanto dura la jornada, ni lleva más ropas de las que ha menester de camino, y aquéllas no que atavien de gala, sino que defiendan del calor y frío: pues peregrinos somos como todos nuestros padres, y no teniendo aquí la ciudad buscamos la por venir, luego no es menester más provisión de la que basta para el camino; por lo cual dice Tulio: *La avaricia en los viejos no sé qué pretenda, porque ¿puede ser cosa más fuera de razón que cuanto menos caminos hay que andar tanto más cargar de provisión?* Ni es menester más ropa de la que baste a nos cubrir, a defendernos de la desnudez de las injurias del calor y frío. No dice el Apóstol: teniendo con qué nos ataviar o

ii. vj. decada ii.
ab inclin a.
imp.

ad he xii.
de senectute.

adornar, sino con qué nos cubrir, porque los que quieren más: *los que quieren ser ricos caen en tentación y en lazo del demonio*. No habla aquí el Apóstol de los que son ricos, de los que tienen grandes haciendas, que tienen grandes estados que los heredaron o han ganado, porque de éstos en otra parte habla; aquí habla de los que quieren ser ricos: *Los que quieren ser ricos—dice—de cualquier manera lo quieren ser y lo procuran ser, sea por servicio de señores y príncipes, sea vendiendo sus habilidades, sea granjeando sus haciendas, sea tratando mercaderías, sea aventurando sus personas en las guerras. Los que quieren ser ricos—dice San Pablo—por diversos caminos lo quieren ser, mas todos concuerdan en esto: que lo quieren ser; y por esta codicia de desear ser ricos caen en todos estos males*. Y aunque de todos los que son ricos se debiera tratar, digamos conforme al propósito, de los que quieren ser ricos por tratos y mercaderías.

Dice, pues, el Apóstol que caen en tentación, en aquella tentación que decimos: *padre nuestro, no nos induzgas en tentación*. Pues ¡qué locura es pedir a Dios que no los traiga en tentación, y caer ellos en ella! No esperan los tales a que el demonio los tienta; por codicia ellos se injeren, entremeten, arrojan, despeñan en la tentación; ellos buscan cómo sean combatidos, ellos desafían a las tentaciones, buscando diversas maneras de tractos, mirando mercaderías que los conviden a la ganancia; ellos van a las ferias y mercados a comprar, y a otros lugares a vender; ellos mienten, juran, perjuran sin necesidad, sin que se lo pidan los que compran ni los que venden. Aquí juran que se lo daban por menos; allí juran que éstos le daban más. Así que éstos *caen* en tentación y en el lazo del diablo; el cual viendo que caen en la tentación, o buscándola o consintiéndola, armales el lazo en que cayen, con que los prende para que no se suelten. A las veces caen a ojos vistas en este lazo, sabiendo que pecan en estos tratos; otras veces les arma el demonio cubierto el lazo de colores honestas para que no le vean, y así *caen en la tentación y en el lazo del diablo* y

en muchos deseos, porque los que desean muchas cosas no pueden tener sino muchos deseos. El rey David, que ninguna cosa quería sobre la tierra, no pedía más de una cosa sola: ésta solamente buscaba, porque sola una deseaba.

Estos que quieren ser ricos de muchas cosas caen en muchos deseos. No ve el mercader hombre a quien no desee engañar, ni mercadería que no quiere comprar, ni vida ni tierra que no procure de haber. ¡Qué de envidias tiene cuando ve que otro compra, que otro vende! ¡Qué de soberbias cuando se ve rico, que no trata sino de comprar oficios de mandar, de ser el mejor de la república! ¡Qué regalos en el vestir, qué de deleites en el comer, qué de disoluciones en el placer!, y ya que son muchos, dice el Apóstol, que son sin provecho. *¿Qué deseos, qué cuidados—dice San Crisóstomo—, son más sin provecho cual de los ricos? Dice Crisóstomo: Mantener truhanes, chocarreros, enanos, locos, no por cristiandad, sino por curiosidad, por placer y deleite; tener muchos halcones y perros, caballos enjaezados con oro, con seda; los estanques llenos de peces, los bosques de fieras, la casa llena de criados. de los cuales reciben ordinariamente más enojos que servicios. Por lo cual con razón exclamaba el Satírico: ¡Oh cuidados de los hombres, cuánto se emplean en cosas vana! ¡Y que para esto trabajen de noche y de día echando, como dicen, las entrañas, como hacen las sucias arañas! De los cuales—dice Isaías—, las telas de las arañas texieron sus telas. No serán para vestir ni se cubrirán con sus trabajos sus obras, obras sin provecho; y ponzoñosa araña, en pago de la ponzoña que tiene engañada de su naturaleza, toma trabajo de urdir una tela de la substancia de sus entrañas, y así las hila poco a poco y del todo su tormento; de todo su trabajo no saca más provecho de hacer una tela para cazar moscas. ¡Bien librada queda, por cierto, de su trabajo! A estas tales telas de arañas y a sus trabajos compara Isaías los trabajos de los que quieren ser ricos: trabajan, mueren, fatigan el espíritu, el cuerpo, la conciencia; poco a poco pierden la vida sin sentillo, según dice el salmo: *Por la maldad castigaste al hombre, y heciste deshacer su vida como la**

Ho. xvij in primo ad Thi.

araña. Urden tela de tratos, de la cual dice Isaiás que no se vestirán ni cubrirán, sino de la librea que en otra parte dice él mismo: *tus coberturas serán gusanos*. Reprende Suetonio y con razón al Emperador Domiciano, que siendo monarca del imperio romano, en el cual había tantas y tan importantes cosas de proveer, que olvidadas estas cosas se ocupaba en matar moscas con un punzón; así que el portero, preguntando si estaba alguno con el Emperador, respondió sabiamente: *ni una mosca*; como si dixera: está tan solo que ni una mosca está con él, porque todas las mata. Pues el cristiano que no tracta de considerar el imperio romano, ni de acrecentarlo, sino de ganar el reino de los cielos, cuánto mas dig[n]o de reprensiones, que olvidado desto tracte de texer telas de arañas y entienda en las cosas perecederas y olvide las eternas y en estas temporales confíe. Como dixo Job: *será su finca la tela de las arañas*; y así entiende en lo que no le toca, como muy bien decía Demócrates filósofo: *el que tiene cuidado de su ánimo, de sí mismo tiene cuidado*. El que tiene cuidado de su cuerpo no tiene cuidado de sí, sino de sus cosas. El que tiene cuidado del dinero no tiene cuidado de sí ni de sus cosas, sino de las muy ajenas, contra lo que nuestro Señor dixo: *trabajad el manjar no que perezca, sino que permanece en la vida eterna*.

Y aunque es grande mal, los que quieren ser ricos caer en deseos sin provecho, parece que sería tolerable; mas caen en mayores males, que dice el Apóstol más adelante, y dañosos; porque para ser ricos roban, engañan, compran adelantado por menos y venden al fiado por más; logrean, ejecutan en las haciendas, prenden las personas, y así hacen muchos daños a los próximos en las haciendas y a sí mismos en las ánimas; los cuales deseos muchos y sin provecho y dañosos zapuzan, anegan, somorgujan y hunden a los hombres. Como los que quieren ser ricos anden engolfados en el mundo y tan cargados de pecados, no pueden sino hundirse, anegarse e irse al fondo; porque la mayor carga del mundo es el pecado, como dixo David: *mis maldades como carga pesada se agravaron y apesgaron sobre mí*. Por lo cual los profetas

cuando hablaban de los pecados hablaban dellos como de carga, como nota San Jerónimo; y así tres profetas (Naum, Abacuc, Malaquías) tienen por título la carga: *onus*. Y así Isaías en muchos lugares dice: *la carga de Babilonia, la carga de Moab, la carga de Damasco, la carga de Egipto*. Y porque los que quieren ser ricos van cargados desta carga, por eso se han de hundir y anegar; y por temor de ser anegado con esta carga hizo muy bien aquel Crates tebano, el cual, como dice San Jerónimo (aunque de otra manera lo cuenta Diógenes Laercio), arrojó en la mar grande suma de oro, diciendo: *codicias malas, apartaos de mí; yo os hundiré y anegaré, porque no me anegueis*.

Prolo. si Abacuc. xiii, xv, xvii, XIX.

Contra Jovinia.

Zapuzan, pues, las riquezas a los que quieren ser ricos en muerte y en perdición. Dice la glosa interlineal, *en muerte de los cuerpos y en perdición de las almas*; porque, como dice Salomón: *hay dineros guardados para el mal de sus dueños*. ¡Cuántos hay que por ser ricos perdieron las vidas por robarlos, y aun las ánimas! Los pobres van seguros: la pobreza los defiende, como el poeta dixo: *el caminante pobre irá cantando delante del ladrón*. Pues el Apóstol, como sabio médico, queriendo mostrar la causa y origen de tantos males, dice luego: *La raíz de todos los males es la codicia*; o como Crisóstomo lee, *la avaricia*. En la glosa ordinaria dice que el griego dice *phylargiria*, y así por el género, que es codicia, se pone la especie, que es avaricia; y llamase *raíz de todos los males*, porque es causa de todos ellos, como dice Crisóstomo. ¿De qué mal no son causa las riquezas? Por estas condiciones robamos, entristecémonos con las pérdidas, cobramos enemigos, reñimos, pleiteamos. Estas ponen discordias entre padres e hijos, entre hermanos y deudos; por éstas se quiebran los derechos de naturaleza y los preceptos divinos. Pues quita el amor del dinero y son quitados todos los males: cesaron las guerras, acabáronse los pleitos.

Ecle. v.

Ho. xvij in primo ad Timo.

Sería conviniente cosa que a estos codiciosos como a corrompedores y lobos, como a común pestilencia, los echan del mundo, porque así como los furiosos vientos alteran

la mar sosegada, de tal manera que la arena del profundo se mezcla con las más altas ondas, así los codiciosos todo lo confunden y enredan, porque el tal a ningún amigo conoce... ¿mas qué decimos amigo?: no conoce a Dios. Está furioso con aquella rabia; así que si les pudiésemos mirar las ánimas, veríaslas armadas no de una ni de dos, mas de mil espadas, y que a ninguno perdonan, sino que igualmente acometen a todos, hieren y matan contra todos. Ladrán no contra los perros, sino contra las vidas humanas, y blasfeman contra el cielo. Estos son los que pervertieron y destruyeron todas las cosas movidos de la rabiosa codicia del dinero; porque así como *el fuego abrasa los montes, así la codicia asuela el mundo*. Esto dice Crisóstomo, y que la codicia sea raíz de todos los males decíalo Catón *in carmine de moribus*, como refiere de Aulo Gelio, hablando de los antiguos romanos, los cuales dice que pensaban que la avaricia tenía todos los vicios; por lo cual dice Salomón: *No hay cosa más malvada que el avariento*, pues como el avariento tenga la raíz mala todos los pimpillos han de ser malos. Como el Evangelio dice: *Si tu ojo, tu intención fuere mala, todo tu cuerpo, toda tu obra será mala, y temerosa*, porque *como el avariento sea malo para sí, ¿para quién será bueno?*, como dixo Salomón. Y Apolonio Tianeó dice por Filostrato, que *más ha de huir el hombre sabio y filósofo de la avaricia que de la luxuria*: porque de la avaricia y ganancia dependen todos los otros. Y Bión sofista llama a la avaricia *origen y madre de toda malicia*. Y el filósofo Bifilo dice: *Si no hobiese ganancia ninguno sería malo*. Así que de esta raíz nacen tantos males, que no sólo se pierde la caridad, mas también la fe como luego dice la dicha autoridad.

ii. xj. c. ij.
Eccl. x.
Mat. xxj.
Eccl. xiv.

Ho. xvij. in primo ad Timo.

La cual codicia apeteciendo algunos erraron y se apartaron de la fe, porque, como dice Crisóstomo: *la codicia que hace poner los ojos en sí no dexa mirar el camino*; así como el que va camino derecho que va muy embebecido por pensar en alguna cosa, dase mucha priesa en caminar y sin pensar pasa del lugar de donde había de parar; así de aques-

ta suerte hace el avariento que está embebecido en las riquezas, que no se acuerda de ninguna otra cosa; y así desta manera viene a olvidar a nuestro Señor Dios y a poner su fin último en el dinero; y así viene a perder la fé y a idolatrar. Como el mismo Apóstol dixo: *La avaricia que es servidumbre de los ídolos*. Y así el demonio, tentando a Nuestro Señor, no supo mejor medio para persuadirle que le adorase que la codicia. Como San Lucas dice, mostróle todos los reinos de la redondez de la tierra en un momento de tiempo, y dixole: *yo te daré toda esta potencia y la gloria dellos, porque a mí son dados y a quien quiero los doy. Pues si tú arrodillándote adorares delante de mí serán tuyas todas estas cosas*.

*Ad Collo. iiij.
iv. cap.*

Y con ser tan grande mal el que se sigue de la codicia como es errar en la fe, dice más: *y enxiriéronse en muchos dolores*. No sólo dice el Apóstol: los que quieren ser ricos no alcanzaron descanso con las riquezas, aunque cayeron en tan grandes daños, mas alcanzaron muchos dones, porque las riquezas son como espinas; y a espinas las compara Nuestro Señor: por donde quiera que las tomen lastiman, pujan, sangrientan. Así las riquezas por do quiera lastiman: gánanse con trabajo, guárdanse con cuidado, piérdense con dolor. Y si los avarientos no sienten estas punzadas es porque están sin sentido, que se revuelcan entre las espinas y abrojos y no lo sienten, antes se huelgan con ellas. De los cuales dice el Santo Job: *Contaban y tenían por deleites estar debaxo de las espinas*.

Luc. viij.

Job. xxx.

Pues para desengañar a estos que quieren ser ricos y mostrarles el camino con que puedan ser ricos, han de notar, según Santo Tomás, que las riquezas que los hombres desean son en dos linajes repartidas: unas son naturales, otras artificiales. Riquezas naturales son aquéllas que se ordenan para suplir las necesidades naturales, como el manjar contra el hambre, el beber contra la sed, la ropa contra el frío, la casa contra el calor, la medicina contra la enfermedad; e, finalmente, todas las cosas necesarias para la conservación de la propia persona. Las riquezas artificiales son las que halló la industria humana para haber y comprar las

Secunda secundae q. ij, ar. j.

De República.

naturales, como son dineros, porque la moneda no mata la hambre, ni quita el frío, mas por ella se compra lo que cura la hambre y quita el frío. Y así dixo Platón: *¿Para qué han menester el dinero los hombres?; si no es, por ventura, como las enfermedades al médico, para que solamente provecho. Por lo cual de aquí se llamó el dinero en griego xehuata cremata, "cuasi provechoso".*

Epist. xvj.

Pues el que quiere ser rico, o lo quiere ser de las riquezas naturales o artificiales. Si lo quiere ser de las riquezas naturales, justo es que lo quiera ser. No habla de éstos el Apóstol, porque buscar se tiene el comer, el vestir, etcétera. Tampoco habla de los que buscan las riquezas artificiales para haber las naturales, con tal que no se busquen más de las riquezas necesarias para esto; y aquesto fácil negocio es, porque la naturaleza con poco se contenta, y de aquesta manera ninguno habría pobre. Dice Séneca que decía el filósofo Epicuro: *Si miras a la naturaleza nunca serás pobre; si miras a la opinión nunca serás rico, porque la naturaleza pide poco, la opinión infinito.*

Agora, pues, quiero que me respondas, rico, que estos tus deseos a qué fin los enderezas: o para haber lo necesario o lo superfluo. Los deseos naturales y que se enderezan a haber las cosas naturales son finitos y aun pocos. Los deseos guiados por antojo y opinión y enderezados a haber lo superfluo son infinitos. Los deseos guiados por razón van camino derecho; luego están al fin de la jornada tener con qué matar la hambre, con qué cubrir las carnes, etc., con poco trabajo se alcanzan. Los deseos guiados por antojo y opinión, como van fuera de camino y de razón, nunca se acaban de andar. Si se enderezan a tener muchas ropas y muy ricas y muy recamadas; muchas baxillas, tapicerías, casas, vasallos, villas, etc., como quien anda fuera de camino nunca llegarás adonde deseas. Si quieres coger pan y vino para tu persona y casa, poco basta; si para vender, ninguna cosa basta; si quieres criar lana para vestir, poco abasta; si para tratar no lleva término; si quieres la casa para morar, una te basta; si para alquilar, no toda una rua.

Pues los que quieren ser ricos de riquezas no naturales, ni necesarias, éstos (1) dice el Apóstol ya dicho: *que caen en tentación y en lazo del diablo, etc.* Y porque aquestas cosas no se ordenan a fin necesario, de aquí es que el que las desea cuantas más tiene más quiere y nunca se contenta, porque como no tienen fin a suplir las necesidades que la alma desea, sino a haber lo superfluo que la avaricia codicia siempre, queda la ánima con sus deseos y hambre y sed de riquezas; y cuanto más le dan más quiere y las mismas cosas después de habidas le ponen más codicia; porque escrito está: *El avariento nunca será lleno de riquezas.* Y San Gregorio dice: *La avaricia no mengua con las cosas deseadas, mas crece.* Y San Juan Crisóstomo: *La avaricia es una embriaguez que nunca jamás se harta,* porque, así como los borrachos cuanto más se embeodan más se encienden y secan, así los avarientos nunca pueden parar en esta no domada locura, antes cuanto más ven acrecentar su hacienda tanto más merece[n] en codicia; por lo cual dixo el poeta: *cuanto más se beben las aguas, tanto más se desea.* Y otro dixo: *crece el amor del dinero, cuanto el dinero crece.* Y así el que quiere ser rico es bien comparado al hidrópico, que la agua con que piensa matar la sed, aquélla misma le pone más sed. No es menor locura querer matar el fuego de la avaricia con riquezas, que matar el fuego con estopas; que desatino sería el que estando fatigado de la sed tomase un jarro de agua y la vertiese por el suelo; porque la sed está en el estómago y la agua échase fuera. Pues no es menor desatino estando la sed de la avaricia en la ánima echar el dinero en el arca, porque no llega adonde está la sed, ni puede llegar, porque la ánima es espiritual y las riquezas son corporales. Y así como no se puede hinchar un vaso de filosofía, porque no hay proporción entre lo espiritual y corporal, así no se puede contentar la ánima que es espiritual con lo temporal; porque la capacidad del ánima humana es tan grande, que si todo lo que no es Dios diesen

Eccle. V.

(1) En la primera edición *destas*, pero nos parece que pide el sentido *destos*.

a una ánima, sería menos que un gramo de trigo en boca de un elefante. Como se ve en Alexandro Magno, que después de haber señoreado la mayor parte del mundo, oyó disputar a Anaxarco y probar por la autoridad de Demócrito que ponía

Li. viij. c. xv. muchos mundos, y dixo con grande suspiro: *¡Ay desventurado de mí, que aun no soy señor de uno! Estrecha—dice Valerio Maximo—pareció a un hombre la posesión de su gloria que basta para morada de todos los Dioses.* Y hacen mención desto también Crisóstomo y Amiano Marcelino. No se hartaba la ánima de Alexandro con todo el mundo, ni se pudiera hartar con otros mundos, aunque los hobiera y él tubiera, porque, así como no puede haber proporción en geometría entre un círculo y un triángulo, porque aquellas figuras hacen unos vacíos tan diferentes que no se pueden henchir ni igualar, así es que como el mundo es redondo y nuestro corazón de tres esquinas y nuestra ánima de tres potencias, ninguna cosa le puede hartar sino la Trinidad; así como cuando la cera está sellada ninguna cosa hay en el mundo que le venga al talle ni igual, sino el sello con que fué sellada. Así, porque nuestra ánima fué sellada con el sello de Dios, como dice el salmo: *Sellada está, Señor, sobre nos la lumbre de tu cara,* pues hasta que este sello se ponga por gloria donde se puso por naturaleza no habrá cosa que se iguale ni cuadre con nuestra ánima, ni que la contente ni harte. Y de aquí prueba Scoto la infinitad de Dios: sólo Dios la contenta y llena y rellena. Como dice el salmo: *bendice mi ánima al Señor, el cual rellena en los bienes tu deseo.* Y nuestro Señor dice: *Pedid y recibiréis, porque vuestro gozo sea lleno.* No puede el círculo ser perfecto hasta que el fin de la línea se ayunte con el principio, ni nuestra ánima, que salió de las ánimas de Dios por criación, fasta que a ellas vuelva para ser glorificada, como dice Santo Agustín: *Hecístenos, Señor, para Ti, y está nuestro corazón desasosegado hasta que acabemos de venir a Ti, y toda repleción y abundancia que no es mi Dios, es para mí pobreza y falta.* Y en otra parte dice: *Tan gran-*

psal. xv.

Ioan. xvj.

Pri. Confe.

De spe et vita beata.

de es la dignidad del estado humano, que ningún bien, sino el sumo, le sea harto.

¿Cómo pueden las cosas temporales, que son nada y carecen de ser hartar la ánima? De los cuales dice Jeremías: *Miré la tierra y era vacía y nada.* Pues siendo los bienes temporales tan faltos y apocados, caer en tentación y en lazo del diablo, y en otros peligros que dice San Pablo, por haberlos, muy extremado descuido es en los cuales, aunque todos los codiciosos cayan. Muy más peligrosamente caen los mercaderes; de los cuales dice San Gregorio: *Después de su conversión San Pedro volvió a pescar, mas San Mateo no se asentó más al negocio de las rentas; porque otra cosa es buscar de comer por la pesca, otra acrescentar los dineros con las ganancias de las rentas, porque hay muchos negocios que con dificultad o en ninguna manera se pueden hacer sin pecado.* Y las mismas palabras dice la ley de la Partida: *Otras mercaderías hay que son vedadas a todos, y mayormente a los clérigos, porque de facto no puede ser que hombre haga mercadería que no acaezca pecado de parte del comprador o del vendedor.* Y San Crisóstomo lo agravia más: *Echaba Nuestro Señor los que compraban y vendían del templo, significando que el hombre mercader con dificultad o nunca puede agradar a Dios, y por esto ningún cristiano debe ser mercader, o si lo quiere ser sea echado de la Iglesia.* Diciendo David: *Porque no conocí negociación entrar en las potencias del Señor;* porque, así como el que anda entre dos enemigos y quiere congraciarse con entrambos, no puede pasar sin murmurar, porque de necesidad el uno ha de decir mal del otro, así el que compra y vende no puede estar sin mentir y perjurar; porque es necesario que quien compra jure que no vale tanto la cosa como la compra; y aquél jure que vale más la cosa que la vende; pues ni la hacienda éstos está segura; porque la hacienda de los tales o viviendo ellos ha de perecer, o malos herederos la han de destruir o ha de venir a manos de extraños y de sus enemigos. No puede parar en bien lo que

Homeli. xxxiv.

*Parte. ij. li. vj.
Ley xlvj.*

Homeli xxxvij

se ayunta de mal; así como si ahechas en el cribo trigo o cebada, meneándolo de una parte a otra caen todos los granos y, al fin, ninguna cosa queda en el cribo sino sólo el estiércol. Así la hacienda de los mercaderes yendo y viniendo, comprando y vendiendo se disminuye, y al cabo ninguna cosa les queda sino sólo el pecado. Y en la homelía cuarenta y una de la misma obra dice: *Con dificultad el que negocia entra en el reino de los cielos*. Y por ser así como San Crisóstomo lo ha dicho dice el papa León, hablando a los penitentes: *más provechoso es al penitente padecer pérdidas que atarse a los peligros de la negociación, porque dificultoso es entre los tratos del comprador y vendedor no intervenir pecados*.

De peni. dñs. v.
c. qualitas.

Y si me dices que estos santos hablan de consejo y no de precepto, digo que así es verdad; mas desto se infiere que habla de los mercaderes que tratan bien, los cuales por razón del trato viven en peligro, porque si hablara de los mercaderes que tratan mal, no les aconsejara que dexaran los tratos; sino mandarselo de precepto y que no los absolviesen, como en la otra decretal. Sea, pues, mucho en buen hora consejo. Pues dime, mercader, ¿por qué no escuchas el consejo de tu madre la Iglesia? ¿Por qué no oyes a los santos doctores que te dicen que es peligroso? ¿Por qué amas el peligro? ¿No sabes que dice Salomón: *el que ama peligro él perecerá en él*? ¿Qué cuerdo, viendo el peligro del cuerpo, no se apartó dél? Pues ¿por qué no te apartan del peligro del ánima?

Qd. qdad. pe.
et re. Eccle.
iiij.

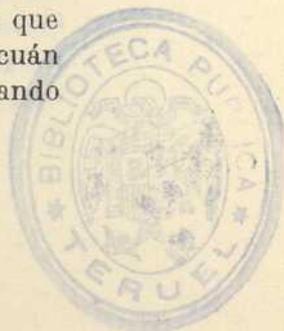
No condeno yo el trato ni mercadería por pecado, por mala de suyo, por mortal, sino por peligrosa. Dicen los médicos y cirujanos de unas enfermedades y heridas que son mortales; de las cuales sin duda morirá el que las tiene; otras son peligrosas, de las cuales tienen duda, no se saben determinar si vivirá o morirá el que las tiene, porque a un pequeño accidente es ido. Así es en el trato: los que tratan mal, los que venden una cosa por otra, los que dan a mohatras, los que compran adelantado por menos y venden al fiado por más; los que dan la cosa por más de lo

que vale: éstos son mortales. Los mercaderes que tratan bien, los que se precian de tratar verdad y tienen intención de vender al justo precio, y de contentarse con justa ganancia: éstos son peligrosos, puédense salvar y puédense condenar, mas viven en peligro, porque el amor de las cosas propias siempre turba la razón para que no se haga el tracto tan limpio como debe, y por la dificultad que hay en conocer el justo precio de las mercaderías; y siendo jueces en causa propia, córreles peligro de engañarse. Y no sólo es peligro, mas estorbo y embarazo para ir al cielo, porque de tres linajes de gentes que fueron llamados a las bodas, los dos se estorbaron, embarazaron y excusaron por mercaderes; el uno dixo: compré una villa; el otro: compré cinco pares de bueyes; y San Mateo lo dice más claro: *el otro se fué a su negociación.*

Ma. xxij.

Preguntarás cómo saldrás destes estorbos y peligros. Respóndote que dexando los tratos; porque para salir de los peligros no basta tratar bien, sino dexar los tratos. Cuando Dios llamó a San Mateo no le dixo que tratase bien, ni que no logrease, sino: *sequere me.* Sígueme. Y luego le siguió, la pluma en la oreja, el papel en la mano. Dexó los libros abiertos; allí un montón de oro, allí de plata, allí el manojito de cédulas pólices. San Francisco no trató consigo de tratar bien, sino de dexarlo todo. Bien sé que dirás: esos eran santos, eran perfectos. Huelgo de tu respuesta; al menos ya conoces que el camino de la perfección es dexar los tratos y riquezas, y que tú eres imperfecto, y porque uno de los engaños que los mercaderes padecen es tenerse por muy honrados; porque tratan en Flandes, y en muy grueso; porque arriendan la masa de Castilla, los maestrazgos, almoxarifazgos, obispados, puertos secos.

Para que veas cuán imperfecto eres y en cuán abatidos negocios andaste, quiero decir en qué grado tiene el Evangelio y los filósofos a los tratos y negociadores. Uno de los tratos con que los hombres se quieren hacer ricos y de que mucho se honran es ser arrendador; pues mira por cuán baxo quilate los tiene la doctrina cristiana. Hablando



Mathei xvij.

Cristo de la corrección fraterna, dice: *Si peccare contra tu hermano, corrigele entre ti y él solo; si no te oyere y no se enmendare, lleva contigo uno o dos; si no oyere a éstos dilo a la Iglesia; y si no oyere a la Iglesia, ¿qué será de hombre tan pertinaz, tan incorregible?* Dice el Evangelio: *tenle como a un gentílico y arrendador.* Parece que echó el resto, como si dixera: tenle por de tan mala conciencia

Lucas xviii.

como a un arrendador. Y así, queriendo Nuestro Señor poner una comparación o parábola para humillar a los que confiaban de sí como justos, dixo: *Dos hombres subieron al templo: un fariseo, el otro arrendador.* Para representar la gran santidad introduxo un fariseo; para representar la gran maldad introduxo un arrendador. Y queriendo en otra parte confundir y avergonzar a los otros fariseos les dixo:

Math. xxvj.

Los arrendadores y rameraş os precederán en el reino de Dios. Sobre lo cual dice San Juan Crisóstomo: *Pienso que en persona de todos los hombres pecadores se ponen los arrendadores; y en persona de todas las mujeres pecadoras se ponen las rameraş; porque, aunque haya muchos pecados en los hombres y en las mujeres sin éstos, más principalmente la avaricia está en los hombres y la fornicación en las mujeres.* Así, como aunque la mujer pueda ser soberbia o avarienta, mas no fácilmente peca por soberbia o avaricia, porque no tiene tan a mano las honras por las cuales exercite la avaricia o que se ensoberbezca con aquéllos que conversa para que peque en soberbia, estando encerrada en su casa; mas por esto fácilmente cae en el pecado de la fornicación; porque este vicio principalmente nace del pecado de la ociosidad; porque el que tiene ocupado el pensamiento con cuidados no fácilmente entiende en fornicar; porque la definición del amor es pasión de la ánima ociosa. Mas como el varón esté ocupado continuamente en diversas cosas incurre en el pecado de la avaricia; mas en fornicación no fácilmente, si no es luxurioso; porque la ocupación de los cuidados de varón mucho excluye las tentaciones de los deleites, por donde es aquesto

propio de los mancebos ociosos que en ninguna cosa entienden.

Y en otra parte dice el mismo: *Los estudios y ejercicios de los arrendadores llenos son de desvergüenza y crueldad, señal avarienta de ganancia, mercadería torpe, antes robo por leyes del mundo concedido.* E más baxo dice: *¿Qué cosa hay peor que el arrendador?*, porque como está dicho la avaricia es la raíz de todos los males; pues como el arrendador arriende por codicia de ganar y tenga esta raíz, ha de tener los pimpillos, las hojas, los frutos, mentiras, perjuros, engaños... que al fin el arrendador se ha de dar maña que aunque pierda la ánima no pierda la hacienda. Y por esto se ha de notar una cosa maravillosa en el Evangelio, que por ser mercadería tan abatida, tan llena de peligros, habiendo en Jerusalén tantos adúlteros, blasfemos, ladrones, homicidas, no se lee que a ningún otro estado de hombres pusiese Cristo la mano sino a los mercaderes; diciendo el Evangelista: *Como hiciese casi un azote de cordel echó los que compraban y vendían del templo.* Y para mostrar cual sea tractado dice el Evangelista San Juan que les dixo: *Quitad estas cosas de aquí y no queráis hacer la casa de mi padre casa de negociación.* Y contando la misma historia San Mateo dice que les dixo: *vosotros hecistes la casa de mi padre cueva de ladrones;* y tan grande discordia de palabras como aquesta no se puede concordar mejor que con decir que es una misma cosa la casa de negociación y la cueva de ladrones, pues es notorio lo que los mercaderes roban; y porque lo hacen solapadamente y a título de venta lo hacen como en cueva de ladrones escondida. Así que préciense los mercaderes de su trato cuanto quisieren, que azotados han sido por justicia.

Ioan. ii.

Mat. xxj.

Pues en qué grado tenga Tulio a los mercaderes y arrendadores conócese por su regla general. Primeramente son reprobadas aquellas ganancias que se hacen en odio de los hombres, como son las de los portazgueros y logreros, y de los mercaderes que venden por varas y por menudo; dice luego también se han de tener por sucios los que com-

Offi. ii. j.

pran de los mercaderes lo que luego vendan, porque ninguna cosa ganan si no mienten mucho. Y de la mercadería dice dos cosas: la primera que si la mercadería es de poco caudal, como ordinariamente es la de los mercaderes, que se ha de tener por cosa sucia; la segunda que si es grande y caudalosa y que trae muchas cosas de muchas partes, y que lo reparte a muchos sin vanidad no es mucho de vituperar. No la desculpa Tulio, antes dice que es de vituperar, aunque no mucho de vituperar. Y por ser la mercadería oficio tan vil se cuenta por una de las siete artes mecánicas, e si algún caballero públicamente la usase por sí mismo pierde la honra de la caballería por la ley de Partida. Ni menos puede ser caballero el que por su persona anduviese haciendo mercadería; y en el *Nobiliario* se determina que para ser noble, no solamente no ha de tener oficio de manos, pero aun mercader no ha de ser, y si lo es, por el mismo caso no es caballero, cuanto más noble. Lo mismo tiene Honorat Bonet.

II Parte. tit.
xxj. Ley xxv.
IV lib. de las
Ordenanzas
Reales. tit. j.
eo tit. ley
xij.

En "Arbol de
batallas".

Ya que te he mostrado, cristiano lector, cuán de poco ser son las riquezas, cuán peligrosos son los tratos, cuán afrontosos, cuán vergonzosos, habiendo compasión de ver cuán de balde trabajas y que queriendo ser rico no lo alcanzas a ser, porque no sabes cómo lo has de ser, quiérote dar manera e industria cómo lo seas; y pues no lo puedes ser comprando, vendiendo, trabajando, muriendo andando por ferias, por Flandes, por Indias... quiérote mostrar un atajo que se camina presto, por el cual vengas a ser rico y sin trabajo; el cual muestra Séneca, diciendo: *El muy breve camino para las riquezas es por el menosprecio dellas.* Este mismo camino enseñaba Epicuro, varón doctísimo, aunque según Petrarca injustamente difamado; escribiendo a un su amigo: *Si quieres, oh Pitoclea, hacerte rico, no has de acrecentar el dinero, sino quitar las codicias.* Tú, mercader, quieres ser rico codiciando, negociando, trabajando; no es éste el camino para ser rico, y por eso nunca lo llegarás a ser. Más fácil y llano y más verdadero es el camino, que es menospreciando, holgando, dexando los

Epi. lxiij.

tratos. Así que si el cuidado que pones en las obras, lo pudieses en el pensamiento, luego serías rico y tanto con mayor facilidad cuanto la cosa más fácilmente se desea que se alcanza.

Y para que entiendas esta filosofía, mira que ninguno hay tan sabio, tan industrioso, tan granjero que lo pueda ganar todo; y ninguno hay tan torpe, tan sin arte que no lo pueda menospreciar todo. Así que para tener todo lo de todos es menester que tengas todo lo de todos y que despojes a todos del todo, lo cual es imposible; y para ser rico de todo basta menospreciarlo todo. No poseían los apóstoles todas las cosas del mundo, sino unas redes remendadas que remendaban cuando Cristo los llamó, y otras cosas harto viles y pobres; y como si fueran señores del mundo en la posesión, como en la verdad lo eran por el menosprecio dél, decían: *Nosotros dexamos todas las cosas y seguímoste*. Dexaron las cosas porque las menospreciaron todas. Así dixo Dios: *todo lugar que pisare vuestro pie será vuestro*. ¿Qué es lo que se pisa, sino lo que se tiene en poco, lo que se menosprecia? Pues quiere decir, todo lo que menospreciardes será vuestro. Desta riqueza eran ricos los cristianos a quien San Pablo escribía: *En todas las cosas sois hechos ricos en Cristo, en toda palabra y en toda ciencia; de tal manera que ninguna cosa os falte en alguna gracia*. Mayor riqueza era esta, por cierto, que la tenían sus antepasados. De quien dice Lucio Floro: *Quemada Corinto, que era cabeza de Acaya y hermosura de Grecia, y quemadas muchas estatuas de metal y de oro y de plata corrieron las venas de todo ello juntamente*. Por lo cual la llama Homero rica por el concurso de mercaderes, y Tucídides dice: *los corintios tuvieron un mercado situado al istmo, negociando en otro tiempo los griegos más por tierra que por mar, siendo también muy poderosos en dinero; como también los antiguos poetas le daban por renombre la ciudad rica*.

Mat. XIX.

Deut. xj.

j. Corint. j.

ij. Hist. Rom.

Hom. lib. j.

E no sólo para ser rico es menester quitar la codicia del pensamiento, mas también dexar de la hacienda por la

obra. Y esto persuádelo muy bien Crisóstomo y dice: *Para que te persuadas que este mal de la codicia se puede refrenar no acrecentando hacienda, sino dexando della, considera: si alguna vez te viniese al pensamiento que deseases volar por el aire como las aves, cómo podrías reprimir, refrenar este deseo. ¿Por ventura haciendo alas y las otras cosas para volar, o persuadiéndote que te ha venido una imaginación loca e imposible? Bien sé que si pensare tu ánimo que no has de querer lo imposible, que aseogaras tu pensamiento. Mas dirás, esto es del todo imposible; pues, en verdad, no menos imposibles cosas pide el que piensa hallar término a la codicia del tener; porque más fácil cosa es volar el hombre que poner término a la codicia del haber con ganancia y acrecentamiento de dinero. Y así Aulo Gelio: *Verdad es, por cierto, guardado el uso de las cosas, lo que los sabios varones dixeron tener necesidad de muchas cosas el que posee muchas cosas, e la gran necesidad nacer, no de la gran pobreza, sino de la grande abundancia, porque muchas cosas son menester para defender las muchas que tienes; pues a cualquiera que tuviere muchas cosas y quisiere mirar y proveer que ninguna cosa le falte, es menester pérdida y no ganancia, y que aun ha de tener menos para que menos le falte. Y esto tocarse ha con la aguja, como dicen. Si se platica en particular tomemos un rey pobre, gastado, necesitado; cuanto más estado, más reinos, más señoríos le diéremos, tanto en más necesidad le ponemos de sustentar más estado. ¿Qué remedio le daremos para hacerle un hombre rico? Quitémosle reinos, ciudades, criados, guardas, oficiales; y así del rey muy pobre haremos un duque rico. Y lo mismo haremos de un duque, de un gran señor pobre, que quitándole del estado le haremos un hidalgo, un escudero muy rico. Esto se vió a la clara en el papa Alexandro V, que de pobre fraile de San Francisco vino a ser Papa. Del cual refiere Platina que solía decir burlando en palacio, que había sido rico obispo y pobre Cardenal y papa mendigo. Conoció este buen pontífice que la grandeza de los estados, la alteza de las digni-**

lv. IX. cap. VIII.

Platina in Alexan. V.

dades, no quitaban las necesidades antes las ponían. ¿Qué remedio se daría a este pontífice si quisiera ser rico? No sé por cierto cuál mejor, sino el que supo por experiencia: que dexase de ser Papa y volviese al estado de obispo, en el cual se confesaba haber sido rico. Todo esto lo dixo mejor en una palabra Salomón: *Donde hay muchas riquezas hay muchos que las comen.* De muchos reyes y príncipes de nuestro siglo y de los pasados se podían traer exemplos, que siendo pequeños reyes estaban muy ricos, compraban haciendas ajenas, tenían grandes casas, mucha gente de guardas, etc.; e después que heredaron reinos y conquistaron otros, vendieron lo de su corona real y lo empeñaron y enajenaron. ¡Qué de mercaderes tratando con menos caudal estaban ricos, sin necesidad compraban al contado; y metiéndose en más gruesos tratos por ganar más, la costa de los factores, de los portes, de los fletes, el correr los cambios, el no poder vender sus mercaderías, los hizo pobres! De manera que tratando en frechillas eran ricos; tratando en refinos y sedas son pobres.

Eccle. V.

A este propósito hace mucho lo del Tulio: *Reciba el rico de su hacienda seiscientos sestercios, yo ciento de la mía. A este rico que en sus granjas hace los zaquizamies dorados y los suelos de mármol, y que desea infinitamente tener armas e imágenes de sus antepasados y grandes alhajas de casa y muchas ropas y vestidos, no sólo no le basta su renta para el gasto, mas aun es poca para pagar los logros y cambios; y a mí de mi pobre renta, quitando y cercenando los gastos superfluos, aún me sobra algo.* ¿Pues cuál es más rico, a quién le falta o a quién le sobra? ¿El que tiene mengua o quien tiene abundancia, cuya hacienda, cuanto es mayor tanto más quiere para conservarse, o la que se sustenta con sus fuerzas? Pues luego tú que eres rico, engañado vas, no lo sabes ser, que el camino, como te he mostrado, no es acrescentando riquezas, sino dexando estados.

Paradoxa VI.

Y que no puedas ser rico queriéndolo ser, fácilmente te lo persuadirás, si con atención leyeres la paradoxa

de Tulio, y entiendes primero qué cosa es ser rico. *Rico* —dice Tulio— *es quien posee tanta hacienda que para vivir liberal y honradamente fácilmente se contente; el cual ninguna cosa quiera, ninguna cosa busque, ninguna cosa desee.* Mas porque tu ánimo es menester que se juzgue por rico, no la habla de los hombres ni tus posesiones, el que ninguna cosa piensa que le falta ni cura de más cosas, y está harto y contento con su dinero, yo conozco que es rico. Mas si por cobdicia del dinero ninguna ganancia tienes por fea, como aun al estado de los buenos, ninguna ganancia pueda ser honesta. Si cada día haces fraudes y engañas, demandas, obligas, quitas, si despojas a los compañeros, si robas el tesoro público; si esperas la herencia de los testamentos de algunos, o si ni aun los esperas, sino tú los contrahaces; ¿estas cosas son muestras de hombre rico o de hombre pobre? El ánimo del hombre se suele llamar rico, no la arca; aunque ésta esté llena. Todo el tiempo que te viere vacío no te llamaré yo rico; porque los hombres miden la riqueza con lo que cada uno ha menester. Tiene alguno una hija, dinero ha menester; tiene dos, más dinero ha menester; tiene muchas, más dinero ha menester, y si tiene cincuenta, como dicen de Danao, tantos dotes gran dinero requieren, porque de lo que cada uno ha menester, como antes dixes, tasan los hombres las riquezas. Pues el que no tiene muchas hijas, sino infinitas codicias, que en poco tiempo pueden gastar grandes haciendas, a este tal, ¿cómo le llamaré yo rico, teniéndose él por pobre?

Muchos te oyeron decir: Habla con Marco Craso que ninguno era rico, sino el que podía mantener un ejército con los frutos de su hacienda. Luego presupuesto esto, nunca serás rico hasta que renten tanto tus posesiones que puedan mantener seis legiones, que son más de cuarenta mil hombres y grande número de caballeros y peones. Pues ya te confiesas no ser rico, pues tanto te falta para hacer lo que deseas; porque, así como éstos que honestamente ganan la hacienda en mercade-

rías y en tratos entendemos que la han menester ganar, así el que ve en tu casa la muchedumbre de acusadores, jueces y los malvados ricos culpados, siendo tú autor, tratando de corromper el juicio, y tus sobornos y promesas de dineros en las abogacías, en los auditorios de los competidores, y enviar tus libertos para logrear y destruir las provincias y los alanzamientos de los vecinos, y los latrocinios en los campos, y también las ligas que hacen con los siervos y con los libertos y con los criados; y los destierros de los ricos, las muertes de los ciudadanos, y se acuerda de aquella trilla del tiempo de Sila; e los testamentos falseados y muertos tantos hombres; y, finalmente, que todas las cosas vende, la elección decretó su parecer y el ajeno; el estar en la plaza y casa, el hablar, el callar, ¿quién hay que no piense que aquéste tal tiene necesidad de buscar hacienda? Pues, ¿quién jamás llamó verdaderamente rico al que tiene alguna necesidad de buscar riquezas? Porque el fruto de las riquezas consiste en la abundancia, y la hartura de las cosas declara la abundancia de ellas. La cual como tú nunca la alcanzarás, por jamás serás rico. E por aquesto Diógenes Cínico—como dice Tulio—se solía gloriarse y alabar, mostrando cuánta ventaja hacía al rey de los persas en vida y bienes de fortuna, porque a Diógenes ninguna cosa le faltaba y al rey ninguna cosa le bastaba; y que él no deseaba los deleites del rey, de los cuales el rey no se podía hartar, e que el rey no podía tener los suyos. E tenía Diógenes razón, según Séneca (libro primero de *Tranquillitate vitae*), pues le cuenta por bienaventurado, diciendo: *Si alguno duda de la bienaventuranza del sapientísimo Diógenes, puede también dudar del estado de los dioses inmortales, si vivían poco bienaventuradamente, porque no tienen heredades ni campos preciosos para dar al labrador a renta, ni mucho dinero para logrear.* Por lo cual, como un esclavo suyo llamado Manes le huyese, no cura de reducirlo; aunque se le mostraron, diciendo: *torpe cosa es que pueda vivir Manes sin Diógenes, y que Diógenes no pueda vivir sin Manes; como si dixera fortuna has las tu-*

yas, ninguna cosa tuya tiene Diógenes, no huyó mi esclavo antes se fué libre.

Ves, pues, a la clara cómo el camino de ser rico no es el que tú tomas ganando, adquiriendo, buscando hacienda, acrecentando dineros; sino dexando de ellas y dexando del gasto, poniendo rienda a tu vestir y freno a tu comer; aquésta es la mayor renta de todas. Como dice la misma paradoxa: *¡Oh Dios!, no entienden los hombres cuán grande renta sea la templanza.* No se tasa el dinero con la estimada hacienda, mas con el gasto del comer y vestir. Renta es no ser codicioso de dinero; no ser comprador o gastador y estar muy contento con su hacienda son muy grandes y muy ciertas riquezas; que es lo que el vulgo dice: *ese es rico el que es contento.* Todos aquestos lugares trató muy diligentemente San Crisóstomo, diciendo: *Si queremos confesar la verdad, no es rico aquél que está rodeado de muchas riquezas, sino el que no ha menester muchas cosas; ni es aquél pobre que ninguna cosa posee, sino el que desea muchas cosas.* Si vieres a alguno que codicia muchas cosas tenlo por el más pobre de todos; aunque posea las riquezas de todos. También si vieres a alguno que no ha menester muchas cosas tenle por el más rico de todos; porque acostumbramos de tasar la riqueza y pobreza no con las riquezas, sino con la afección que se tiene a ellas. Asi como del que tiene continua sed no diremos que tiene salud, aunque tenía riquezas sobradas, aunque esté echado cabe los ríos y fuentes; porque ¿qué aprovecha aquella abundancia de aguas, quedandó la sed que nunca se harta? Pues así hagamos en los ricos a los que siempre desean y tienen sed de las cosas ajenas; nunca los tengamos por sanos, ni pensemos dellos que tienen abundancia de cosa alguna.

De Lázaro, concio, ij.

Y si no arman a tu entendimiento estas razones de filosofía, débente de convencer las palabras de la dotrina cristiana, en las cuales siempre hallarás loada la pobreza y vituperada la riqueza. De los pobres dixo: *Bienaventurados son los pobres de espíritu, que suyo es el reino de los cie-*

Mateo V.

los. Y de los ricos dixo: *¡Ay de vosotros los ricos que teneis vuestra consolación!* Y de los ricos dixo Isaías: *¡Ay de los que juntaís heredad a heredad hasta el término del lugar!; ¿por ventura moraréis vosotros solos en el medio de la tierra?* Aquel mancebo rico que guardó todos los Mandamientos de Dios desde su niñez, no tenía más de una falta, que era ser rico. Así lo dixo Nuestro Señor: *Una cosa te falta.* —¿Qué cosa?—*Que te sobran las riquezas.*

Para qué quieres, cristiano, ser rico, pues para que llegues a la perfección cristiana, después de adquiridas las riquezas, las has de menospreciar y dexar como a impedimento de perfección y de virtud. No condeno las riquezas por malas; pónganlas los filósofos peripatéticos por cuán indiferentes quisieren, aunque los estoicos sólo el bien honesto tengan por bien. No digo que los hombres no puedan usar y que no usen alguna vez bien dellas; mas confieso que considerada la mala inclinación de nuestra estragada naturaleza, que son más fáciles instrumentos de vicios que de virtudes. Esto significaba el proverbio griego: *Nunca cuchillo al niño.* Dice Plutarco: *Yo digo que ni al mancebo riquezas.* Y Diógenes decía, que: *la virtud no podía morar ni en la ciudad ni en la casa rica.* Y Sócrates: *el apetito natural es difícil de refrenar; mas si tiene riquezas del todo es loco.* Y Platón quiere probar que ningún rico puede ser bienaventurado; y para esto usa de este argumento: el que es bienaventurado necesariamente ha de ser bueno; pues no es posible ser rico y bueno, luego ni rico y bienaventurado. Y si la autoridad de tan gran filósofo no basta para probar que ningún rico puede ser bueno, presentaré por testigo juntamente a San Agustín, el cual dice: *Todo rico o es malo o heredero de malo.* Y Salomón dice: *Si fueres rico no serás sin pecado.* Dice más Platón: *La virtud y las riquezas no de otra manera se han que dos cosas pesadas en la balanza, que cuando la una se abasca, se alza la otra.* E Isócrates dixo: *las riquezas, que más ministras son del vicio que de la virtud, buscan licencia para la pereza y ociosidad, e incitan los mancebos a los deleites.*

Lucas xvij.

Teofilus.

Y si las riquezas no son impedimento de la virtud, no sé para qué Nuestro Señor dixo: *cuán dificultosamente los que tienen dineros entrarán en el reino de Dios*. E porque los apóstoles se espantaron destas palabras, les tornó a decir: *Más fácil es el camello (sea animal o maroma) entrara por el ojo de la aguja (sea aguja de coser o puerta), que el rico entrar en el reino de Dios*. Donde nota, cristiano, con diligencia que aquel gran Teófilo, doctor muy excelente de la Iglesia, tratando si estas palabras dicen dificultad o imposibilidad, dice: *Mírese que dice el Evangelio que es imposible el rico ser salvo, y el que posee las riquezas dificultosamente; como si diga el rico que es poseído de las riquezas y las sirve, no se salvará; y el que posee las riquezas, conviene, a saber, el que las enseñorea, con dificultad se salvará por causa de la humana flaqueza*.

Lucas XV.

Lucas viij.

Y si no quieres creer a tan gravísimo autor como Teófilo, no se puede negar sin desvergüenza que estas palabras del Evangelio que al no menos no digan dificultad, ya que no digan imposibilidad, y que dicen gran dificultad. Ni puedes negar que se entienda por rico el que ama las riquezas, pues luego habla del que quiere ser rico, porque si no las amase no querría ganallas. Esto mismo decía Cristo en otra parte: *No podeis servir a Dios y a las riquezas*. Y Orígenes: *No quiere Moisés que el pueblo estando en Egipto sirva al Señor; esto es sin duda lo que muestra que en tanto que alguno persevera en las tinieblas del mundo y anda en la escuridad de los negocios no puede servir a Nuestro Señor*. Estas riquezas son aquellas espinas que ahogaron la palabra de Dios que no diese fruto, como dice la parábola evangélica del sembrador.

Mas ¿para qué gastamos tiempo en vano en persuadir cosa que sea tan clara? Si las riquezas fueran algún aparejo para servir a Nuestro Señor Jesucristo, ni Cristo amara tanto la pobreza ni la aconsejara a sus discípulos, ni agora la votarían los que pretenden perfición. Pues luego tú, cristiano, que quieres ser rico, ¿por qué buscas tan a tu costa y con tanto trabajo estorbos para te salvar? No puedes ser po-

bre si como tengo dicho buscas las riquezas necesarias y naturales, y la naturaleza con poco se contenta, pues el principio de la vida del hombre es pan y agua, aunque por el pan y agua entiendas todas las cosas necesarias. Aunque si a Xenofón creemos y a Citale Tulio, no comían los persas sino pan y mastuerzo. Y Justino dice de los españoles: *Ningún aparato tenían en el comer sino en los días de fiesta.* Y los que se acordaren de la templanza en el gasto del comer de nuestros antepasados, hasta que conocimos las costumbres de los extranjeros, conocerá esto. Dí, cristiano, ¿para qué quieres el oro y lo tienes en tanto, teniéndolo en tan poco aquellos bárbaros sarmatas, de quien dice Pomponio Mela, que del oro hacían cadenas y prisiones para los malhechores? Y de los escitas dice Justino: *Los escitas así menosprecian el oro y la plata como los otros hombres lo aman.* Lo cual se muestra bien en la epístola que envió Anacarsis escita a Hannón, que dice así: *Anacarsis envía salud a Annón: Yo tengo por vestidura vestidos de escita, por zapatos los callos de los pies, por cama la tierra, por salsa la hambre; como carne, leche y queso, por lo cual puedes venir a mí, y tus dones con que te deleitaste, dalos a tus ciudadanos o a los dioses inmortales.* E como los embajadores de Alexandro traxesen al filósofo Xenócrates cincuenta talentos, que era gran suma en aquel tiempo, especialmente en Atenas, convidólos a cenar en la Academia, y púsoles lo que bastaba sin aparato alguno. E como otro día le preguntasen a quién mandase dar aquel dinero, respondió: *No entendistes vosotros en la cenilla de ayer, que no he menester dineros.* Y como los viese tristes tomó treinta monedas, porque no pareciese menospreciar la liberalidad del rey. Lo mismo casi aconteció a Foción con Filipo, de quien escribe Plutarco que como no quisiese recibir grande suma de dinero que Filipo le enviaba, y los embajadores le importunasen que la tomase, diciendo que la tomase para sus hijos, a los cuales era dificultoso conservar la gloria de su padre en tan suma pobreza, respondió: *Si mis hijos parecieren a mí, esta misma heredad que*

Eccles. XXIX.

Liv. ij.

a mí me trajo a esta dignidad los sustentarán, y si no me han de parecer no quiero que con mi hacienda se críe y acreciente su luxuria.

Pues tú, cristiano, ¿por qué no te aprovechas de los preceptos de la filosofía cristiana?, ¿para qué quieres ganar superfluas riquezas?, ¿para tener las paredes vestidas como si hubiesen frío, en invierno con la lana, en verano con cueros?, ¿para comer en plata?, o, como abomina San Crisóstomo, ¿para hacer servidores y bacines della?, ¿para hacer muchedumbre de criados, de los cuales recibes más enojos que servicio?, ¿para tener tanta muchedumbre de ropas que las coma la polilla?, ¿para tener debaxo de la llave tu corazón con tu tesoro?, ¿para que así como el tesoro se toma del orín, así royan los cuidados tu descanso?

Mat. vj.

Aun de las cosas necesarias quitan las letras divinas la solitud. No seais solícitos qué comereis, ni qué comerá vuestro cuerpo. Y da la razón, porque todas estas cosas los gentiles las buscan; pues luego el cristiano, a quien se promete el reino de los cielos, que conoce que hay Dios, que hay gloria, que hay otra vida que dura para siempre, ¿para qué buscar lo que el gentil, que ninguna cosa destas conoce ni esperan. *Las riquezas del cristiano*—dice San Jerónimo—*son el comer y el vestir.* Al cristiano todo el mundo está lleno de riquezas. ¿Por qué, cristiano, aborreces la pobreza, la cual es sin cuidados y mayor aparejo para la virtud?, ¿para qué quieres hacienda que te sobre y venga ancha y te fatigue—como decía Epicteto filósofo? El cuerpo es medida de la posesión, como el zapato del pie; el cual si viniere justo, agrada; y si grande, da pena. Desta pobreza dice Apuleyo: *La pobreza es sierva de la filosofía, modesta y templa; poderosa con poco; amiga de la alabanza; segura en el hábito; buena aconsejadora; sencilla en el atavío; a ninguno jamás hinchó con soberbia; a ninguno estragó en la potencia. Es reconciliadora de las ciudades, inventora de todas las artes. La pobreza fué justa en Aristides, señalada en Foción, sabia en Sócrates, en Homero elocuente.*

In epistola ad Paulinum.

Epictetus.

In Apologia.

La pobreza fundó el imperio de los romanos. Las hijas de Cayo Fabricio, de Enneo Escipión, de Manlio, de Tulio, dotadas con dineros públicos y comunes se casaron; llevaron la honra propia de su casa y el dinero común de su república. A Publicola, el que desterró los reyes, y Agrippa, reconciliador del pueblo, los dineros que se pidieron por el pueblo romano los enterraron. La heredad de Marco Atilio Régulo por la semejante pobreza se labró con las rentas comunes del pueblo. Pues, cristiano lector, compara las riquezas de Craso, de Lúculo, con esta pobreza y mira cuáles tuvieron viviendo la vida más segura, y muriendo la fama más clara. ¿Qué mayor bien que el de la pobreza, que no teme qué perder, ni tiene qué le quitar? Por lo cual dixo Difilus filósofo: *Ninguna cosa hay más bien afortunada que el pobre: no teme que se trocará su estado por cosas peores, ni que se suceda mal.* Como dixo Séneca el trágico:

*Non capit unquam magnos motus humilis tecti
vel plebeia domus circa regna tonat.* In Hypollito.

Et in "Hercule furente":

*Me mea tellus lare escreto tutaque tegat.
Certa sedet sordide parvae fortunae domus.*

Y mejor lo dixo Lucano del pobre barquero Amiclas:

*Rectorem dominumque ratis secreta tenebat.
Haud procul inde domus tecto valli robore sulta
Sed iunco sterili cannaque in texta palustri.
Securus belli, praedam civilibus armis.
Scit non esse casas. Quite tuta facultas,
Pauperes angustique lares omunera,
Nondum intellecta deum.* V. Farsal.

De todo lo cual tomó el poeta castellano:

*¡Oh vida segura la mansa pobreza,
dádiva santa desagradecida,
rica se llama, no pobre la vida
del que se contenta vivir sin riqueza!
La trémula casa humil en bareza
de Amiclas el pobre muy poco temía
la mano del César, que el mundo regía,
magüer lo llamase con gran fortaleza.*

Homil. XXIX.

Y para que veas la figura tan abominable del avariento que quiere ser rico, y viéndola tan fea la aborrezcas, quiérotela pintar con el pincel de San Crisóstomo: *Imaginidad que veis un hombre feo, negro, que eche fuego por los ojos, al cual cuelguen de los dos hombros dos dragones en lugar de brazos; cuya boca sea en la grandeza a manera de una boca de cueva o sima, en la cual tenga en lugar de dientes muy afiladas espadas, y que de la lengua le mane una fuente de ponzoña. El estómago más ardiente que un horno, que a deshora abraza y tuesta cuanto le echan; que tenga los pies más ligeros que todos los vientos y la cara de perro y de lobo juntamente, y que no tenga voz de hombre, sino que brame una cosa ronca y espantable; y que con todo esto tenga hachas encendidas en las manos. Espantables cosas os parecerán éstas, mas aun no le pintamos como el avariento. Síguense tras él los efectos de todos estos instrumentos. Así que imaginemos que mata a cuantos encuentra y que despedaza sus carnes y las traga. ¿Mas qué hago, que el avariento más cruel es que esta pintura, acometiéndolo a todos como la muerte, tragando a todos como el infierno. Enemigo común de todos los hombres, como aquél que querría usurpar las haciendas de todos; y no para en esto su codicia, mas después que lo haya habido todo, también querría mudar la sustancia de la tierra en oro, y que las fuentes y ríos manasen y corriesen plata. Mas porque veais que aún mis palabras no han igualado con su maldad,*

imaginemos que ninguno le acusa y que no tiene que temer ni a las leyes ni a los hombres, y entonces le verás la espada desnuda matar a todos y a ninguno perdonar: no a amigo, no a pariente, no a sus mismos padres, ¿Mas para qué tantas palabras? Preguntad al avariento si piensa esto cada día: si acomete cada día en su pensamiento a los amigos, a los parientes, a los padres. Y aun no es menester preguntárselo, porque todos sabéis que los tocados deste vicio sufren con pesadumbre la vida de sus padres viejos, y menosprecian aquel dulce y suavísimo don de la naturaleza que son los hijos, de donde vino que muchos procuraron de hacer a sus mujeres estériles, y así hicieron huérfana a la naturaleza, porque aunque no mataron los hijos nacidos, hicieron que no naciesen, por lo cual no queráis maravillaros si pintamos así a los avarientos, pues que veis que con palabras no podemos expresar su maldad. Esto dice San Juan Boca de Oro, porque pienses, lector, que son oro estas palabras, y no de otro bajo metal.

Muchas más cosas te pudiera escribir, cristiano lector, para que no entendieras en ser rico; mas confío en Dios que si con limpios ojos leyeres esto y con piadosa afección y deseo, que lo dicho sobra; y si con tu avarienta condición porfías y estás obstinado y determinado de no dejar los tratos y de querer ser rico, ni lo que he dicho ni dixere basta. Bien sé que los avarientos que leyeren esto que burlarán dello, porque así aconteció a Cristo Nuestro Señor, que predicando: *no podeis servir a Dios y a las riquezas*, dice el texto oían estas cosas los fariseos, que eran avarientos y escarnecían de él. Allegan para su defensa y para excusar sus excusaciones en pecados, que si no tratasen los mercaderes que se perdería el mundo, y que si dexasen los tratos que padecerían los hombres grandes faltas y necesidades de las cosas necesarias, si ellos no proveyesen las repúblicas. E así hacen a la caridad alcahueta de su codicia, como si su intención fuese de proveer las repúblicas y no de ganar para si solos todo lo que por todos está repartido. Y no faltan predicadores, especialmente de los muertos al mundo, que los favorez-

Lucas XVI.

can, que les den más larga licencia para tratar y para ganar de la que aun los mercaderes querrían. Habiendo de ponerles freno les dan de la espuela, no mirando lo que yo aquí escribo y otras muchas más y mejores que hay en la Sagrada Escritura y en los santos doctores, que amenazan y espantan a los que tratan y quieren ser ricos. Solamente miran que hayan alguna partecilla de lo mal ganado, y contradicen como yo tengo experiencia en sus sermones a los que trabajan de persuadir a los hombres la pobreza, y a que no sigan la codicia, diciendo la misma razón, que si los tratos se dexasen se perdería el mundo. Y pues dicen que dexaron el mundo, no sé por qué procuran tanto por el mundo, como si los mercaderes y tratantes no estuviesen tan presos con cadenas de oro de su codicia y fuesen tan obedientes a los consejos evangélicos que luego, en oyéndolos, los hobiesen de seguir y todos dexar los tratos. Plega a nuestro Señor Dios, que de mil que los lean y que los oigan, que uno sólo dexase los tratos; porque mucho temor tengo que cantamos al sordo; que aun aquél mancebo rico del Evangelio, que había guardado todos los Mandamientos de Dios desde su niñez, oyendo lo que Cristo le dixo, que una cosa le faltaba, y que si quería ser perfecto que vendiese todo lo que tenía y lo diese a los pobres, partióse muy triste de él, porque tenía muchas posesiones. Pues si éste que así había guardado los Mandamientos de Dios recibió tanta pesadumbre y no quiso cumplir los consejos evangélicos, cuánto más los que están engolfados desde su niñez en tratos y tráfigos y ganancias.

No les parezca, pues, mal a los tales aquesta doctrina, pues pueden estar seguros que no todos dexarán los tratos, y plega a Dios que los dexen alguno o algunos, y así no se perderá el mundo, como estos muertos al mundo temen. No se pierde el mundo porque un mercader ni dos ni ciento, aunque dexan el trato forzados de la muerte, pues ¿por qué se perderá el mundo si uno o dos o ciento, le dexaren por voluntad en la vida? Mira, cristiano lector, lo que cumple a tu salvación propia; no cures de pensar qué será del mundo, sino qué será de ti. Dexa los muertos enterrar a sus muer-

Mat. XIX.

Mat. viij.

tos y a los mundanos que procuren por su mundo. Si el consejo evangélico de la virginidad y continencia fuese de todos guardado, más de veras se acabaría presto el mundo. Luego respondan aquestos procuradores del mundo, si será bien persuadir los hombres que sean vírgenes y aun castos, pues siéndolo se acabara el mundo; y si no se ha de predicar ni aun amonestar ni persuadir, digan para qué lo predicó Cristo, para qué lo escribieron los Evangelistas. Bien sabía Nuestro Señor los pocos que habían de haber en el mundo vírgenes y castos, que por esto a los discípulos que le dixeron: *si así es que el hombre no se puede apartar de su mujer, no cumple a los hombres casarse*, respondió: *no todos pueden hacer esto; mas a quien Dios lo concedió, el que lo pueda hacer, hágalo.*

Mateo XIX.

El mismo inconveniente ponían estos enemigos de buenas costumbres a Francisco Petrarca, porque aconsejaba la soledad, diciendo que se destruían los pueblos y ciudades; y al Papa Pío II, porque aconsejaba que dexasen los palacios, poniéndoles delante las miserias de los cortesanos, siendo la vida del palacio tan enemiga de la virtud, que con razón dixo Lucano: *Salga del palacio el que quisiere ser bueno.* A los cuales dan la misma respuesta: que no tiene el vulgo de los hombres tanto conocimiento ni seso, que por ver los bienes de la soledad la sigan, ni por conocer los males de las cortes y palacios los huyan. Y así digo que por más que se alabe la virginidad, por esto pocos la guardan, y por más que se predique la pobreza y se amoneste que se dexen los tratos, como dixo el Satírico: o uno o dos o ninguno lo hará. Así que [si] todavía quisieres, mercader, tratar confiado de tu buena intención que tienes de proveer a la República y mantener tu casa, acuérdate que tienes y tomas oficio muy peligroso, y que para no condenarte has de andar muy sobre aviso, para que no estropieces y caigas donde no te podrás levantar. Y para que te puedas guiar por tan intrincado labirinto, aprovéchate deste hilo que [fué] hilado por los pulgares de muy santos y muy sabios doctores. El cual, si de la mano no le soltares, saldrás de tan obscuras revueltas,

De vita solit. r.

De miserta curi.

con tal que no le tuerzas a tu propósito, ni lo estires para hacerlo llegar a tu codicia, porque está muy en lo delgado y quebrará. Quiero decir que no hagas decir al libro lo que dice tu codicia, sino que haga tu codicia lo que dice el libro; porque no hagas desta doctrina de acero regla de plomo, como hacían los de la ínsola Lesbos. Plega a Aquél, que siendo rico se hizo por nosotros pobre, que de tal manera trates las riquezas temporales que no pierdas las eternas.

FENECE LA EXHORTACIÓN.

COMIENZA LA INSTRUCION DE LOS TRATOS
DEL COMPRAR Y VENDER, Y DE LAS USURAS
QUE PUEDE HABER EN ESTOS Y OTROS TRATOS

COMIENZA LA INSTRUCCION DE LOS TRAJES
DEL COMBAR Y VENDER Y DE LAS FURAS
QUE PUEDEN HABER EN ESTOS Y OTROS TRAJES

CAPITULO PRIMERO

DE LA JUSTICIA COMUTATIVA EN LAS COMUTACIONES Y TRATOS HUMANOS



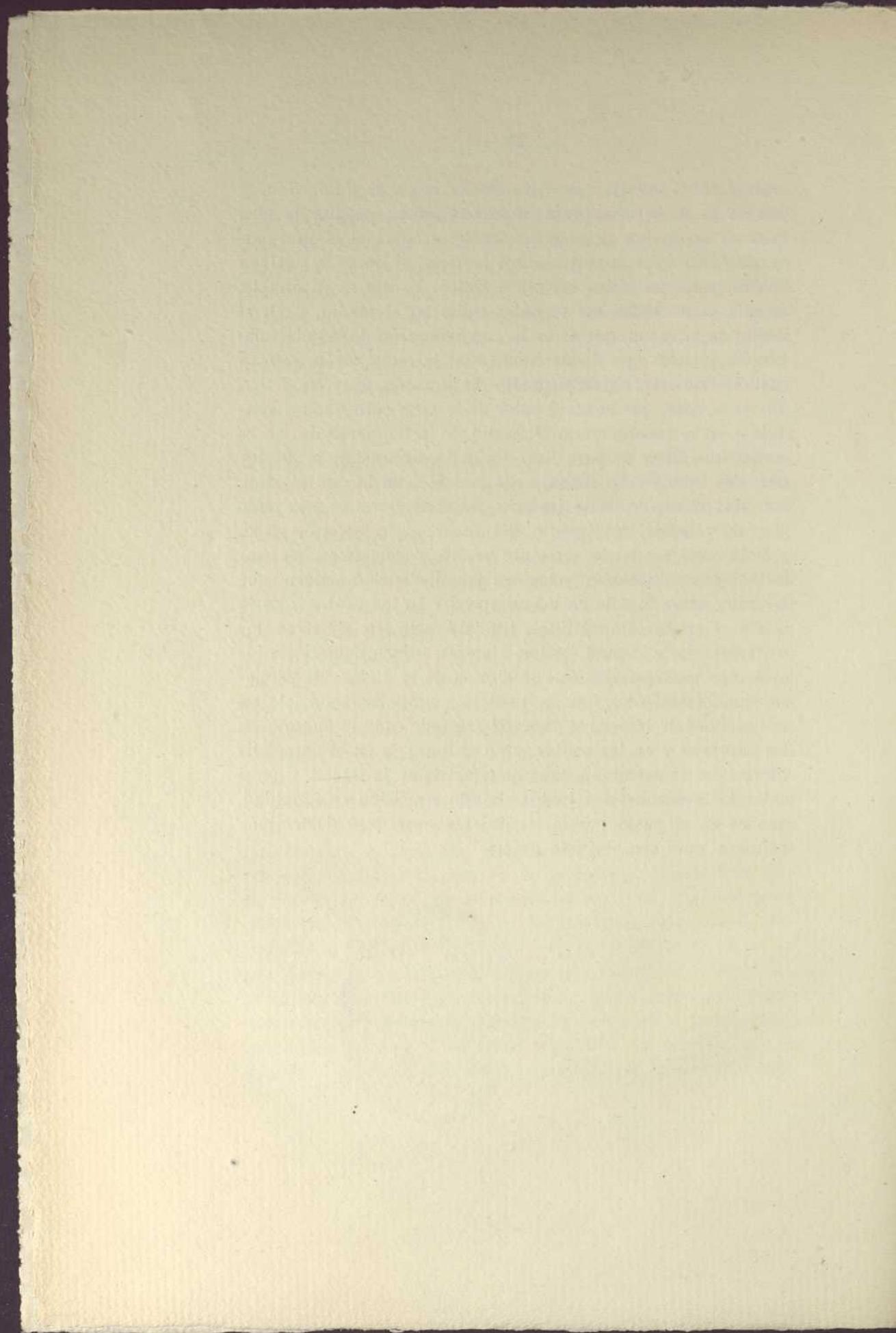
DE todas las humanas obras capaces de vicios y virtudes se dividen en dos generos: porque unas hay cuya bondad o malicia tiene respecto al que las obra, como desear, airarse, temer, osar... y universalmente todas las humanas pasiones; porque entonces se posee la rectitud de las tales obras, si el que las obra tiene respecto a sí, como si la pasión se refrena según la razón. Otras obras hay cuya bondad y malicia consiste en tener orden y respecto al próximo, aunque para perfecta obra de virtud también es menester que sea buena en orden al que la obra, como son volver el depósito, tornar lo emprestado y universalmente todas las obras que se contienen debaxo de la virtud de la justicia; para rectitud de las cuales obras basta que igualmente se midan con el próximo, de tal manera que se restituya lo que se debe o se tomó, porque no hace al caso la intención con que se restituye el depósito o se vuelve lo prestado o se paga lo debido, si miramos sola la obra de justicia, aunque hace mucho al caso si queremos atribuir la virtud de la justicia al que las obra. Por lo qual, esto es singular en las obras de la justicia: que podemos obrar justo sin que tengamos la virtud de la justicia, y en las obras de las otras virtudes no

podemos hacer las obras de las mismas virtudes sin que tengamos las mismas virtudes, como ninguno puede hacer las obras de fuerte sin tener la virtud de la fortaleza. Lo cual acontece porque todas las otras virtudes perfeccionan al hombre en orden a sí mismo, sola la justicia perfecciona al hombre en orden al próximo, como Aristóteles dice. Y porque la justicia consiste en poner las cosas en igualdad, la definen que es una virtud que da a cada uno lo suyo, y porque dar a cada uno lo suyo arguye deuda, pues se da lo que se debe.

Tres maneras hay de deuda, se pueden hallar en la cosa pública, que son: La primera, entre las partes de la república, que es decir entre un hombre y otro. La segunda, entre el todo y las partes, que es entre la república y los particulares ciudadanos. La tercera, entre las partes y el todo, que son los particulares ciudadanos y la república. Al primero género de deuda ordena la justicia comutativa; al segundo la justicia distributiva; al tercero, la justicia general que por otro nombre se llama legal. E dexando agora de la justicia distributiva y legal, que no hacen a nuestro caso, las deudas que unas partes de la república deben a otras se han de reglar por la justicia comutativa; porque los hombres tienen necesidad de trocar sus haciendas, sus obras, sus trabajos y personas; de tal manera que lo que a uno falta supla el otro sin su daño. Pues para que se guarde la igualdad, en la justicia comutativa se requieren tres condiciones: La primera es que intervenga dar y tomar de parte de los dos que truecan o cambian, porque de otra manera no sería trueque y faltaría la materia de la justicia comutativa, que es enderezadora de los trueques. La segunda, que sea entre particulares personas, porque de otra manera no sería distinta de la justicia distributiva o de la legal. De donde se sigue que el servicio que se hace a la comunidad o república le satisface como singular persona, y no como república; como también la república arrienda, compra y vende como particular persona y no como república. La tercera, que se guarde la igualdad aritmética o cuantitativa, que es que cuan

grande es el servicio tan grande se haga el gualardón, y cuanta es la injuria tanta es la venganza; porque de otra manera no serían iguales los trueques; porque al que empresta cuatro no se le guardará justicia, si no se le vuelven cuatro, y así en todos los otros tratos. Y esto es razonable, porque como todas las virtudes estén en el medio, y en el medio de la razón, que es en la consideración de las circunstancias y cosas que ha de determinar la recta razón, sola la justicia consiste, no en el medio de la razón, sino en el medio de la cosa, que es en el valor de la cosa comprada o vendida y en el precio, como el medio de la temperancia no es comer una libra de pan, sino según la circunstancia del lugar, del tiempo, del trabajo, de la edad, de la complexion, etc. Mas el medio de la justicia, no considerando más ende la cosa, consiste en el medio de la cosa, en lo que vale en sí, y de la cosa que tal es y cuánto precio. Y porque en las contrataciones voluntarias solos dos pecados suelen ocurrir, que es: muy gran engaño en las compras y en las ventas y en la usura y en los empréstitos, tractaré primero aquestas dos materias. Para lo qual, lector, siempre ternás delante de los ojos dos presupuestos que se siguen de lo dicho: El primero, que te acuerdes que la justicia comutativa consiste en la igualdad de la cosa y cosa. El segundo, que el engaño en las compras y en las ventas y en el logro y en el empréstito por eso es pecado, porque no consiste en igualdad, y pues todos los contratos son justos cuando consisten en igualdad, que es en el justo precio, coviniente cosa será determinar primero cuál sea el justo precio.





CAPITULO II

DEL JUSTO PRECIO DE LA COSA

JUSTO precio de la cosa es aquél que comunmente corre en el lugar y tiempo del contrato al contado, consideradas las particulares circunstancias de la manera del vender y comprar, y la abundancia de las mercaderías, la abundancia del dinero, la muchedumbre de los compradores y vendedores, y el aparejo que hay para haber las tales cosas y el provecho que hay del uso de ellas, a arbitrio de buen varón, excluido todo engaño y malicia. Declaro cada cosa. Dixe en el lugar, porque sola la mudanza de un lugar a otro sube o abate el precio, según que en aquel lugar hay abundancia o falta de mercaderías; como se ve por la experiencia que en los puertos de mar vale más barato el pescado, y las cosas donde nacen valen más barato que donde las llevan de acarreo. Dicese también el lugar, porque se ha de mirar el lugar donde se celebra el contrato, y no donde está la mercadería; porque desde el lugar donde se hace el contrato se consigna la mercadería que está en otra parte, y desde allí se da el señorío della; porque si yo compro las especias que están en Génova, estando yo en Milán, y allí hago el precio y las pago en Milán, el justo precio es el que corre en Milán, como dice Silvestro. Dixe más tiempo, porque sólo el tiempo sube o abate el precio de la cosa, como es claro que más vale el trigo en el mes de mayo comúnmente que en el mes de agosto sólo por el tiempo. Dixe considerada la manera del vender, porque el que vende rogando pone ordinariamente

Vsura ij.

más barato precio a su mercadería que el que vende rogado, de donde se ve que el que compró una pieza de paño de casa del mercader por justo precio, en su poder vale menos por convidar a los mercaderes y compradores con ella; porque, como dice el proverbio latino, *vltronce merces vilescunt*: las mercaderías voluntariamente vendidas valen menos y se envilecen. Dixe la abundancia de mercaderes y dinero etc. porque en la verdad esta es la causa principal de ser cara o barata la mercadería; a la cual se reducen las tres dichas del tiempo y lugar y manera de vender; porque sola la abundancia o falta de mercaderías, de mercaderes y dinero hace subir o abaxar el precio, como la experiencia lo enseña a los pláticos en ferias; porque si la cosa vale más en un tiempo que otro, en un lugar que otro, o vendida rogando o rogado, es por la abundancia o falta que de las mercaderías, mercaderes y dinero; porque si en el lugar donde hay mercaderías llevan muchos de muchas partes valdrán barato; que no por otra razón vale más barato el huevo en la aldea que en la ciudad, sino porque en el aldea hay más abundancia de huevos y más falta de compradores y de dineros. Y si en el agosto vale menos el trigo que en el mayo, es porque en el agosto hay más abundancia de trigo que en el mayo (1), y si vendiendo rogando con la cosa vale menos es porque no hay muchos compradores, que si hobiesen muchos que la quisiesen comprar no se vendería por menos de lo que costó o de lo justo.

De manera que para arbitrar el justo precio de la cosa sólomente se han de considerar estas tres cosas: La abundancia o falta de mercaderías, de mercaderes y dinero, o de cosas que se cometen, truequen y cambien en lugar de dinero. Fundase esta dotrina en la de Aristotiles que dice: *Pretium rei humana indigentia mensural*. La necesidad de los hombres pone precio a la cosa. Por lo cual vemos que las casas y heredades valen mucho menos después de las guerras y pestilencias que antes, porque no hay tantos compradores

(1) En la edición de 1544 se repite innecesariamente es.

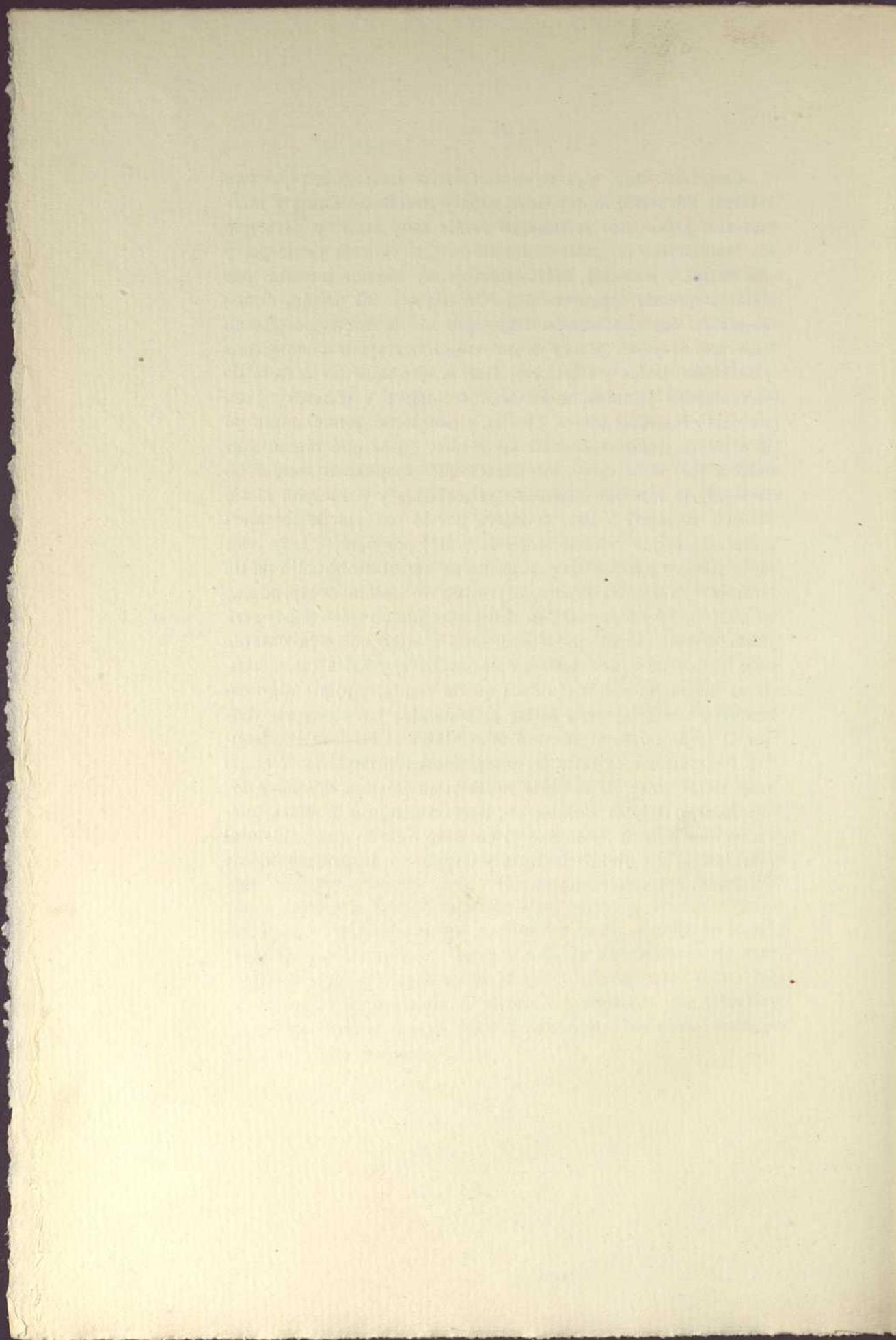
como antes, sin se haber empeorado las casas ni heredades. También al fin de los mercados y ferias valen las mercaderías menos que en el medio dellas; porque se han ido muchos compradores y sus dueños no quieren esperar otros. Donde se infiere que la causa o motivo porque alguno vende no sube ni abate el precio, de manera que no hace al caso si alguno vende por necesidad o por voluntad, ni si el que vende es rico o pobre. Así que si en una feria el rico y el pobre cada uno por sí compran una pieza de paño por justo precio de ciento, y después el rico la vende por setenta y el pobre por otro tanto, al rico movió voluntad, al pobre necesidad. El justo precio de ambas piezas será setenta, porque de otra manera seguiríase que valdría más la hacienda del pobre que la del rico. Seguiríase también que si el pobre vendiese por más de lo justo, que la necesidad lo excusaría. Persuadese esto, porque cuando en la almoneda por justicia se vende la prenda del pobre, el justo precio es el que comúnmente se halla; y si hay muchos compradores vale mucho, y si pocos poco, y lo mismo es de la prenda del rico. Dixe excluído todo engaño y malicia, porque si hobiese engaño de parte de los compradores o vendedores, no sería justo precio el que comúnmente se hallase en el lugar y tiempo. etc. De parte de los compradores si hiciesen monopolio o concierto que comprase uno por todos, o que no diese sino a tal precio, o que no comprasen hasta tal día; porque viendo los mercaderes que no hay compradores abatan su mercadería del justo precio, o para comprar barato sacan muchas mercaderías que no se han de vender, como si se hobiesen de vender, para hacer abaxar las mercaderías que quieren comprar. De parte de los vendedores si hiciesen también trato o monopolio que vendiese uno por todos, o que no vendan sino a tal precio o hasta tal día, porque viendo los compradores que no hay vendedores suban el precio más de lo justo. Estos tales son robadores y lobos, como San Antonino dice. Lo mismo si uno compra todas las mercaderías por después venderlas muy caras; aunque si uno comprase toda una mercadería no para encarecella, sino para que habiendo justa consideración a

ij. parte.

como valdría si muchos la compraran, y queriendo ganar él sólo lo que ganarían todos los otros, no lo tengo por injusto; y mira, confesor, que los monopolios son tan dañosos a la república y tan defendidos por derecho que no es lícito que uno alcance merced del príncipe, para que sólo él pueda tratar o vender una mercadería por su propio provecho; aunque otra cosa sería por el provecho común, como vemos que hay una taberna, o se concede que uno imprima o venda un libro por tanto tiempo. Por donde se condenan magníficamente los que compran el azafrán u otra mercadería a tal precio con condición que si valiere a más o menos en tal feria, que rebatan o suban de tal precio; y tienen manera los tales compradores o vendedores que haya mucho poco azafrán, porque valga más o menos, como cumple al que hace la cautela. Así, que aunque vean los segovianos o valencianos que en la feria de Medina por haber ido mucha ropa y venido pocos mercaderes y dinero, se tira tan barato su ropa que no pueden sacar el principal de sus costas y trabajo, y no se pueden salvar como ellos dicen, no pueden hacer este monopolio que venda uno por todos o que no vendan hasta tal día o a tal precio. En el cual tasan lo principal y trabajo e industria, aunque tengan cédula o provisión del rey. etc, porque en este caso no es el justo precio como a ellos les costó ni se ha de tener respecto a sus costas ni trabajos ni industrias, sino a la abundancia de mercaderías, y a la falta de mercaderes y dinero, porque estas cosas son causa que el justo precio sea menos de lo que a ellos les costó, y en este caso es justo que pierdan, porque de otra manera no se daría caso en que los mercaderes justamente perdiesen, sino que siempre ganasen; así como es justo que por haber ido poca ropa a la feria y muchos mercaderes y dinero, vendan su ropa en más de lo que a ellos les costó, y más de lo que vale lo que trabajaron, porque sola la abundancia de mercaderes y dinero hace subir el precio de la cosa; como leemos que la abundancia de dineros y riquezas que Otaviano Augusto truxo a Roma, fueron causa que las cosas valiesen al doble que primero.

Lo mismo digo que no es lícito a los mercaderes que van a feria, que ven que hay poca ropa y muchos dineros y mercaderes, y por esto la ropa se vende muy cara; y para que los vendedores no ganen más de lo que vale su principal y sus costas y trabajos, hacen monopolio que compre uno por todos o que no compren hasta tal día o a tal precio, donde se salven los vendedores. Digo que no es lícito, porque en este caso el justo precio es no teniendo respeto a los gastos y trabajos de los vendedores, sino el que nace de la falta de mercaderías y abundancia de mercaderes y dineros; y en este caso los mercaderes pueden justamente ganar, como en el primero justamente han de perder. ¿Mas qué remedio se dará a los oficiales y mercaderes que no pueden vender su mercadería sin que pierdan sus trabajos y principal, si no venden al fiado? Y esto acontece por la malicia de los mercaderes, porque venden todos al fiado, por vender más caro de lo justo o porque los compradores hacen monopolio de no comprar sino a tal precio, o porque no hallan compradores al contado. Y responde San Antonino que en estos casos será justo precio, no el que corre, sino el que correría cesante esta fraude de vendedores y compradores, y así a los mercaderes de buena conciencia les queda senda, aunque algo estrecha y sombría, para tratar lícitamente; y así pueden vender al fiado como venderían al contado, si cesasen las fraudes y engaños o la falta de compradores al contado. Y como mas baxo dice: *de aquesta manera se pueden defender los oficiales, y de otra manera no*; mas en ninguna manera puede vender más al fiado que al contado o de lo que valdría al contado, si los dichos fraudes y engaños e impedimentos de vender al contado cesasen.

*ij. parte.
titu. j.*



CAPITULO III

CÓMO SE HA DE CONOCER EL JUSTO PRECIO DE LA COSA

Los que miden el justo precio de la cosa según el trabajo, costas y peligros del que tracta la mercadería o la hace, o lo que cuesta en ir y venir a la feria y el porte; lo que le cuestan los factores; lo que valen sus industrias, peligros y trabajos, yerran mucho: y más los que les dan cierta ganancia del quinto o del diezmo; porque el justo precio nasce de la abundancia o falta de mercaderías, de mercaderes y dineros, como dicho es, y no de las costas, trabajos y peligros; porque si con estos trabajos y peligros se hobiese de mirar para tasar el justo precio, nunca se daría caso que el mercader perdiese, ni haría al caso la abundancia ni falta de mercaderías ni dinero; ni en la común tasación se tiene respecto a esto de los trabajos y de los gastos; porque ¿qué razón hay para que valga más el fardel de lienzo que de Bretaña truxe por tierra con muy gran costa, que el que truxe por mar con poca? ¿del paño que truxe de la feria en la bestia, que me costó más que el que truxe en la carreta? Y ambos fardeles o paños tengo en mi tienda y vendo a un precio, y sería injusto pedir más por un paño que por otro, siendo ambos de una hilaza y de una misma bondad en color, etc. También si el imprudente mercader vende la cosa donde es barata y la compra donde es cara, y la lleva muchas leguas vender adonde es barata, pensando de ganar, ¿qué razón hay que cueste sus costas?, etc. También si uno gastó mucho en ir y venir etc., gastando muy largamente, y

quiere después contarle todo, e otros no gastaron tanto, ¿por qué han de vender a diversos precios? ¿Por qué venderán por menos éstos? ¿o es justo que vendan como comunmente vale, según la abundancia o falta de mercaderías? También si en el caso que uno tiene puesto el precio a consideración de sus costas y trabajos y peligros y vienen a aquel lugar o feria grande abundancia de mercaderías y venden todos a precio barato, ¿quién dió a aquel mercader arismético privilegio rodado de su cobdicia para que venda más caro que los otros? También si uno comprase el trigo a florín y lo portease pensando de venderlo en el Mayo a ducado, y errase lance, que no lo pudo vender en el Mayo, y lo quisiese vender en el Agosto a florín, valiendo según común precio a tres reales, ¿quién lo ternía por lícito? Mas ¿por qué costara más el libro de mano que el de molde, siendo el del molde mejor, aunque no tiene tanta costa? ¿por qué siendo mejor el molde de Tolosa valdrá menos que el ruín de París? Luego no está el justo precio en el contar del gasto, sino en la común estimación, según la abundancia de mercaderes, etc., que se ha de mirar según que comunmente vale en el mercado o plaza por la costumbre común o por la ordenación de los regidores o de los que tienen cargo en la república de la tasación de las cosas; la cual costumbre o precio común no es lícito pasar sin que se altere la costumbre o la muden los que gobiernan la república. E que desto nazca el justo precio pruebalo la común opinión y manera de gobernar en todos los pueblos; porque los que ponen el justo precio de las cosas no miran a lo que costó, sino a la abundancia o falta que hay en la ciudad de tal cosa, porque por eso van más caras las primeras frutas, porque no las hay, no porque cuestan más a traer, pues así las primeras como segundas vienen de los mismos árboles y de las mismas huertas. Verdad sea que, según dice

Emplio. X.

IV distinc.

XV. qui. X.

ner precio a su cosa, considerando el provecho de la república, la constitución de la ley, el precio que en el mercado comúnmente corre, la falta que hay, que nace de haber poco de la cosa que se vende. Y en caso que faltó estas cosas, cada uno puede poner precio a su cosa. E si quiere saber el mercader, faltando todas estas cosas, qué precio justo puede poner a sus cosas para que sepa lo que puede ganar, dice Scoto que puede ganar lo que la república justamente debería dar a un ministro que bien y provechosamente la sirviese en lo necesario; y si sirviendo a la república recibió daño sin su culpa, como porque se le anegó alguna nao con mercadería, o se le murió alguna acémila, etc. se puede tener consideración a este daño para cargarle en la mercadería.

IV. d. XV.

Debese también mirar, según el mismo Scoto, el valor usual de la cosa, aunque no es natural. Quiere decir que se ha de mirar para qué o cuántas cosas se puede aprovechar de la cosa, o qué provechos se saca della. Según el Arzobispo el justo precio se ha de considerar de la virtud, preciosidad y falta de la cosa, y de la complacencia o agradamiento della. Todas estas dotrinas entiendo cuando no hay puesto precio de la mercadería, ni por costumbre ni por ley, que cuando hay puesto precio a ninguna cosa se debe tener respeto, sino al precio común que corre. Y repito esto tantas veces, porque me consta cuánta licencia se toman en esta tasación los mercaderes cobdiciosos, y cuántas les dan los confesores imprudentes. Y así como en el precio de las cosas se han de mirar las cosas sobredichas, así se han de mirar para el salario justo de los jornaleros, trabajadores y oficiales y oficios y dignidades etc. Y más la necesidad que tiene la república de los tales, la falta o abundancia de los tales, porque más merece el platero que forja que el cabador que caba, aunque trabaja más el labrador que el platero, porque hay más labradores que plateros. Lo mismo es del médico, abogado o borreo o verdugo; porque hay menos oficiales destos oficios, y hacenlo menos veces que otros oficiales. Industria sube también el precio, por eso merece más el maestro que traza la obra que el aprendiz u obrero que la obra. También los grados, oficios

Gabriel ubi supra littera k.

y dignidades suben el precio, porque más merece el capitán que el soldado, más el noble que el ciudadano. También sube el precio si muchas cosas destas concurren en una persona, como la industria de oficio peregrino, el trabajo etc. También los que toman aprendices no los pueden tomar por más tiempo de lo que vale la industria del oficio que les enseñan, por donde pecan los maestros que se sirven del aprendiz cinco o seis años, porque muestren el oficio que se aprende en cinco o seis días, o a lo menos en cinco o seis semanas, de lo cual es buen argumento que no les quieren enseñar lo que saben hasta que casi tienen el tiempo cumplido de ser aprendices.

CAPITULO IV

EN QUÉ CONSISTE EL JUSTO PRECIO

EL justo precio de la cosa, aunque sea el que tenemos dicho, no consiste en indivisible o en un punto, antes tiene su latitud y anchura; porque, según Santo Tomás, no está puntualmente determinado, antes consiste en la estimación, así que poco más o menos no quita la igualdad de la justicia. Lo cual Scoto particulariza más, diciendo que de cada cosa se hallarán tres precios: el piadoso, el justo, el riguroso; porque si para estimar o tasar una cosa llaman muchos, no todos darán un precio: unos dirán que vale más, otros que menos, otros terciarán en el medio. Así como si una cosa se pone en precio, unos la tasan en nueve, otros en once, otros en diez. Nueve será el precio piadoso; once el riguroso; diez el justo. Mas aunque el de diez se llama justo todos se llaman y son justos, porque no exceden la latitud o medio del precio justo, y a cada precio de aquestos se puede comprar o vender la cosa y no en más de los once, ni menos de los nueve. E aunque la leyes humanas, que solamente proveen paz en la república y que no haya ningunos pleitos en ella, permitan que se puedan engañar hasta tanto que no sea más de la meitad del justo precio; mas la ley divina, que ningún mal dexa sin castigo ni lo permite, no permite engaño ni en un maravedí, sino que se venda por lo justo, que es por lo que vale absolutamente en sí, no considerando quién lo compra ni quién lo venda, ni por qué ni

ij. ij. q. lxxvij
arti. j. iv dis-
tinc. XV.

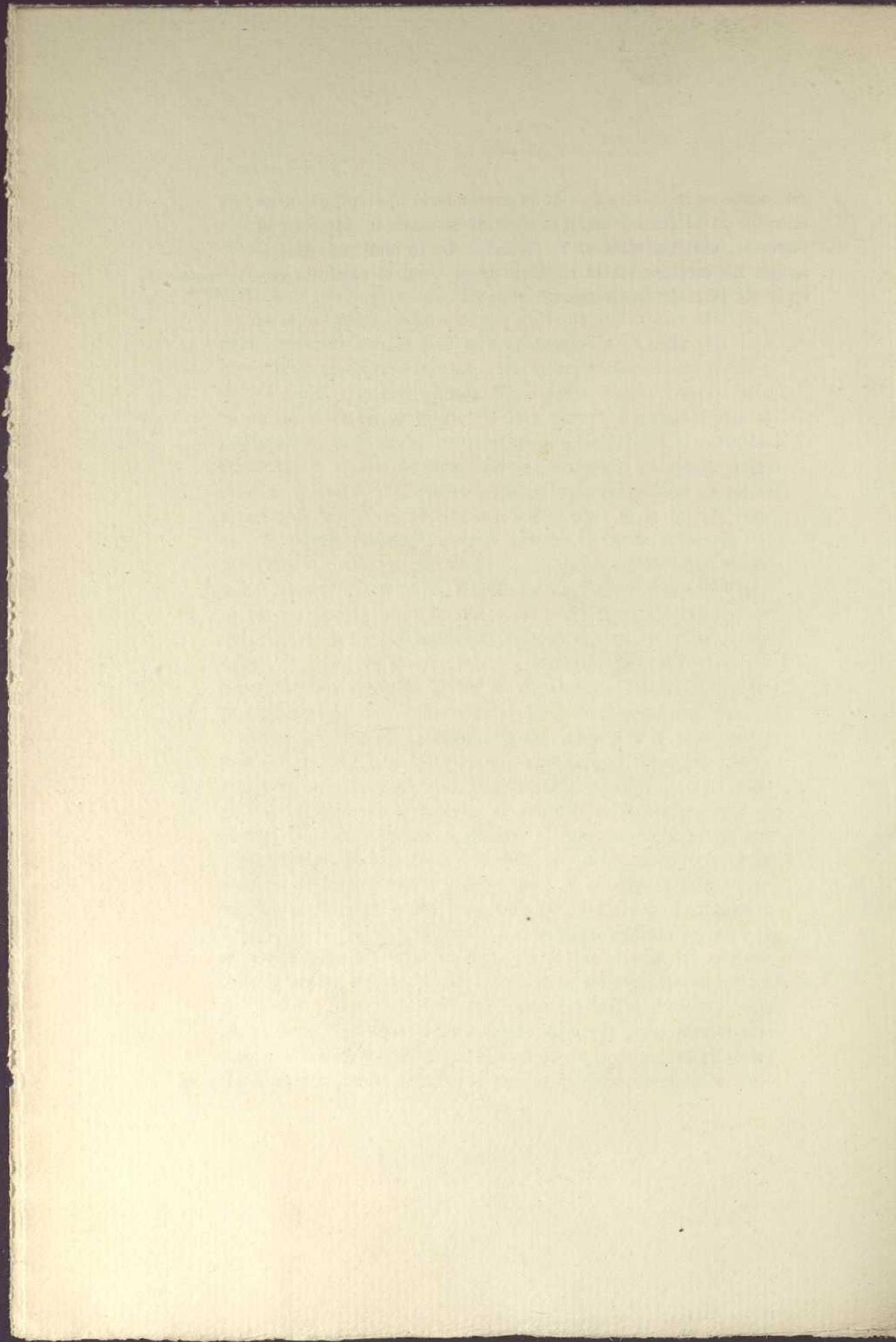
para qué lo venda ni compra. Verdad sea que, aunque ordinariamente no se pueda vender la cosa más de lo que vale en sí, mas puédese vender cuanto vale al que la tiene, así como si le viniere daño de venderla. Como si yo tengo un pedazo de casa que en sí vale diez, mas por venderla me viene daño de cinco, o porque me quita la luz o por otro respecto, puédola vender por quince, porque no vendo por más de lo justo; porque a mí me valía quince: diez en sí y cinco de mi daño, que son quince. Mas según Santo Tomás esto se ha de entender si la vende para servir o hacer placer al comprador, mas no si constreñido de necesidad y voluntariamente lo vende. Lo mismo dice Gabriel, si lo vende inducido de miseria; y la razón a mi parecer es porque ya no le viene daño de la venta por mi causa, pues él la quiere vender. E según Aristótil: *nemo patitur in justum volens*. E pues por mi causa no le viene aquel daño, no le tengo yo de hacer la recompensación. E todo lo que hemos dicho del justo precio por la abundancia o falta de mercaderías etc, se entiende de las cosas muebles, porque en las raíces se ha de mirar el valor de lo que renta por razón de los frutos que lleva, aunque también se ha de considerar, según su modo. la abundancia de las heredades, de los compradores, etc.

De malo q. xij.
ar. IV. ad
XIV.

Dixe también en la definición del justo precio al contado, por qué no se ha de mirar cómo vale lo que comúnmente se fía, o lo que se paga adelantado, sino lo que la cosa vale cuando el que vende entrega al comprador la mercadería, y el que compra entrega el dinero al que vende, o cosa por cosa cuando es cambio o trueque, si juntamente se hace la entrega de lo comprado y del dinero. E si caso es que en un tiempo se hace la venta y en otro la paga, hase de mirar el tiempo de la paga; y entiendo por la paga cuándo se entrega la mercadería o el dinero; de manera que si uno dió adelantado el precio y paga de las lanas, para saber si dió el precio justo o no, hase de mirar qué valen las lanas al tiempo que se reciben. También si uno vende agora la mercadería que agora vale diez y créese que al tiempo de la paga valdrá doce, desde agora puedo señalar el precio de doce; porque en am-

bos casos se mira el valor de la mercadería al tiempo que se entrega en el primer caso, o cuando se hace la paga en el segundo, como se dice en la Decretal. De lo cual más largamente hablaremos en el capítulo trece y en el capítulo catorce de la materia de usura.

*In civitate: de
usuris.*



CAPITULO V

DE LA CALIDAD QUE HAN DE TENER LAS MERCADERÍAS, Y CUÁNDO SE HAN DE DECIR LAS TACHAS SECRETAS DE LA MERCADERIA

HABEMOS hablado del justo precio, así de parte del que compra como de parte del que vende; es bien agora hablar de cuál ha de ser la cosa que se vende, y cómo se han de haber los mercaderes en las mercaderías defectuosas o cosas que tienen tachas, con los que compran. Para lo cual es de saber que tres defectos o faltas puede haber en la mercadería: o según la especie y naturaleza, como si una cosa se vende por otra, como latón por oro o agua por vino, o badana por cordobán; o según la cantidad, cuando hay falta en las medidas y pesos, y sabiéndolo mide con vara o medida falsa; o en la cualidad, cuando el animal enfermo se vende por sano o el bravo y traidor por manso y leal. Y en estos tres casos, si sabiendo lo que pasa lo vende, es obligado a restitución; y si lo vende no sabiendo, no peca; mas es obligado a restitución del daño luego que sepa del daño, porque en ningún caso es lícito hacer mal al próximo ni ponerle en peligro, pues debe luego el mercader proveer que de la tal compra no venga daño ni peligro al que compra. Verníale daño solamente si la cosa defetiosa por razón del defeto vale diez, la vendiese por veinte, como si no tuviese tal defeto ni tacha. Verníale daño y peligro juntamente si le vendiese manjares ponzoñosos o caballo argel que se enarmona o cocea, etc. Porque le vendieron la cosa por más de lo que

*Sancto Tho-
mas. ij. ij.
quis. lxxvij.
art. j.*

valía le viene daño, y porque corre peligro a su persona si muere, enferma o cae, le viene juntamente daño y peligro. Cuando el mercader vende la cosa con tacha o defeto, de la cual solamente al próximo viene daño, no es obligado el que vende a decir la tacha de la cosa, con condición que disminuya el precio todo lo que disminuye la tacha de la bondad de la cosa, como yo vendo latón por oro: la hilaza del latón vale a dos y la de oro a diez; si le vendo latón por oro a precio de dos, no peço, porque le doy justo por justo. También si una vara de veinte y dosén vale a ducado, y la de diez y ochén vale a florín, no peço porque le doy justo por justo. También si una vara de paño vale a florín y siete ochavas valen siete reales, si al que me pide una vara por siete reales doy siete ochavas por siete reales no peço, porque le di justo por justo. Y la razón de todo aquesto es porque de todos aquestos defectos en la substancia, cantidad o cualidad no le viene más de daño al próximo, el cual yo le recompenso quitando y disminuyendo del precio e dando justo por justo. Y no vicia aquestos contractos la voluntad del que compra, porque no quería comprar aquello, porque a él no le hace al caso ni es provechoso; porque, como dice Santo Tomás y Gabriel, aunque no se pueda el que compra aprovechar de la tal cosa, puédense aprovechar otros; e si por esta tacha secreta disminuye del justo precio, no es obligado a manifestar el vicio secreto ni el público, porque ¿por ventura por aquesta tacha querría el comprador que le quitase del precio más de lo justo? y así puede proveer a que no pierda, callando la tacha de la tal cosa. Así como si uno quisiese comprar hierro y le diesen acero, o quisiese comprar badana y le diesen cordobán, no haría mala la compra la voluntad que tuvo de no comprar acero ni cordobán; así aquí en aqueste caso tampoco daña la venta; más en aqueste caso ha de guardar el mercader el consejo de Cayetano, porque ha de proveer y mirar que el comprador que compra la tal cosa sin saber la tacha, no la torne a vender por más de lo que vale por no saber la tacha; e por eso el vendedor primero que sabe la tacha secreta, después que la vendió ha

*ij. ij. q.
lxxvij.*

de avisar al comprador por sí o por otro de la tacha secreta; porque no dé ocasión de dañar al próximo. Mas en las tachas secretas de que viene daño y peligro juntamente, que es obligado a decirlas, y si no las dice peca y es obligado a restitución, no por razón del daño si menoscabó del precio, mas por razón del peligro. Y toda esta doctrina se funda en que se guarda el *medium rei*.

En la justicia comutativa, que es *qualitas rei ad rem*, y aunque yo no le doy lo justo a su intención doyle lo justo a su dinero; y esto digo estando en los principios de la filosofía moral, porque si las leyes humanas no permiten aquestos tractos, como no se permiten por las leyes de España, no valdrían estas ventas. E porque a algunos se les hace nueva aquesta doctrina y tienen escrúpulo della, será bien ligeramente persuadilla. No soy obligado más al próximo por el contrato de venta que por razón del hurto; pues si yo hurtase a uno diez ducados de oro por hurto, satisfacía con darle valor de diez ducados de oro; luego también satisfago con valor de diez ducados de plomo al que me dió diez ducados de oro por venta o compra. Mas si alguno me pide diez ducados, los cuales en la verdad yo no le debo, y doyle moneda falsa que ninguna cosa vale, ningún filósofo moral me condenará. También, si debo a uno diez y pídemme en pago una vara de paño que vale doce, e yo le doy siete ochavas que valen diez, aunque el creedor piensa llevar doce, ningún filósofo moral me condenará; luego guárdase la justicia comutativa e igualdad. Y de aqueste parecer son todos los doctores. En lo de la cualidad Gabriel dice que se puede hacer mezcla de otra cosa, así como del vino aguado o cuando se mezclan otras cosas o especias que no se piensan, con que la mezcla no sea dañosa o peligrosa; y aunque no concede lo de la substancia de la cosa, mas su razón así concluye en la cualidad como en la substancia, porque al que compra no quiere comprar vino aguado ni dar su dinero por el vino aguado, sino por el puro; y en el vino aguado así se muda la cualidad, que se altera o muda la substancia del vino. Lo mismo de la cualidad concede Silvestro del vino aguado, que

Emptio, párra-
fo XX. ij
parte, ti j.
ca. xij. pá-
rrafo V.

se puede vender disminuyendo del precio. Y Santo Antonino dice de la cantidad: *los taberneros que dan la medida del vino diminuida, no se excusan, porque engañan y danifican a los compradores, no obstante la costumbre contraria que es corruptela, si no hacen esto para evitar su daño o para ganancia moderada, como que si las diesen llenas era menester subir el precio, y por consiguiente hallarían pocos o ningunos compradores.* Y de la cualidad dice: *Cuando algunos sofistican lo que venden para que se conserve sin daño y con alguna ganancia honesta; porque los compradores no querrian dar el justo precio si las vendiesen puras, o porque los otros venden las cosas así sofisticas y mezcladas por menor precio, parece que se pueden excusar, con tal que no se hagan tales mezclas que dañen a los cuerpos humanos, lo cual puede acontecer en las cosas que se venden para comer y beber, y principalmente en las cosas medicinales.* También no parece ilícito cuando por tal mezcla la cosa se mejora y es más agradable y no son tan dañosas, como oí decir del vino greco o malvasía, el cual cuando está puro por ser tan humoso no agrada tanto, y cuando le aguan más y de mejor gana lo beben creyendo ser puro; mas en este caso deben los vendedores venderlo menos que si estuviese puro, porque de otra manera venderían agua por vino. Y esto, como tengo dicho, hase de entender de solo derecho natural o divino, porque si las leyes del reino o del concejo están al contrario, que mandan que se dé tal peso y tal medida y a tal precio y obligase así, el tabernero o el carnicero o panadero no puede disminuir el peso ni la medida ni aguar el vino aunque pierda, por razón de las leyes y contrato que hizo; porque así como cuando ganan en la carne nunca añaden onza a la libra, así cuando pierden no la han de disminuir. Y pues en Castilla y en muchas otras partes pasa así la cosa, no pueden hacer cosa de las ya dichas sin pecado, en el caso ya dicho; y así como uno es obligado a decir la tacha secreta si disminuye del precio, así si uno conociendo el valor de una perla la comprase por un real de un labrador que no conoce que vale mucho

más, pecaría y sería obligado a restitución; mas no si en ambos hobiese ignorancia de la cosa, y ambos se aventurasen el uno a dar a tal precio y el otro la plata diciendo valga lo que valiere; porque el contrato voluntario y el poco cuidado de ambos de examinar su valor, lícitamente traspasa el dominio. Así que, aunque el precio sea más o menos o la perla sea falsa o verdadera, la venta y compra es lícita. También si el comprador avisa al rústico que le quiere comprar la perla por un real, y que la quiere comprar con buena conciencia y sin escrúpulo, aunque valga mil ducados, y que si algo más valiere del real que vaya dado graciosamente, justamente compra, pues que el dueño de la perla no procura de informarse del valor, porque no le costó dinero y el que compra no es obligado a decirle lo que vale, pues hay otros de quien se puede informar. Parecerá esto justo al que considerare que este rústico la pudiera dar dada graciosamente y el otro recibirla, aunque no se la diera si supiera el gran precio de la perla.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines.

CAPITULO VI

DE LA COMPRA DE LOS DERECHOS AJENOS

COMPRAR los derechos ajenos de herencias, de cédulas, de penas de cámara, de pagas de guerra, etc., cuando se esperan pleitos, aunque no sea pecado, es torpe y feo, porque según la doctrina de San Pablo: *no es honesto al siervo de Cristo pleitear*. Lo mismo es los que compran a un señor la renta de un lugar que le ha de venir desde el día de la compra hasta tres o cuatro años después, de manera que lo que los vasallos han de dar al señor vale cien ducados y, porque no se han de pagar hasta cuatro años, compralas por setenta luego pagados lícitamente y sin usura y sin justicia; porque no le compró las pagas, sino el derecho de las pagas; porque el señor no me ha de dar las pagas, sino su derecho sobre aquellas pagas. Y que no sea empréstito parece, porque el señor ninguna cosa me es obligado a tomar ni restituir, sino sólo a asignarme el derecho de las pagas; y también porque todo el peligro que viniere a aquellas pagas corre a mi riesgo, lo cual no es así en el empréstito, en el cual todo el peligro de la moneda corre para el que la tomó prestada. Pues luego es verdadera compra y venta, y el justo precio se ha de asignar según lo que arriba diximos en el cap. segundo, habida consideración que cuando compró las pagas que estaban verdes y en agraz y al quinto año están maduras, y es justa causa de disminuir el precio por ser aquel derecho que se compró hasta cuatro años sin provecho; así como la tie-

Gaetanus in
Summa.

rra que es sin provecho hasta dos años vale menos que la que es provechosa luego, y el potrillo vale menos que el caballo, porque no se pueden aprovechar dél hasta cuatro o cinco años. Y este caso se entiende aunque yo pueda cobrar las deudas sin costas ni trabajos.

Lo mismo digo de otras deudas que se compran, aunque sean muy líquidas y se puedan cobrar sin costas ni trabajos; y esto parecerá claro al que supiere distinguir entre la ganancia en potencia y la ganancia en acto, porque más vale ganar que poder ganar. Deste parecer es Santo Antolino y Silvestro y muchos otros; e aunque algunos doctores, entre los cuales es Gabriel, tienen lo contrario, hase de entender su opinión en caso que el señor sea obligado a darle las pagas, y el peligro dellas esté al señor que las vende y no al que las compra. E nuestro caso dice lo contrario, que no le da las pagas, sino el derecho y el peligro es para el que compra y no para el que vende; y así en ninguna manera es empréstito y por consiguiente no es usura.

ij parte. ti xj.

*IV. distin. XV.
q. xj. du IV.*



CAPITULO VII

DE LA INTENCIÓN QUE HA DE TENER EL MERCADER Y TODO NEGOCIANTE

PRETENDER ganancia en los tratos resabio tiene de ganancia torpe y fea, aunque se puede honestar por algún buen fin, como es la gobernación de la propia persona y familia, o para dar limosnas o para la provisión de la república, como hizo José en Egipto, que guardó el trigo para vender en Egipto, y vendiéndolo hobo todo el dinero de los egipcianos y todos sus ganados, tierras y heredades; porque, no teniendo alguno destes fines, hacer cámara de trigo o bodega de vino para vender, es torpe ganancia. Como el Decreto dice: *Cualquier que en el tiempo de las mieses o vendimias, no por necesidad sino por codicia, compra el trigo o vino, exemplo con dos dineros compra un moyo, y lo guarda hasta que se venda por cuatro dineros y más, esto decimos que es torpe ganancia.* Y si pretendiese poner carístia en la república no sólo sería ganancia torpe, mas ilícita y con pecado; porque si hace cámara de trigo o amontona otra mercadería, ha de tener intención de querer ganar lo que los otros que lo compraran por menudo probablemente ganaran. Mas aunque sea lícito tener intención de ganar en las mercaderías para los fines ya dichos, no es lícito al mercader comprar la cosa para luego la tornar a vender con ganancias sin que la cosa se altere o se mude el tiempo y lugar, como dice Silvestro, como hacen los que en las ferias aquí compran y allí venden, si no fuese en caso que la

Genes. xlviij.

Emptio, párrafo. xj.

comprase junta y la vendiese por menudo, porque el vender por menudo ya parece que altera la mercadería; si no fuese en caso que comprase por el precio piadoso y vendiese por el riguroso, porque entonces sería lícito por no exceder los términos del justo precio. Y mucho más malvado trato es el que hacen los que venden la cosa primero que la compran, como los que llevan los labradores a las ferias y venden el buey o mula que al labrador contenta primero que la compran y se la cargan y relanzan bien; y los que venden el vellón de lana a real y medio primero que las compran a real. Del vender al fiado y comprar adelantado diremos en la materia de usura.

CAPITULO VIII

DE LA USURA Y EN QUÉ COSAS LA PUEDEN HABER

USURA, según el Aristótil, se deriva de una palabra griega que se dice *icarcos-catos*, que se interpreta en latín *parto*, porque contra la naturaleza de la cosa que se empresta quiere el usurero que le para el dinero o lo que empresta; y aunque parece milagroso es diabólico, y la razón toca San Ambrosio: *A las veces por la malísima arte de la usura del oro nace oro*. Y porque esto más claro se vea, dexando de reprobear la usura por ser notoriamente tan mala y tan reprobada de la Santa Escritura y de los Santos Doctores quanto usada de los pecadores, es de saber, según Santo Tomás, que todas las cosas de que usamos son en tres diferencias: porque unas hay cuyo uso es el acabamiento dellas, de manera que no se puede usar dellas sin que se consuman y gasten, como no podemos usar del vino o del pan sin que bebamos y comamos, e así lo gastamos y consumimos. Otras hay que aunque su uso no sea su acabamiento es su gasto, como no podemos usar del dinero sin que distrayamos de nosotros o le gastemos. Otras hay cuyo uso puede ser sin su acabamiento, gasto o distracción, como podemos usar de la casa sin que la destruyamos, ni gastemos ni enajenemos de nosotros. La diferencia que hay entre estas cosas de tercero grado a las del primero y segundo es que en las cosas del primero y segundo grado no se distingue el uso de la cosa, antes es una mesma cosa, y en

Ca. sicut xlvij
d.

ij. ij. q. xxviiij
articu. j.

las del tercero sí y son dos cosas distintas; y en las cosas del primero y del segundo grado no puedo yo guardar para mí la propiedad de la cosa y dar el uso della, ni puedo tampoco guardar para mí el uso de la cosa, dar la propiedad; porque no puedo dar yo a uno el uso del vino y no le dar el vino, ni puedo guardar el vino sin que guarde el uso. También no puedo dar el uso del dinero guardándome el dinero, porque en aquestas dichas cosas no se distingue el uso de la tal cosa; mas en las cosas del tercero grado sí puédome guardar la casa o el caballo para mí y dar el uso de ellas; y, por el contrario, puedo dar la casa y el caballo, guardando para mí el uso. Cuando yo pido y llevo alguna cosa por las cosas que empresto del primero y del segundo grado más de lo que yo empresto es usura, porque vendo dos veces la cosa, una vez la cosa y otra vez el uso, no siendo más de una, pues todo es una cosa, o vendo lo que no es, pues vendo el uso distinto de la cosa no lo siendo. En los dos primeros géneros destas cosas puede haber usura; en el tercero no, porque en éste, pues el uso se distingue de la cosa, puedo yo vender y dar una vez el uso, otra la cosa; como es claro que otra cosa es el usufructo y otra el dominio y propiedad. En los dos primeros géneros de cosas puede haber empréstido, y, por consiguiente, usura; mas en el tercer género no puede haber empréstido, sino alquiler o arrendación; y así, Alexandro de Hales da regla general. No puede cometerse usura si no en las cosas que cae el empréstido, que consisten en número o cuenta y peso y medida. En número o cuenta, como dinero; en peso, como metal, oro, plata; en medida, como trigo y aceite, paño, etc.; en las cuales solamente puede haber usura.

ii) parte. q.
lxvj. m e n .
primo.

CAPITULO IX

QUÉ COSA ES USURA

LA usura, que se dice *usus aeris*, uso de metal o dinero, se define así: usura es ganancia más y allende del principal, que viene del empréstito por razón del pacto o intención principal. En esta definición hay cinco palabras que declararemos por orden. La primera es ganancia, por la cual entendemos cualquier cosa que dinero valga o se pueda estimar con dinero; por donde si uno empresta a otro, porque sea su amigo, no es usura, porque la amistad no se estima con dinero, porque la amistad es amor voluntario y el obligado está sujeto a necesidad. No se entiende esto si yo empresto a quien ofendí, porque no querelle delante del juez o se aparte de la querella de la injuria que le hice, porque esto, como es notorio, dinero vale y con dinero se estima y por dinero se aprecia y muchas veces con dineros se recompensa. Mas si pretendiese que no le enojase y que por la enemistad no traxese tanta costa, aunque esto ganase por el empréstito, no sería usura, como dice Santo Antonino y Silvestro; mas si empresto a uno porque sea mi amigo, de la cual por la amistad no pretendió más de amor y no pretendió interés, porque si lo pretendiese sería usura. Mas el que empresta para cobrar lo suyo o para redimir su vexación o agrávio, como porque uno le amenaza, etc., no es usura, porque en la verdad no le viene ganancia, pues cobra lo suyo. Mas dicese que es usura si hay ganancia más de lo que puede estimar con dinero; porque es usura si

yo empresto a uno obligándole a que me empreste cuando tuviere necesidad, porque esta obligación es civil y cevil y forzosa y puédese estimar con dinero, porque es usura; y si yo empresto a uno trigo obligándole que venga a mi molino, o dinero porque venga a comprar a mi tienda, o al señor porque me dé tal oficio; mas si pretendiese sólo amor del señor a quien empresto, y, entretanto, alcanzar perdón dél, siendo de mí ofendido, o alcanzar algún oficio, no sería usura, según Cayetano; y la razón destas cosas es porque estas cosas no son estimables por dinero. Mas en estos casos sabe, lector, discernir dos ganancias: La una usurera, la otra lícita. La usurera es la obligación que les puse de ir a mi molino o tienda o que me diese tal oficio; la ganancia lícita es la maquila que se debe por moler, o el justo precio de lo que me compra en mi tienda, o el justo salario del oficio; y, por esto, el que así prestó no es obligado a restituir la maquila que se debe por moler y el precio justo de lo que me compra en mi tienda o el justo salario del oficio; y por esto el que así prestó no es obligado a restituir la maquila ni el precio ni el salario; mas es obligado para salir del pecado a relaxar y quitar aquella obligación que les puso y restituir por ella a arbitrio de buen varón. También, si uno empresta al señor o a la república, porque no pague alcabalas u otros derechos o porque no le echen oficios, es usura; porque este interés vale dinero y es cuantía que se puede estimar con dinero, y es obligado a restitución. También, si uno empresta porque juntamente con el empréstido le compre heredades o deudas o le arrienden sus campos, etc. es usura, aunque las heredades no sean malas; porque contra la naturaleza del contrato del empréstido es obligar al que le recibe a cosa alguna más de que vuelva el empréstido sin otra ganancia. Y *nota* que esto de arrendar las heredades trata Silvestro, y dice que si por el empréstido yo espero algo más de los trabajos del labrador, es usura; mas si no lo espera, porque le pague lo justo que sus trabajos merecen, no es usura; mas esto se ha de entender en el que tiene ya arrendado y no quiere la-

*ij ij qui.
lxxvij.*

vsu. j. viij.

brar las heredades, porque en este caso lícito es redimir su vexación; mas no en el que nuevamente ha de arrendar, agora las quiera arrendar con aquella condición o no; porque aquí no redime su vexación por el empréstido, y aquella obligación que yo le pongo que me arriende mis heredades puédesse estimar con dinero. Y esta declaración es del Cayetano y del Arzobispo de Florencia, que dice: *que si del empréstido espero provecho es usura*. Y Gabriel siente lo mismo que Cayetano, porque aquella obligación en que el rústico se pone puede ser en notable daño suyo, si se le ofreciese cosa en que pudiese más ganar.

*ij parte. tit. 1
c. viij. §. ix.*

También si alguno empresta sobre prendas y pide tres por ciento, no como ganancia del empréstido sino como salario de sus trabajos por guardar y sacudir las prendas, usura es; porque en la verdad no emprestara si no por esta ganancia. Mas si el que empresta en realidad de verdad no quiere ganar sino conservarse sin daño a sí y a las prendas, puédelo hacer, porque así como por razón de las prendas no se ha de hacer más rico, así es justo no se haga más pobre; y así como ha de contar los frutos de las prendas en parte de la paga del empréstido, así también ha de contar las necesarias costas en la principal. También, si alguno empresta al que navega, porque haga con él pacto de asegurar la nao, como lo podía hacer con otro, es usura, porque allende del empréstido quiere la obligación del seguro que es estimable por dinero; y por esto la Iglesia lo condena en la Decretal.

La segunda palabra es *más de lo principal*. Principal se llama lo que yo justamente poseía y empresté. De manera que si empresté diez ducados, diez ducados son lo principal; todo lo que yo por razón del empréstido gano más de mis diez es usura; y así lo toma San Ambrosio cuando dice: *todo lo que se allega más de lo principal usura es. El manjar es usura. La vestidura es usura, y cualquier cosa que se allega al principal es usura, y cualquier nombre que le pongas usura es.*

*C. in civitate
de usura.*

*De vinea Na-
both.*

La tercera palabra es *del empréstido*, de manera que es

regla general que no pueda haber usura si no en el empréstido; sino que el empréstido puede ser en dos maneras: la primera, claro, abierto y expreso, a quien llaman explícito. La segunda, implícito y cubierto, que en la verdad es empréstido y va cubierto y paliado con nombres de ventas y compras y empeños, y otros que llaman contratos no nombrados. Y para conocer cuándo es venta verdadera o venta fingida es de saber que, como los contratos no se puedan hacer sino entre dos, en las ventas el que vende es señor de su hacienda y hasta que vende todo el peligro de la hacienda corre para el vendedor, y el que compra es señor del dinero y hasta que compra todo el peligro del dinero corre para el comprador. Así, después que yo vendo traspaso el señorío de mi hacienda al comprador y le hago señor della, y el comprador adquiere nuevo dominio y es señor de ella. De manera que todo el peligro della corre al comprador; y, por el contrario, el que compra traspasó el señorío del dinero al vendedor, y adquiere nuevo dominio del dinero el vendedor. De manera que todo el peligro del dinero corre para el vendedor; así que, siendo la venta justa, el comprador no puede repetir su dinero, ni el vendedor su hacienda. Y esto que digo de los peligros de la hacienda se entiende agora la cosa sea entregada o no, porque la venta es perfecta cuando el precio está pagado o asegurado. Mas en el empréstido pasa el señorío del dinero al que lo recibe y el peligro está a su riesgo; mas al que le empréstó quédale derecho para repetir la cantidad o cosa que empréstó, de lo cual diremos abaxo más a la larga.

Silves. emptio.
§. ij. q. ij.

Pues dice la definición de la usura del empréstido para excluir todos los tratos de ventas: *empeños, alquileres, et-cétera*, he dicho que sea verdadera venta, porque si uno vende una vara de paño que agora vale un ducado y la fió por un año por doce reales, esta venta es usura y empréstido, porque lo mismo es como agora empréstase un ducado porque a cabo de un año me diese doce reales. También si porque doy el dinero adelantado doy un ducado por la cosa, que cuando me la entregan vale doce reales, es manifiesta

usura. Así que estas tales ventas y compras no son lo que suelen y se nombran, sino empréstitos como abaxo más largamente se dirá. Y por que en esta palabra empréstito se excluyen los otros contratos, se sigue que si uno alquila o vende el dinero con pacto de recibir algo más, no es usura, con tal que los pactos sean moderados, según la calidad de los tiempos; como si alguno alquila su dinero al cambiador para que haga muestra de dinero, y por esto quiere alguna ganancia, no es usura. También, si alquila las monedas de oro para ponerlas en el baño o en el caldo y quiere ganancia, no es usura. También, si vende moneda de plata por de cobre, o de oro por moneda de vellón, no es usura, si lo gana el que tiene aquel oficio de cambiador por menudo, como diré abaxo en el capítulo primero de los cambios. Y la razón desto es porque no se vende aquí la moneda en cuanto moneda para su principal fin, que es comprar; ni se vende por razón de la forma, sino por razón de la materia, que, es decir, no se vende por ir así o así labrada o figurada, sino por razón de la materia, que es decir por ser de oro o de plata o de vellón, así como yo justamente podría alquilar jarras, tazas y vaxillas de plata; así puede alquilarse y venderse la moneda en cuanto oro y plata. Lo mesmo digo cuando la moneda se pusiese por prenda.

La cuarta palabra que se pone en la definición es *con pacto*, que quiere decir cuando se capitula, concierta o asienta expresamente por palabra, por escrito, que se dé tanto más de lo principal.

La quinta palabra es *con intención principal*. Intención principal, según San Antonio, es cuando más se mueve a emprestar por la ganancia que por otra cosa alguna. Intención menos principal o secundaria es cuando, aunque espere que le ha de dar alguna cosa el que recibe el empréstito por su liberalidad, mas no le mueve esto. El Cayetano distingue entre la ganancia esperada y deseada por el empréstito o por amistad y agradecimiento; porque si espera algo por el empréstito es usura; si por amistad, no. Y en el *Opúsculo* dice que para que uno sea usurero men-

*ij parte, titulo
cl. c. vij. §
pri.*

In Suma.

tal tres cosas se requieren: lo primero, que pretenda alguna ganancia más y allende de lo principal, porque de otra manera no sería usura. Lo segundo, que la intención sea tal y tan deliberada que sin ella no emprestaría. Lo tercero, que aquella ganancia se espere, no graciosa ni amigablemente, sino obligatoriamente por el empréstito. E, así, usurario mental es el que pretende algo más de lo principal por el empréstito no graciosamente dado, sino que de otra manera no emprestará. Al que empresta se le debe lo que empréstó por razón del empréstito, y débensele gracias por el deseo que tuvo de emprestar, y por eso el que empresta lícitamente recibe estas dos cosas, aunque se sigan los efectos y resciba gratificación por ambas a dos cosas. Y no pienses que es suficiente indicio, señal o muestra de la intención usuraria que no lo emprestará si no pensara que le había de dar algo, porque, según Santo Tomás, el que va a la iglesia por las distribuciones, que de otra manera no iría, no es simoniático ni tampoco hay restitución cuando estas cosas concurren. E para mayor declaración has de saber que porque las intenciones del que da y recibe no concurren con iguales deseos de ambas partes, puede haber sana intención de parte de la que da y de parte del que recibe; de manera que el que da no lo da por obligación, sino por benevolencia, y el que lo recibe asimismo; y, así, no hay usura ni restitución. O puede haber mala intención de ambas partes, de manera que el que lo da, lo da por empréstito, y el que lo recibe por el empréstito. El que así empresta es usurario mental y es obligado a restitución de lo que recibe, porque se lo dieron casi redimiendo la vexación, y que de otra manera no lo diera. O puede haber mala intención de parte del que toma el empréstito, porque de mala gana da lo que toma, como quien redime su vexación y es buena de parte de quien dió el empréstito, porque con buena intención empréstó y con buena intención toma lo que le dan, y así ningún pecado hay, mas es obligado a restitución, si con lo que le dieron se hizo más rico, o excusando el gasto o si la cosa que le dieron está en pie, y si

no no es obligado a restitución; y, así, asiente la pérdida a su cuenta el que lo dió con muy mala intención. Mas si la intención es solamente mala de parte del que prestó, de manera que prestó con intención de tomar más de lo principal, y con la misma tomó lo que le dieron, mas el que tomó el empréstido lo da graciosamente por agradecimiento de ánimo y de voluntad, la cual no conoce el que presta, el tal peca y es obligado a restitución, cuando toca a su conciencia, al que se lo dió. Aquesto, digo, todo el tiempo que no le consta de la intención del que le dió la ganancia, porque si sabe que de benevolencia se la dexó, no será obligado a restitución. Y a este propósito dixo el Cayetano: *que no era obligado a restitución*; y lo mismo es según Santo Antonino. Si el que prestó tuvo al principio buena intención, y andando el tiempo tiene intención que si no le hobiese de dar algo le quitaría el empréstido, y por esta intención se lo dexa, es usura; es obligado a restitución. Mas si andando el tiempo supo en estos dos postremos casos que aunque hobo mala intención de su parte, que se lo dieron graciosamente, puédelo aceptar como graciosamente dado, ni es obligado a restituir, sino a hacer conciencia de su pecado.

*Opus. de usu.
mentali.*

Para mayor declaración dice Cayetano que en tres maneras puede ser el usurero mental: La primera, a quien le sucede la ganancia como la esperó, que es no graciosamente como ni él la esperaba, y es obligado a restituir. La segunda, a quien no le sucede la ganancia como la esperaba, sino mucho mejor, porque él la esperaba por el empréstido y diéronsele por amistad, y no es obligado a restitución. La tercera, el que lo pide calladamente por señas y muestras y le dan algo, y a éste poco le falta para perfeto usurero exterior, y por esto es obligado a restitución. Y sabe, lector, que llevar algo más del principal por el empréstido es tan reprobado que no hace al caso que aquello más sea para pobres o para menores o para captivos, ni para otra obra pía, como dice Silvestro.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

CAPITULO X

DEL DAÑO EMERGENTE

AUNQUE sea verdad [que] en ningún empréstito se puede recibir más ganancia del principal, danse dos casos en los cuales lícitamente se lleva más de lo principal, que son: *damnum emergens* y *lucrum cesans*, *daño que se recibe* y *ganancia que cesa*. De los cuales usaremos así en latín por ser más breves y usado; aunque en la verdad no se lleva más de lo principal, porque el daño que se recibe o la ganancia que cesa, se ha de contar de parte del principal. Es, pues, el *damnum emergens* el primer caso, que acontece así: si alguno por emprestar recibe algún daño y hace pacto y concierto que se le pague aquel daño, no es usura. Exemplo: Si yo empresto cien ducados a uno y por emprestellos me viene daño de diez, o porque los tomé a cambio para darlos, y me costaron diez, o porque para prestellos vendí mi mercadería mal vendida, porque la vendí por ciento, valiendo ciento y diez, lícitamente concierto que aquél a quien empresto me dé ciento y diez; y no es usura, porque ninguna ganancia me viene por el empréstito, porque yo empresto ciento y mi daño era diez, y así mi principal es ciento y diez, y ninguna cosa gano que no sea mía y es justo que yo me conserve sin daño. E Santo Tomás dice estas palabras: *El que empresta puede decir en pacto sin pecado con el que rescibe el empréstito, la recompensación del daño por el cual se le quita lo que había de haber; y porque entre los daños que se resciben es uno, si por no pagarme el empréstito a*

ej. ij. q.
lxxvij.

tiempo constituido, yo tomo dineros a cambio a razón de cinco por ciento, es obligado a pagarme ciento y cinco, con tal que al tiempo que le empresté le avisase que si no me pagaba al plazo puesto, que me había de pagar el daño que me venía. Si, por ventura, no tardo de pagar por mi voluntad, porque entonces no tenía lugar el daño emergente.

También alguno puede llevar, según Scoto, más de lo principal si se puso pena pecuniaria si no pagase hasta tal día, aunque esto más no se lleva por el empréstito sino por la pena del concierto; si no fuese en caso que quisiese más el que empresta que cayese en la pena el que recibió el empréstito que no que pagase, porque entonces la condición sería en favor de las usuras, como cuando se pone esta condición sabiendo o sospechando que no podrá pagar al plazo, y así incurrirá en la pena, como ordinariamente hacen los que prestan al rey con título que hacen socorros, porque saben que nunca el rey paga al tiempo. Mas aunque sea razón que el que empresta se conserve sin daño, no es lícito prestando yo ciento y pensando que en la cobranza tengo de gastar tres, concertar que me pague el que lleva el empréstito ciento y tres; lo cual suele ser argumento de los que venden al fiado para excusar en excusaciones sus pecados, diciendo que por eso fian la mercadería y la cargan más de lo justo al fiado, por las costas y trabajos que han de hacer en la cobranza, porque nunca pagan o se van los que así mercan. A los cuales responde Santo Antonino que, aunque muchos no paguen al término que ponen, muchos pagan y no disminuyen del precio más a unos que a otros, y el justo no ha de pagar por el pecador; y más que si no paga al término, las costas que se hicieren el que compró las ha de pagar. Lo mismo reprueba Silvestro; y así, si mirasen los mercaderes la conciencia y no sólo su interés podrían contratar con que si no pagasen para tal término pagasen tanto por pena convencional o que pagase las costas, pues que así como así las ha de pagar; y si dicen que cobrándolas por justicia que se exasperaran los compradores y que no irán a su tienda, ya es manifiesto que no lo

Silves. vsu j
§. xxviiij.

ij parte tit. j
c. viij. §. ij.

hacen por conservarse sin daño en el contrato, sino por su interés. Responde más el mismo santo que con razón la conciencia éstos puede estar más desasosegada, pues tienen culpa de haber dado tal término, y es justo que pierdan el ánimo con la hacienda, porque ninguno les fuerza a vender a los tales, ni venderían si pensasen que no les habían de pagar, y por razón desta duda no han de esperar ganancia que sea cierta.



CAPITULO XI

DEL LUCRO CESANTE

EL otro caso donde se permite ganar más de lo principal es el lucro cesante, que, en la verdad, tampoco se gana más de lo principal, como diremos. Si alguno tenía aparejado para emplearlo de presto en una negociación que tenía muy a la mano, e por socorrer de caridad a la necesidad del próximo le empresta aquel dinero y hace pacto con él que le pague lo que le dexa de ganar con aquel dinero en aquella negociación, no es usura. Exemplo: Yo tenía cien ducados aparejados para emplear en mercadería, como en lanas que tenía ya concertadas, en las cuales pensaba probablemente ganar diez. Veo a mi próximo en gran necesidad y pídemelo prestados los dichos cien ducados; doyse los con pacto que me satisfaga lo que dexo de ganar. No es usura, porque no es injusticia, pues que se guarda la igualdad, porque yo di cien ducados que en este caso me valían a mí ciento y diez; pido ciento y diez, y así ninguna cosa gano por razón del empréstito, sino por razón del lucro cesante. Mas para que este lucro cesante haya lugar han de concurrir dos condiciones: La primera, que el que empresta en la verdad se impida que no gane con el dinero que empresta, lo cual no se hace si en el caso ya dicho a mí me quedan otros cien ducados los cuales puedo emplear en aquellas lanas, pues aquí no se me impide la ganancia, pues la puedo ganar con los otros cien ducados que me quedan. La segunda, que no se saque en el pacto o capitu-

lación toda la ganancia que yo podría ganar y esperaba, porque la ganancia que no es y se puede impedir en muchas maneras, no vale tanto como actualmente fuese ganancia; y si todo lo que se esperaba se ganase, ganaría más de lo que se debe, y así sería usura; mas ha de señalar en la capitulación alguna parte del lucro cesante a arbitrio de buen varón y será el contrato lícito. Y porque en este caso hay muchas dificultades y se engañan mucho los mercaderes es menester hablar dello largo y sacarlo de raiz.

El fundamento de este caso es: quien tiene dos cosas y se priva de ambas por el empréstito, puede hacer pacto que se le restituyan ambas. En este caso el que empresta tiene dos cosas: la una, su dinero; la otra, la potencia de ganar. Privase de ambas por emprestar, luego justamente pide la recompensa de ambas; porque así como arriba diximos que se puede vender la cosa más de lo que vale en sí, aunque no más de lo que vale al que la vende, así en el empréstito es lícito estimar el dinero más de lo que vale absolutamente en sí, si más vale al que le tiene, pues es notorio que al industrioso mercader o al comprador de una heredad más le vale el dinero que absolutamente vale en sí, porque así valen al mercader sus dineros como a los otros artífices los instrumentos de su arte. Y cuando Santo Tomás dice que no se puede haber recompensación del daño que se considera, porque no ganó con el dinero, porque no ha de vender lo que aun no tiene, y de muchas maneras se puede impedir que no lo tenga, se ha de entender que no lo puede vender como actualmente ganado, mas no que no se pueda vender como en potencia; por lo cual vale lo ganado en potencia. Y Silvestro lo declara, que habla Santo Tomás de la ganancia incierta y no de la probable, y toda la dificultad deste caso está en estos dos puntos: si el que tiene mil ducados tiene más de mil ducados por la potencia que tiene de ganar con ellos, y si no tiene más, porque es lícito después de la mora y tardanza del deudor llevar el interés de la potencia del ganar, como arriba diximos; y si tiene más, porque no es lícito hacer pacto dello al principio. Para resolución de lo cual

es de saber que dos potencias tiene el dinero: la una absoluta que siempre anda con el dinero, por cuanto el dinero es instrumento para comprar y negociar; otra respetiva, según que anda con tal industria. De manera que la primera se llama potencia del dinero; la segunda potencia del dinero con tal industria; y, porque la potencia primera es común a todo dinero y la tiene en todo lugar y en poder de cualquier. no vale más según [esté] esta potencia en un lugar que en otro, en un poder que en otro. Y por esto no es lícito llevar interés por el tal dinero por la tal potencia que es natural; y así, todo lo que se dice del dinero dicese también de aquesta potencia. Mas la segunda potencia anda con el dinero, según que está con tal industria; y así vale más. Y desta potencia del dinero no se ha de entender lo que los doctores dicen, porque ésta es lícito venderla, o por mejor decir redimirla. Y para bien penetrar es de considerar cuánto y cómo conviene al dinero esta segunda potencia; lo cual se entenderá bien por este exemplo: El grano del trigo en dos maneras se puede poseer: en la una considerando la potencia que tiene absolutamente en sí, y así que tenga potencia de multiplicar, porque alguna vez lo podrían sembrar; mas no vale más por esta potencia que absolutamente vale, porque siempre la tiene. Y a esta potencia del trigo en sí responde la potencia del dinero en sí; porque así puede uno usar del dinero para negociar o comprar como del trigo para sembrar. De otra manera se puede considerar el trigo según que se ha de sembrar; y según esto vale más o menos según que está más o menos ordenado o cercano a sembrar o ser sembrado; y a esta potencia del trigo responde la potencia del dinero según que está con tal industria, pues así como el grano de trigo no se posee como simiente, ni si se hobiese hurtado se había de restituir como simiente, si en la verdad no estuviese aparejado para ella, así no se ha de tener por tal el dinero según la industria, si en la verdad no está aplicado para ella. De donde se sigue que así como el que hurta el grano que está aparejado para la simiente, no sólo es obligado a restituir grano por grano, mas es obligado a res-

tituir algo más que responda a la potencia del sembrar, a arbitrio de buen varón, según la cantidad y cualidad del daño que recibió el que la tenía para simiente; y no es obligado a restituir del todo el fruto que cogieron sus vecinos que sembraron, aunque saque las expensas que había de hacer en sembrar el grano, porque está el fruto en potencia y no en acto. Así el que hurta el dinero que está para aplicarse a la negociación será obligado a restituir no sólo mil ducados que hurtó, mas aun algo más, consideradas las cualidades del negocio, a arbitrio de buen varón; mas no será obligado a toda la ganancia que ganara, por la misma razón que diximos en lo del grano. De donde se sigue la conclusión y caso principal que los negociadores que tienen el dinero aparejado para cierta negociación, que tienen muy en la mano con ganancia estimada comúnmente de cien ducados, sacados los gastos, quedando que puedan emprestar a Juan el dinero para sus necesidades y pedir algo por razón de la dicha potencia, mas no pueden pedir toda la ganancia esperada que es ciento; lo cual es claro, porque no soy obligado a restituir más por el empréstito que por el hurto, por razón de la justicia conmutativa. Y aun más parece que deba el ladrón por razón de la injuria, pues hurtando no soy obligado a más, luego no seré obligado a más por el empréstito. También si alguno pisase el trigo nacido no sería obligado a restituir tanto como si lo robase de la era, aunque se contasen las expensas. Pues es la duda, presupuesto que vale tanto el dinero con la industria como lo que el ladrón es obligado a restituir, si aquello que más vale se puede pedir al principio por pacto. Para la cual respuesta es de saber que, como es dicho, el valor de la cosa no sube ni baxa por ser el trueque o conmutación voluntaria o involuntaria, digo por venta o por hurto; porque mil ducados valen más absolutamente, porque se enajenen por empréstito o por compra, o por hurto o por rapiña, porque siempre llevan consigo el valor absoluto. También el valor de la cosa en un estado no la acompaña fuera de aquel estado, antes luego que pierde aquel estado pierde el valor; por

lo cual se ha de distinguir si el empréstito se hace por voluntad del que empresta, o no. Si se hace por voluntad del que empresta hase de distinguir otra vez: o la empresta y da sin mudar la cosa del estado en que la tenía, como quien da el dinero aparejado para emplearlo en aquella negociación es como quien da la negociación, y entonces lícitamente puede esperar y rescebir recompensa de aquella segunda potencia del dinero, como quien diese el trigo en hierba o no la da en aquel estado, porque voluntariamente la saca del trato; y, en este caso, no puede esperar ni recibir el *lucrum cessans*. E así dice el Silvestro, que el *lucrum cessans* ha lugar donde concurren estas cuatro condiciones: la primera, que el que empresta quiera ganar más por otra vía, mas déxalo por amor del amigo a quien empresta; y la otra vía donde querría más ganar ha de ser lícita, porque si con uno tratase ilícitamente y querría más ganar en esto que en lo otro, no por eso es *lucrum cessans*, aunque dexase de ganar en trato ilícito. La segunda, que se tenga consideración a los gastos y peligros y trabajos, que es decir que se descuenten en el *lucrum cessans*. La tercera, que el empréstito no sea para siempre, porque parecería que quería más ganar por este camino que por otro, sino que se pueda volver el empréstito cada y cuando quisiere el que tomó el empréstito. La cuarta, que no sea por precepto obligado a emprestar, que es en caso de extrema necesidad en el caso que sería obligado a hacer limosna, porque en este caso no hay consideración del lucro cesante, si por ventura no viniese después a tanta riqueza que pudiese restituir el lucro cesante, así como ha de restituir el principal.

Usura j. § XIX.

De la primera condición del Silvestre y Cayetano (que es la misma, porque como parece se entiende si se impide contra su voluntad) se infiere que los que emprestan al rey dineros por su voluntad y llevan a razón de catorce por ciento, es usura; como hacen los que sacan sus dineros del cambio o los dexan de emplear en sus mercaderías, aunque ganen menos con el rey. Es usura, pues lo hacen por tener lo más seguro, porque más vale como dicen páxaro en la

mano; aunque no quieran más ganancia de lo que el ladrón fuera obligado a restituir, porque por su voluntad y provecho quieren ganar por esta vía de empréstito más que por otra negociación; y, allende del pecado, son obligados a restitución, aunque el rey dé cédulas que digan que se lo da de voluntad, como si por buenos servicios se lo diese, porque lo hacen para redimir su vexación y necesidad, y los que le prestan lo hacen por ganancia e interés, allende del principal, como es notorio; aunque aqueste empréstito le pongan nombre de *socorros* o de *pagas anticipadas*, como hacen los que arriendan al rey los maestrazgos y otras rentas y administran las cruzadas, que por los socorros que hacen adelantados les responde el rey de lo que han de haber a catorce por ciento, aunque el salario que corresponde a esta anticipación de paga vaya juntamente con el salario de sus trabajos y diligencia; porque mucha caridad ternía y muy gran servidor de la corona real sería el que diese doscientos mil ducados al rey, como algunos dan, sin que recibiese interés. Ni vale decir que llevan aquel interés y acrecentamiento de salario por el lucro cesante, pues lo da por su voluntad contra la primera condición del lucro cesante; ni vale decir que lo toman a cambio y que se excusan por el daño emergente, porque han de hacer saber al rey que lo toman del cambio a su daño. Y si los que contratan con dineros con el rey quieren tener sus conciencias seguras, hagan lo que dice Cayetano de las ciudades que los príncipes dan en prendas, que las compran *cum pacto retro vendendi*, que es al quitar para hacer los frutos justamente suyos. Así hagan éstos: compran juros al quitar, mas no lo quieren hacer por no enajenarse de su dinero para siempre.

Ibidem.

Síguese lo segundo, que los que porque fían el paño o muletos los venden más caros al fiado que al contado, son usureros; aunque excusándose digan que si luego les dieran los dineros tornaran a emplearlos y ganaran con ellos tanto por ciento; e así se piensan salvar por razón del lucro cesante. Digo que esto es verdad cuando hay otros que lo quieren comprar al contado, a los cuales si yo los vendiera al conta-

do ganara tanto por ciento y quisiera yo darlo más al contado, mas por amor de aquéste lo doy al fiado, como dice Silvestro, reprobando una opinión que peligrosamente aconsejaba que el que vende fiado puede tener respecto a su interés, como que con su dinero ganara. Dice Silvestro es verdad cuando puede haber aquel interés de otro, mas vende fiado por hacer placer porque de otra manera no es verdad; porque el que compra no ha de enmendar el interés, del cual no es causa que se pierda. Así que nunca pueden vender más al fiado que al contado, si no en caso que haya dos que compren: uno al fiado y aun otro al contado. Y entonces queriéndolo vender más al contado que no al fiado; y déxalo de hacer por la gran caridad del próximo, y quiere ganar con él todo lo que lleva fiado lo que pudiera ganar con aquel dinero del que compraba al contado, sacando de allí las dichas costas y trabajos y peligros, etc., conforme a la segunda condición. E aquesta es la determinación de la Decretal, en la cual preguntaron al Papa si el negociador debe ser condenado que vende las sus mercaderías por mayor precio, porque da dilación del dicho tiempo para la paga; e responde que sí.

usu. ij. §. primo.

Consuluit de usu.

De la segunda condición del Silvestro y de Cayetano se sigue que en caso que yo pueda ganar algo por razón del lucro cesante, que no lo tengo de llevar todo. Exemplo: si por emprestar yo cien ducados dexé de ganar en mi mercadería diez, no puedo llevar todos los diez; antes tengo de tener respecto a lo que valen mis trabajos lo que costara la negociación, en cuánto se estimaran los peligros, etc., e descontar todo lo que esto monta de los diez de la ganancia; porque no es justo que gane tanto sin peligros, costas, etc. como con ellos. También, según Cayetano, se ha de tener respecto allende de todo aquesto, a lo que menos vale la ganancia en potencia que en acto; que es cuanto menos vale el poder ganar que el ganar; y la ganancia de los diez que yo ganara está en potencia, y lo que me da el que tomó el empréstito por razón del lucro cesante está en acto. Luego también tengo de descontar y disminuir lo que monta esta

potencia y, porque esta ganancia está en potencia y se puede en muchas maneras impedir, dixo Santo Tomás que no ganaron el dinero. No es causa para que se haga pacto de recompensación del lucro cesante, no porque en algún caso no sea lícito, como dicho es, mas por los peligros que pueden y ordinariamente suelen concurrir en no saber los hombres lo que han de menoscabar por razón de los trabajos, costas, etc., y lo que más meresce la ganancia en acto que en potencia; y esta limitación va muy conforme a la Decretal, donde el Papa hablando del lucro cesante dice: *que se pueden vender las mercaderías, que se han de guardar para tiempo en que se vendan más caras, algo más que entonces valen*. No dice todo, sino *algo más*. E porque atinar este tanto es tan dificultoso, porque los hombres comúnmente siguen sus deseos de cobdicia, por esto el negocio de la mercadería es tan peligroso, como está dicho en la exhortación.

*Naviganti de
usu. §. vi.*

*Amplius quam
tunc valeant.*



CAPITULO XII

DE ALGUNOS CASOS PARTICULARES DONDE TIENE LUGAR EL LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE

ALENDE de los casos que son dichos hay otros muchos en que se puede tener consideración al lucro cesante; algunos de los cuales se escribirán aquí, porque sepan aplicar los lectores la doctrina general a los casos particulares que acontecen.

Si el fiador paga al acreedor usuras por el deudor, puede cobrar y pedir del deudor; y no es usura pues no gana, sino pide recompensa de su daño y el deudor es obligado a satisfacerle.

Si alguno empresta trigo viejo o vino añejo que agora vale poco, con condición que le vuelvan la misma medida de lo nuevo, creyendo que ha de valer más y ser mejor, es usura, porque espera y pretende provecho más de lo principal. Mas si espera que, aunque lo nuevo sea mejor que no será más caro, y así no pretende provecho, no es usura. Silvestro dice en este caso que la cosa ha de ser de la misma bondad intrínseca; mas no de la misma estima y valor, porque en el caso el que prestó ha de recibir la misma cosa siendo tan buena, aunque sea de menor estima y valor que cuando la dió. Mas si éste que prestó el trigo medida por medida pretendiese provecho sin daño del próximo (como los alcaides de fortalezas que cada año renuevan el trigo y vituallas), si lo hacen sin daño de aquéllos a quien prestan, aunque dello les venga algun provecho, no es usura.

*Sant Antonino
tj parte. ti.
p. c. viij,
§. ix.*

Si alguno diese en tiempo de necesidad y de guerra una carga de vino emprestada, y en tiempo de paz y abundancia quisiese carga y media; si el peligro que yo pasé por darle la carga de vino valiese media carga, lícitamente puedo llevar carga y media, porque mi peligro valía media carga.

Silv. ibidem
§ XV.

Si alguno vende el trigo a ducado cuando es muy caro, con condición que le pague el dicho precio en el agosto en trigo, aunque en el agosto le pague tres fanegas; si todas tres no valen más de un ducado, no es usura, porque se presume emprestar el dinero de balde hasta el agosto con condición que se lo pague en trigo.

Silve ubi
§ XIV.

Si alguno tiene dinero, del cual teme que se ha de abatir su precio por la ordenación del señor, le puede emprestar con que le vuelvan el valor de la moneda después de abatida, como valía al tiempo que la emprestó antes que se abatiese. Si probablemente sabe que el tal la ha de gastar antes que se abata el precio, y no de otra manera, porque no rescibe más del principal. Y a cualquier es lícito conservarse sin daño sin perjuicio del próximo, aunque a Gabriel le parece mejor que comprase con aquel dinero algunas mercaderías, las cuales vendiese por el justo precio después de mudado el valor del dinero; y, porque en España habemos visto esto muchas veces, platicolo en los términos que pasa. Yo sé que el Emperador ha de quitar las tarjas de a diez o las ha de abatir a precio de nueve; viene uno a pedirme prestado aquel dinero, y doyle aquella moneda con que me vuelva dende a cierto tiempo todo el valor de la moneda que agora le doy. Hase de distinguir: o yo sé que aquél había de gastar aquellas tarjas antes que se abatiesen, y es lícito; o creo que las gastará después de abatidas, y es usura, si no en caso que yo las pudiera emplear al mismo valor que me las pagan, porque entonces hay lugar del daño emergente y lucro cesante. Así como puedo vender por lo justo el vino que sé que si no lo vendo que se hará vinagre, con tal que crea que en poder del que lo compra antes se gastará que se corrompa.

CAPITULO XIII

DE LA USURA QUE SE COMETE EN EL COMPRAR A LO ADELANTADO

PORQUE la usura no sólo se comete en el empréstito expreso y claro, como dicho es, mas también en otros contratos que realmente son empréstito, sino que los encubren y atavían con otros nombres honestos; por esto, después que tratamos de las usuras claras, es de tratar de las encubiertas que acontecen en el comprar y vender al fiado, y en las cosas que se alquilan y arriendan y en los depósitos y prendas.

Es, pues luego, usura, no sólo cuando por razón del empréstito se recibe más de lo principal, mas en la venta y en la compra cuando la cosa se compra por menos por la anticipación o paga adelantada, o cuando la cosa se vende por más paga fiada. De manera, que en dos casos puede haber usura en las compras y ventas: en el uno, de parte del comprador; en el otro, de parte del vendedor. De parte del comprador, si vende por menos por pagar adelantado; de parte del vendedor, por vender más al fiado. Y, como dice el Abad, quanto a la forma del contrato no es usura, mas quanto a la intención estragada es usura, porque así finge el derecho como si emprestase el dinero al vendedor por recibir aquella ganancia, que es menos del verdadero valor de la cosa; porque lo mismo es dar por una lana, que cuando me la entregan vale real y medio, y porque pago adelantado me la dan por un real, como si emprestase un real y después me pagasen real y medio. E lo mesmo es la

*In c. navigan-
ti de usu.*

vara de paño que vale diez reales, fiarla por once, como si le emprestara diez reales y después me volviese once.

Ca. tj. et c. iiij. Y, porque la causa porque estas compras y ventas son usurarias depende del justo precio, sepamos cuál es el justo precio de lo adelantado y de lo fiado. Y digo que para

saber el justo precio de lo fiado se ha de mirar lo que diximos arriba del contado; y más que porque acontece que el dinero se da a las veces primero que la mercadería, y, otras veces, se da la mercadería primero que el dinero. Para saber cuál es el justo precio en el primero caso, cuando el dinero se da primero que la mercadería, se recibía como si uno compra lana y da primero el dinero. Para saber cuál es el justo precio de la lana, digo, que es lo que

Silve. v su tj. primo.

vale la lana al tiempo que se entrega. De manera, que es regla general que aquél es precio justo de la mercadería que vale al contado al tiempo que se recibe la dicha mercadería, o en la verdad o en la común estimación; así que no se ha de tener respeto a que primero dió el dinero que tomó la mercadería, sino que la compra como la pagara al contado; porque si por pagar adelantado compra más barato, es usura, porque por sólo el tiempo le viene esta ganancia.

tj. ij. q. lxxvij. ar vij.

Y este es el caso de Santo Tomás. Si algún comprador quiere comprar la cosa más barato que sea a su justo precio, porque pagó antes el dinero que recibió la mercadería, es pecado de usura, porque esta anticipación de la paga del dinero tiene resabio de empréstito, del cual empréstito es precio lo que se disminuye de la cosa comprada. Mas, porque acontece que en una parte se paga el dinero y en otra se asigna la mercadería; porque yo compro las especias que están en Génova y hago el precio y el pago en Milán; el justo precio es el que agora corre en Milán. De manera, que en el comprar adelantado se han de mirar dos circunstancias: el tiempo y lugar. El tiempo será cuando se entrega la mercadería; y el lugar donde se hace el contrato y no donde está la mercadería; porque desde el lugar donde se hace el contrato se consigna la mercadería que está en otra parte, y desde allí se le da el señorío della. De donde

se infiere que los mercaderes de lanas y de trigo yerran mucho en el tiempo del tasar del precio, porque tiené respecto al tiempo que dan los dineros, y no al tiempo que les dan las lanas. Y cuando el pastor viene a vender las lanas dicen que se las pagarán a como valen, y habíanselas de pagar a como valieren y no al precio que corre, sino al que corriere cuando las reciben. Y si caso es que los que compran adelantado quieren tener fecho precio antes del tiempo que se les entregaren las lanas, puédenlo hacer a arbitrio de buen varón, consideradas las circunstancias por donde creen que valdrán más o menos. Y para saber este más o menos dice el Abad que se ha de considerar la común opinión y el curso de la región; de manera, que el precio que se pusiere esté muy en peso y en balanza, que tantas veces podrá valer menos como más, y que hay tantas razones para creer que valdrá menos como más, porque de otra manera no se dudaría del justo precio, si el juicio se acostase o declinase a alguna parte, pues que la duda es entender alguna cosa sin inclinarse a una parte ni a otra, sino que lo pone en peso. De manera, que si las lanas a lo adelantado se compran a real, y conviniente al tiempo del recibo valen a real y medio, que aunque algún año al tiempo del recibo haya valido a treinta maravedís o a real, que no es justo precio un real, porque por acontecer pocas veces valer menos, no se ha de apartar de la común presunción que valen más, porque se ha de considerar lo que más veces acontece. Y una de las cosas que se debe considerar cuando adelantado se compra, es si el comprador toma en sí el peiigro de lo que compra, y débese disminuir del precio cuanto vale aquel peligro a arbitrio de buen varón. Y el peligro ha de recibir en sí el que compra la lana o trigo en particular y en especie, como esta lana desta oveja y desta señal; este trigo de aquesta tierra, etc., como dice el mesmo Gabriel, de lo cual diremos más abaxo en el caso de las lanas.

Silve. usu ij.
§. vij.

ubi supra.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.

CAPITULO XIV

DE LA USURA QUE SE HALLA EN EL VENDER AL FIADO

DICHO he de cuándo se da el dinero adelantado, y de cuándo es usura por la anticipación del dinero; resta decir cuándo será usura cuando se da la mercadería primero que el dinero. Cuando alguna mercadería se vende más caro por razón de la dilación de la paga, es usura. Exemplo: vendo una vara de paño que al contado vale diez, fiola por tiempo de un año, porque me paguen once; es usura, porque es tanto como si me empresasen diez y quisiese que me volviesen once; porque es regla general que por tiempo anticipado antes del recibo de la mercadería ni por el tiempo dilatado antes de la paga, no se puede haber interese. Y si se hiciese sería el caso de Santo Tomás, que dice: si alguno quisiese vender más caro sus mercaderías que sea el justo precio, porque espere al comprador por el dinero, manifestamente es usura, pues (1) el esperar por el dicho precio que se ha de pagar es como precio del empréstito, lo cual pertenece a la razón de la usura. E aunque aquesta regla general sea verdadera, sácanse aquestos dos casos, en los cuales se pueda vender la cosa por más de lo que vale al contado de presente: el primero es en la Decretal, donde se excusa el que vende paños, trigo y vino y aceite u otras mercaderías, porque reciba por ellas a cierto término o tiempo más que entonces valen, con

ubi supra.

In civitate.

(1) En la primera edición *per.*

condición que no las había de vender al tiempo del contrato; donde el Abad dice: que cuando la cosa se vende más de lo que entonces vale y fia el precio fasta cierto tiempo, que dos cosas han de concurrir para que no sea usurario el contrato: la primera, que haya duda si al tiempo de la paga del precio había de valer más o menos. La segunda, que este vendedor no la vendiera de otra manera al tiempo del contrato; porque si tiene certidumbre que al tiempo de la paga no valdrá más ni menos, y el tal lo vendiera agora por menor precio si le dieran el dinero al presente, hase de tener contrato por usurario. Y el Cayetano entiende este caso del párrafo ij del capítulo *naviganti* y del capítulo *in civitate* desta manera: que como en el vender haya de haber venta y compra, cuando yo vendo una fanega de trigo que agora vale a cuatro reales, y no la quería vender agora o fiola hasta el mes de mayo, porque me den más que vale al tiempo del contrato, lo puedo llevar lícitamente, porque la venta comenzóse agora y acabóse cuando me la pagan; porque, así como la venta consiste en dos cosas: la primera, en el contrato del vender; la segunda, en el entregar de la mercadería; así la compra consiste en otras dos: en el contrato del comprar y en la paga. Y así como la venta puede tener sus partes distintas y apartadas, como los que venden en el invierno trigo y lo entregan en el verano, así puede tener la compra las partes distintas, como quando alguno compra la aceite en invierno y la paga en verano. De manera, que en el caso se puede estimar la cosa más que agora vale y cómo vale al tiempo de la paga, porque en la paga se consumió y acabó la compra. Es, pues, este caso quando la mercadería vale más que a luego pagar, sólo porque se tiene consideración al tiempo de la paga. E dice el Papa que se tenga consideración al tiempo de la paga; y aunque la glosa y muchos otros, entre los cuales es Santo Antonino, diga que el texto habla en caso que se habían de guardar las mercaderías hasta el tiempo de la paga; mas si bien se mira [en] el texto no habla el Papa, dice Cayetano, en que se guarden, porque no hay tal palabra en el

*Secunda secun-
dae.*

*In c. in civi-
tate ij parte
ti. j. c. vij.
§. XV.
Silv. v s u. ij.
§. ij. .*

texto, ni hace al caso que se guarden o no, sino que se tenga respeto al tiempo de la paga; porque desta manera el caso del párrafo último del capítulo *naviganti* es otro de los dos primeros; y si se entendiese si se habían de guardar las mercaderías serían todos unos. Pues en los casos del capítulo *in civitate* y capítulo *naviganti* se permite llevar más que al contado por razón de la dilación de la paga; y en el párrafo último del capítulo *naviganti* se permite llevar más al fiado que al contado, por razón que había de guardar sus mercaderías para el tiempo que más caras valiesen.

Es, pues, el exemplo deste tercero caso: yo tenía una fanega de trigo para vender al mes de mayo donde se creía que más o menos valdría que agora; puedo llevar más que agora vale por razón que la había de guardar para entonces. Y aquí han de concurrir las condiciones que dixo el Abad, porque en los otros dos textos basta la una, que es la primera, que es la duda que valdría más al tiempo de la paga. Y nota bien, según Cayetano pondera, que el Papa no dice que se pueda llevar todo lo que vale en el tiempo que las había de guardar y vender, sino que las pueda vender algo más de lo que valen entonces. Y si quieres saber qué tanto más se puede llevar al fiado que al contado en este caso toma la regla de Gabriel.

En los casos que puede el que empresta llevar *ultra fortem*, en estos puede llevar más que al contado, porque en ambos a dos casos hay consideración del lucro cesante; y para entender esta regla acuérdate de las condiciones del lucro cesante. Por lo cual los que por su voluntad venden el trigo no lo pueden vender más de como vale al tiempo de la venta, pues es notorio que vendiéndolo por su voluntad no lo habían de guardar para el mayo; y así no lo pueden vender a como valiere en mayo. Por donde gravemente yerran los que venden su pan a como valiere en mayo, porque el Papa no dice sino que lo vendan algo más de como vale al tiempo que se vende cuando se había de guardar para otro tiempo. Yerran también en venderlo algo más,

*Amplium quae
tunc valeat.*

si no estaban determinados de guardarlo para cuando valiese algo más. Yerran también en contratar a como valiere tal mercado en el mes de mayo, porque a lo menos los que tienen mucho trigo no lo pueden vender todo en un día. Yerran también, porque habían de tener respecto a cómo valdría su trigo si para mayo lo guardasen, y no como vale el trigo de sus vecinos; porque el texto dice *el que había de guardar sus mercaderías. Suyas*, dice, no ajenas, porque no han de ser de mejor condición por vendello antes contra voluntad, que por guardallo al mayo por su voluntad, pues lo quería guardar. Pues, si el que vende ocho o diez mil fanegas y más, y lo vendiere todo como valiere en el mes de mayo, considere a cómo valdría si todas las diez mil fanegas llegasen al mes de mayo; y, con todo esto, considere que aun no lo puede vender a tanto como si lo guardase y vendiese en mayo; porque ha de sacar de allí las costas de la cámara, los peligros si se come de gorgojo, etcétera. Y lo que menos vale la potencia que el acto, como diximos arriba, porque gran mal es que el más trigo que se coge se vende al mes de mayo, y ninguno llega al mayo; y los que lo venden a como valdra en mayo, miren a cómo valdría en mayo si todos y todo lo guardasen para mayo; porque en este caso desta guarda el mes de mayo sería agosto. Y los que venden al fiado con título que lo habían de guardar y hacen desde entonces precio, acuérdense de la regla de Scoto: que en el poner del precio no se ponga en seguro y ganancia las más veces, y al que con él contrata no le ponga en peligro y pérdida las más veces; porque sola la duda del valor de la cosa hace lícitos los contratos del comprar adelantado (en el capítulo *in civitate*), y del vender al fiado (en el capítulo *naviganti*); como parece en la palabra del texto: *debitatur dudasse*; y allí la glosa arguye: *ergo si certus esset*. Luego si estuviese cierto sería usura. Y nótese toda aquesta dotrina con mucha vigilancia, porque no puede llevar el que fía la cosa y la había de guardar más que el ladrón fuera obligado a restituir. si en aquel estado la tomara. Y es claro que no fuera obligado a

Quarta, dis-
tinc XV.

restituir si en aquel estado la tomara todo lo que valiera en mayo.

Allende destes dos casos se da también otro del Inocencio, donde la cosa se puede vender más que vale al tiempo del contrato. Si alguno tiene mercaderías para llevarlas al lugar donde valen más, e a instancia y ruego de otros las venden en aquel lugar donde vende, puede vender algo más que allí valen, mas no todo lo que había de ganar en el lugar donde las había de llevar. Y no sólo se ha de descontar lo que valen las costas, trabajos y peligros, etc., mas también lo que menos vale la potencia que el acto.

De manera que, resolviendo estos casos y materia, se pone regla general que no es lícito llevar más al fiado que al contado, sácanse de esta regla general estos tres casos: El primero, cuando alguno fía la mercadería al tiempo que se cree que valdrá más o menos al tiempo de la paga; y este caso es por la dilación de la paga. El segundo, cuando alguno había de guardar su mercadería al tiempo que vale más caro que agora; agora la paguen luego o no, como dice Silvestro. Y también será lícito, como el mismo dice, que el que había de guardar sus mercaderías ponga el precio cuando quisiere, con tal que no sea a lo más, sino a lo medio; y si no quiere estar por el precio mediano esté, a lo menos, por el precio justo que más riguroso sea en aquel día o semana o mes. El tercero caso es cuando se habían de llevar las mercaderías a otra parte.

Vsura ij. §. ij.

Y en todos casos se ha de mirar lo que arriba diximos del daño emergente y lucro cesante; y aunque estos tratos se puedan hacer sin pecado sabiéndolos circunstanciar, son muy peligrosos; por eso, confesor, con todas tus fuerzas debes trabajar en que los penitentes dexen de tratar a lo adelantado y a lo fiado; aunque si porfiaren y acertaran en estas circunstancias los has de absolver; y si dudares si saben salir con destreza destes tratos tan peligrosos sin pecar, mira lo que dice el Abad: *que en lo dudoso cada uno debe abstenerse y guardarse de tal contrato, pues que en la conciencia y en el fuero del ánima hase de presumir contra*

In c. naviganti.

In civitate.

*In c. navigan-
ti.
ij. ij. q. lxxviiij.
arti. ij.*

el tal, porque aquella parte es más benigna que es más segura; de manera, que si hay duda se ha de presumir contra ellos que tratan mal. Y por esto el Papa Alexandro III escribe en la Decretal al Arzobispo de Génova: *Tus ciudadanos proveerian bien su salud, si cesasen del tal contrato.* Y el contrato era que la canela o pimienta que valía a cinco libras, la vendían por seis, porque al tiempo de la paga valían poco más o menos seis. Pues este contrato, que es el primero de los tres casos arriba puestos, aconseja el Papa que no se haga. Y la glosa dice: *parece que en tal duda antes se habia de abstener de los tales contratos por el peligro.* Y el Cayetano, después que largamente ha tratado del lucro cesante, dice: *Mira cuán peligrosas son estas cosas que diximos; y, aunque no torcidas, más estiradas cuanto se pueden estirar; y, por esto, más se han de tener por casos y excepciones tolerables que por reglas; por lo cual el pastor de las ánimas aconseja que las dexen.* Y el Abad, hablando del lucro cesante, dice: *Si el que empresta tiene buena intención y antes empresta por servir al amigo que por engaño, excúsase de pecado; aunque la otra opinión que dice lo contrario es más segura y por eso se ha de seguir.* Y Santo Antonino hablando del lucro cesante dice: *Antes que haga tal contrato hase de defender y prohibir; mas después de hecho nō foro conscientiae parece que se pueda sufrir si dice que lo hizo sin engaño.* También dice adelante, hablando del lucro cesante por razón del dote, rozando una opinión que no es lícito ganar ciento por ciento: *mas porque la tal opinion es más segura, por eso, según Laurencio de Ridolfis, más saludable cosa es seguirla.* Pues luego, confesor, *tene certum et dimitte incertum,* guiándote por la regla general y no por las excepciones.

Y para tocar con el dedo cuándo en el vender al fiado hay usura, nótese esta regla con mucha atención: pues la regla general es que no se puede vender más al fiado que al contado, mire el mercader y sépaselo preguntar y examinar el confesor, si le dieran al contado el precio porque fió la mercadería por un año, si piensa que

agraviara su conciencia, si lo tomara al contado. Exemplo: da el fardel de holandas por cien ducados fiado por un año; pregúntole si hallara quién al contado le diera cien ducados, si hiciera en ello agravio al próximo y excedía el justo precio riguroso; y si dice que sí, porque no lo valía al contado, es usura; y si con buena conciencia le parece que lo llevara al contado, no es usura. Ni hará al contrato usurario que ha vendido al contado otros fardeles de la misma calidad por menos, o que los daría por menos al contado, si lo hallase; porque puede perder del justo precio por haber dineros y al contado van por diversos precios. Y este mercader que vende al fiado, asegúrese que en aquel precio que lo da al fiado lo daría al contado sin pecado. Y si me dices que si se venden diez fardeles al contado, que se venden diez mil al fiado y que tú no rompes la plaza y que vendes al fiado al precio que comúnmente se fían, esto hace poco al caso, porque yo creo que, aunque comúnmente se fía, que comúnmente se vende más de lo que vale al contado; y que es precio el que corre en la plaza del vender fiado como el precio de comprar las lanas adelantado, que comúnmente valen en feria de agosto menos y en la de octubre más, y en la de Villalón y Pasquilla más y más; y ningún precio éstos es el justo, porque se tiene consideración a la anticipación del dinero; y así creo que ningún precio común de lo que se fía es justo, porque se tiene respecto a la dilación de la paga, y más que en los otros puede ser precio justo el del fiado, porque tenía respecto al lucro cesante, conforme a las reglas deste capítulo; y, por ventura, no lo hay en tu mercadería ni en ti.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.

CAPITULO XV

DE LA USURA QUE SUELE HABER EN LAS COMPRAS Y VENTAS DE JUROS O CENSOS AL QUITAR

LAS compras y ventas de juros o censos al quitar son lícitas y buenas en sí; de cuya bondad no se puede dudar, porque muchos papas diversas veces los han aprobado, y la práctica común en todo el mundo lo aprueba: y por eso no diré más de dos cosas: la primera, mostrar la bondad de los tales contratos; lo segundo, cómo se han de hacer y rectificar. Quanto a lo primero, el contrato se hace así: yo compro diez fanegas de trigo a razón de cuatro ducados por fanega sobre ciertas heredades, y hácese simplemente escritura de venta; mas doyle carta de gracia y contraventa que cuando quisiere, o dentro de tantos años, me pueda tornar a comprar las dichas diez fanegas y yo sea obligado a vendérselas por el mismo precio. Este contrato es lícito y no puede en él haber usura, si se hace con las condiciones que diremos, porque la usura no se comete, si no en el empréstito, ya que esta es venta como parece. Porque en el caso dicho: yo que compré perdí el señorío del mi dinero, y traspaselo a la persona que me vendió las dichas diez fanegas, de tal manera que yo no puedo pedir ni cobrar mis dineros; luego no le empresté, que si le prestara pudiéraselos pedir. Es, pues, venta real; y, porque aunque no pueda haber usura puede haber injusticia, para que ni haya usura ni injusticia hanse de guardar estas cinco condiciones que ponen Silvestro y Gabriel; La pri-

Vsu. ij. q. §.
XV quarta di.
XV, q. xij.

ff. de peni et
com. rei ven.
l. illud ca. de
actis empti.
l. frutus et
le prima.

mera, que el daño y provecho de las heredades sean para el comprador, y no para el vendedor. Quiero decir que si las heredades o hacienda sobre que el censo está cargado se pierden, se pierdan para el comprador y no para el vendedor; y si se acrecentaren en mejor, el provecho sea para el comprador, porque terná más asegurado su censo; porque al comprador pertenece lo que la heredad creció por el aguaducho, o porque el río se fué por otra madre, y el fruto y el parto. La segunda condición que se compre por justo precio, según lo que está dicho del justo precio, porque si [el] precio fuese menos de lo justo, presumiríase que era usura, aunque en el foro de la conciencia habemos de estar a su confesión; especialmente si pusiese condición que si no tornase a comprar dentro de tanto término cualquier censo fuese perpetuo, como pena *de comisso*. La tercera condición, que quisiera más comprar al perpetuo, porque si pensase que se la había de tornar a comprar no la comprara, es usura, pues no querría quedar con tal hacienda. La cuarta condición, si se pone cláusula que no la pueda tornar a comprar hasta que pase cierto tiempo, porque entonces parece que quiere llevar muy a su seguro por razón de su dinero la renta de aquellos años. Mas si esta condición se pusiese no por el interés, sino por guardarme yo sin daño, no sería ilícita, como si yo compro una casa y pongo condición que no me la tornen a comprar hasta cinco años, porque quiero labrar y mejorar en ella y quiero gozar aquellos cinco años de mis trabajos, no es usura si valen tanto las mejoras que yo hice como la condición que yo puse en el contrato; porque, según Gabriel, hase de mirar el tiempo del recomprar, que si la cosa está mejorada o empeorada se disminuya o añada en el precio cuanto merece la mejoría a daño de la cosa, aunque si al tiempo del contratar, cuando puso aquella condición, estaba en duda si valía más o menos la condición que la mejora, excúsase según el mismo. La quinta condición, que el que vende realmente tenga las heredades, cuyos frutos yo le compro, porque si no tuviese heredades como de su parte no puede haber venta así, ni de la mía puede haber compra,

sería usura. Y las cosas donde el censo se puede comprar o cargar, según el mismo Gabriel, son en todas aquellas cosas en las cuales el uso se distingue de la cosa, y no en aquellas cuyo uso es su acabamiento y destrucción y gasto; de la cual destrucción diximos arriba, agora sean las cosas raices, como heredades o muebles, como ganados, y sobre esclavos y esclavas y aunque sean libres, con tal que el censo no sea de las cosas necesarias al estado o a la persona. También sobre jurros, así sobre particulares personas como sobre comunidades o concejos, los cuales disminuyéndose se disminuirán prorrata y proporción. Los censos pueden también cargar sobre cosas inciertas, como sobre mostrenco y alcabala de viento; y no hace al caso que se compren censos viejos ya cargados o que de nuevo se carguen e instituyan; y nota, que no sólo le puedo dar la carta de contraventa que la pueda recomprar cuando quisiere; mas le puedo limitar, según Gerson, que si no la torna a comprar dentro de tantos años, que después no pueda redemirla; con tal que siempre se guarde de la igualdad del justo precio. Para lo cual sabe, según Cayetano, que la cosa absolutamente vendida más vale que vendida con condición, y más vale con condición que no se pueda redimir si no dentro de cinco años, que la que siempre se pueda redimir; porque cuanto más segura está la cosa más dinero vale, por cuanto más entero y seguro señorío se guarda; porque el que así compra no la puede vender, si no con aquella condición, ni en tanto precio como si la vendiera sin aquella condición. Cuánto valga más o menos en este caso juzgarse ha a arbitrio de buen varón según la costumbre de la tierra, hasta tanto que el precio valga tanto como la cosa, donde para estimar el justo precio siempre se ha de considerar, según el Gabriel, que como las compras y ventas de las cosas se hagan para el provecho de los que contratan, entonces es precio justo cuando el que contrata y vende, según común curso, puede rescebir tanto provecho del precio que se le da como de lo que vende; como si uno compra una heredad por veinte ducados, de la cual descontados los trabajos y gastos gana un ducado, entonces veinte ducados se

*De contractibus
consilio vij.*

estiman por justo precio de un ducado de censo, porque aquestos veinte ducados pueden aprovechar tanto al que vendió la heredad como la heredad al que la compró, porque el que vendió la heredad por veinte ducados puede comprar otra heredad que le rente un ducado.

CAPITULO XVI

DE LA USURA EN LOS ARRENDAMIENTOS

EN los arrendamientos puede haber usura: si alguno [que] ha arrendado sus heredades ganase algo por estar, como si el empréstito fuese causa que el arrendador le diese más renta de lo que sus heredades merecen, o fuese causa de obligar al arrendador para que le arrendase las heredades. Mas si uno da tantos maravedís con cada yugada, porque se la arrienden los labradores pobres, que de otra manera no la podrían arrendar, no para que le den más renta de lo que merecen las tierras, sino porque no se queden sin arrendar, puédese decir como diximos en el capítulo nono. Mas los que dan prometidos, porque suban sus alcabalas o rentas, no cometen usura, porque no emprestan, sino graciosamente dan porque hagan pujas.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

CHAPTER VII

ON THE HISTORY OF THE UNITED STATES

Faint, illegible text in the middle section of the page, likely bleed-through from the reverse side.

CAPITULO XVII

DE LA USURA QUE SUELE ACONTESCER EN LAS PRENDAS Y EMPEÑOS

EN las prendas y empeños puede también haber usura si por razón del empeño viniese alguna ganancia más de lo principal, lo cual acontece al que se aprovecha de la prenda usando della o desfrutándola; porque la prenda en el empeño solamente se da para seguridad y para utilidad. Y si de la prenda viene algún provecho y no lo descuentase del principal sería usura, porque, pues, la prenda es de quien la empeñó, el que lleva los frutos o provecho los ha de contar en parte del pago de lo principal. Así que aun uno venda una heredad y asigne término de la paga hasta un año o dos, y, entretanto, queda cuasi como en prenda, no es licito que lleve los frutos que la heredad diere desde el tiempo de la venta hasta la paga, sin que los cuente en parte de la paga, porque después de vendida la heredad el peligro y señorío della pasa al que la compra; luego no siendo del que la vende no la puede desfrutar más que otro a quien se empeñase y no la hobiese vendido, como dice Santo Antonino. Mas si en el contrato de la venta se puso pena que, si no pagase pasado el término, fuesen los frutos del que la vendía, podrialos llevar como pena convencional y no como interés. También si uno presta ciento y recibe en prendas una casa que vale ciento y diez, con condición que si al término puesto no la desempeñare que vaya vendida, *Ubi supra.* distingue Santo Antonino que si al término del desempeño

*Salubiter de
usuris.*

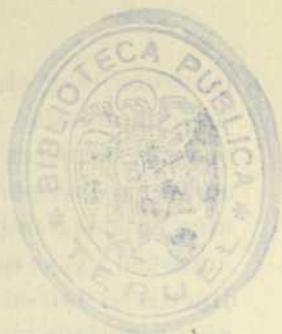
no contó los frutos de la casa, que el contrato es usurario y que es obligado a restituir los frutos y la casa; mas si contó los frutos que se puede quedar con la casa, porque incurrió en la pena, aunque valiese mucho más, si no tuvo mala intención al principio, que pensó que no se la podría desempeñar e así ganaría aquellos diez.

Sácase desta regla general un caso en la Decretal, en el yerno que sufre las cargas del matrimonio, que las dichas heredades que el suegro le dió en prendas del dicho dote las puede desfrutar sin contar ninguna cosa del dote. Y aquesto no es por razón del lucro cesante como algunos piensan, porque dexan de poner el dinero del dote en negociación y trato o dexan de comprar heredad que lleve fruto, sino por las cargas del dicho matrimonio; agora el dicho yerno haya de negociar alguna cosa o comprar heredad, o no, y puede sacar aquesta condición al capitular del matrimonio. Mas después del marido muerto no puede la viuda ni los herederos del marido llevar aquellos frutos que llevaba el yerno, porque es privilegio personal, y mudada la persona se muda el privilegio; mas si hobiese ley que se usase y guardase y mandase que en tanto que a las viudas no se pagase el dote, les respondiesen a razón de tanto por ciento por pena, sería justo, si las viudas no fuesen causa que no se les pagase el dote; y por la mesma razón si hay estatuto que el yerno lleve a razón de tanto por ciento, lícitamente lo puede llevar, si no es causa que no se les pague el dote. Y aun Silvestro dice: *que puede llevar tanto por ciento, aunque no haya estatuto dello.* Dixe: *si la viuda y el yerno no son causa que no les paguen el dote*, porque si así fuese ya renuncian a su derecho y no pueden usar del estatuto *in foro conscientiae*, pues no le detienen el dote contra su voluntad. Y para que este caso del yerno haya lugar son menester muchas limitaciones: La primera, que el yerno sustente las cargas del matrimonio. La segunda, que absolutamente le prometan el dote, porque si se lo prometen con condición hasta tal día, ninguna cosa puede llevar hasta tal día, porque hasta entonces ninguna cosa le deben; como también pudiera tomar la mujer

sin dote, y esto si no hobiera concierto que hasta entonces le dieran algo. La tercera, que los frutos de las prendas no sean más que las cargas han menester, y si excedieren los frutos que se cuentan en el dote; y las cartas se han de estimar según la cantidad del dote, porque según la cantidad del dote se ha de alimentar la mujer. Gabriel también limita este caso, si el dote basta suficientemente para sustentar las cargas del matrimonio, porque en tal caso no ha de llevar los frutos de la prenda. Puede ser este caso: dan a uno dos mil ducados en dote, páganle los mil, por los otros mil danle una heredad. Dice Gabriel que si los mil bastan para levar las cargas del matrimonio que no puedo levar los frutos de la heredad empeñada por los otros mil. Fúndase por la razón del texto, que dice: *como muchas veces los frutos del dote no basten para las cargas del matrimonio, luego si bastan no pueden levar los frutos*. Mas yo creo que no hay necesidad desta limitación, porque el marido ha de alimentar la mujer según la cantidad del dote y no según la cantidad de la parte del dote, y así basta que le den la cantidad de todo el dote. Puede llevar el fruto de las prendas, pues la ha de alimentar según todo el dote, si otra cosa no se asentó en las capitulaciones matrimoniales; aunque si los frutos del todo exceden las cargas del matrimonio y el valor del dote no habría lugar esto; y así entiendo la tercera limitación del Silvestro arriba puesta.

*Sicut dote. §
sint autem ff.*

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.



CAPITULO XVIII

DE LA USURA EN LOS TRATOS DE COMPAÑÍA

EN los tratos de compañía puede también haber usura en muchas maneras; y porque si de todos los tratos y compañías que hay hobiésemos de hablar sería muy largo proceso, diremos solamente de la esencial que ha de haber en todas las compañías, así en el principio cuando se hacen, como en el fin cuando se deshacen.

Para que en las compañías no haya usura ni fraude, lo primero que se debe mirar es que lo principal que se trata que esté igualmente a pérdida y ganancia de los compañeros. Lo segundo, que de tal manera esté proporcionada y medida la ganancia con el principal, que se guarde la proporción entre la ganancia y compañeros, teniendo respeto a lo que cada uno pone así de dinero como de diligencia e industria. Y para guardar siempre la igualdad de la justicia sea esta la regla: Al principio de la compañía estídense y apréciense las partes, hágase una suma común y de allí se parta la ganancia pro rata parte. Exemplo: Son tres compañeros: el uno pone mil ducados; otro pone sus trabajos, que valen mil; otro pone la industria, que vale quinientos; hase de hacer una compañía como si pusiesen una suma de dos mil y quinientos ducados. De la cual el tercero siempre gane a respecto de la mitad, que son quinientos; y así se ha de repartir la ganancia, que si hobiere cinco ganados los dos primeros llevan a dos y el tercero uno, porque si así no se repartiase, el uno rescibirá daño en la pérdida de la industria, el otro en

los trabajos y el otro en el dinero. Y con aquesta doctrina se quitan todas las dificultades de Angelo de Perusio de cuando se pierde el principal, si ha de ser el dicho peligro común o no; porque no puede ser de otra suerte, sino común, pues si uno perdió el dinero los otros sus trabajos e industria; y si quedaron los mil ducados del que puso los dineros al fin de la compañía, han de ser para el que los puso; porque si los otros pierden su trabajo e industria, éste el fruto de su dinero; y así como si se perdieran los mil ducados no los habían de pagar los compañeros que pusieron la industria y trabajos, así, si se salvaron los ha de recibir quien los dió y sacarlos antes de dividir la ganancia; e así, como quien pone una oveja contra la industria del pastor a pérdida y ganancia, los frutos y crías de la oveja son comunes y no la oveja al dividir la compañía, así aquí en el dinero. Aunque parece justificarse el trato de compañía si se capitulase que al fin de la compañía se dividiese lo principal con la ganancia por iguales partes, como dice Silvestro: *si alguno da diez y el que los toma pone otros diez, y otra vez el que dió los diez da otros diez contra los gastos y expensas del que los toma; y al fin los divide todos por iguales partes, bien hacen.* Lo mismo aconseja San Antonino, diciendo: *Más claro sería que diese los ganados por tres o cuatro años, y en fin del tiempo igualmente partiesen los frutos y crianzas con lo principal, de manera que el que da recibiese los peligros de los casos fortuitos, y el que toma los peligros que viniesen por su negligencia.*

*Societas. ij. §
IX. C. IX.*

E así la raíz de la usura de las compañías nace por querer los que entran en compañías segura su hacienda a todo trance, lo cual no ha de ser así, porque igual parte del peligro ha de estar a riesgo del que pone en compañía. Y en esto funda Santo Tomás la justicia de las compañías, porque está a su peligro lo que se pone, luego justa cosa es que el que siente el peligro de la pérdida sienta el provecho de la ganancia. Y pues el dinero es del que le pone, que goce los frutos de su hacienda; lo cual no es en

el empréstito, porque todo el daño de lo emprestado está a cuenta de quien lo recibió, y por eso no es justo que dé ni vuelva más de lo que recibió. Y si el que pone en compañía quisiese a todo trance tener seguro el caudal que pone y al fin de la compañía recibirlo salvo, sería realmente empréstito y por consiguiente usura, aunque suene el contrato compañía. Está, pues, la usura en este trato de compañía en la seguridad del caudal de un compañero, y la injusticia en no llevar ni repartir la pérdida y ganancia por iguales partes, conforme a la compañía que dicen del león. Esto que digo que lo que se pone en compañía ha de estar al peligro del que lo mete en compañía, entiéndese por razón de la compañía; porque si yo hiciese otro contrato de aseguración y diese tanto porque me asegurasen mi parte que pongo en la compañía sería lícito, porque aun mis dineros ninguna cosa gasasen, sería obligado a pagar lo que doy por el seguro; y así como podría hacer este contrato con cualquier otro, así lo puedo hacer con el compañero con tal que no haya fraude ni engaño, de manera que se haga así el contrato de la compañía que le den pro rata parte de la ganancia y de la pérdida del principal; lo segundo, que le daré tanto porque me asegure mi principal, y darse aunque gane o pierda. Y así son dos contratos lícitos con tal que el contrato de compañía no tenga estos pactos de aseguración anexos, así que el compañero le sea obligado a asegurar el caudal y certificarle de la ganancia, sin algún precio. Por esto es inicuo también si el trato de la compañía tiene estos pactos anexos, de manera que el compañero sea obligado a asegurar el caudal por el precio que otro lo aseguraría; aun es injusto y agraviado, porque cuanto es de parte de la justicia y de la igualdad, no se ha de poner esta pesadumbre al compañero, pues el contrato de la compañía no le obliga a esto, aunque si hobiese costumbre de hacerse estos pactos de aseguración en los tratos de compañía se podrían tolerar, como dice Cayetano.

Opus. xj. to. ij

Mas si yo quiero parte de la ganancia y no de la pérdida, es usura, y no sólo no lo puedo pactear ni pedir por pa-

Ubi supra.

§. XXX vij.

labra, mas ni esperarlo con el pensamiento, como dice San Antonino, pensando que a todo trance lo terné seguro. Tampoco es tracto de compañía lícito el que comúnmente se hace: doy a un mercader mil ducados y capitulo que de la ganancia no quiero más de cuatro por ciento, y que si ganare más que lo gane el mercader para sí; ni quiero tampoco perder más de cuatro por ciento, y si se perdiere más que lo pierda el mercader para sí como en la ganancia los gana. Aquesto no es lícito, porque no es igual la compañía, porque para ganar aquellos cuatro se emplean los mil, y empleando se aventuran todos; y así aventura el mercader su industria y la pérdida de todo el principal, y el compañero que pone el dinero no aventura más de perder cuatro; y así no hay igualdad y por consiguiente no es justa compañía, como dice Silvestro.

Ubi supra.

Tampoco es lícito llevar algo por razón del peligro extrínseco a la compañía, que es si el mercader se va con la mercadería o principal que yo pongo, porque mirad a quién dais los dineros, y los peligros que son extraños a la negociación los podéis asegurar con fianzas, con tal que el dinero no se ponga en nombre de depósito o de empréstito, sino de compañía; porque es peligroso al que lo hace, que podría mudar la intención, y dañoso al que toma el dinero si el compañero muriese sin declararlo. Así lo aconseja San Antonino. Puede también asegurar lo que pone en la compañía con poner condición que no pase la mar o que no quiere que con su hacienda se trate, si no en tales mercaderías, en tales tratos y en tales lugares; mas con sólo título de compañía, no lo siendo, no es lícito ganar, como en este caso: yo tengo doscientos ducados; doy a un mercader los ciento a pérdida y ganancia, y doy otro ciento a otro mercader con condición que ganen o pierdan aquellos ciento con él como ganaran los otros que están a pérdida y ganancia, y recíbelos éste para gastarlos en sus necesidades. Dice San Antonino que no es lícito por razón de la compañía, aunque sería lícito por razón del lucro cesante, si yo los había de poner en compañía y quería más ponerlos así que darlos a quien los dí; pues porque

trabajos e industria se han de contar a la entrada, hacen muy mal los que conforme a esto no los ponderan, porque si mil ducados dan a un mercader, quieren la ganancia y pérdida por igual, porque si la diligencia del mercader no vale mil, no se ha de contar por mil, y así no ha de llevar tanta parte como el que pone mil. También el que da a un mercader diez ducados quiere también pérdida y ganancia por igual, pues no entran en la compañía por igual. Lo mismo puedes practicar en el ganado, que así van a pérdida y ganancia ciento ovejas como doscientas, lo cual no es justo, pues no es igual; y, sabe, que la ganancia o pérdida ha de ser de los tratos justos, porque en los injustos pecarías y serías obligado a restitución, según que lo son los que participan en tomar lo ajeno.

Y porque sepas distinguir de los peligros, sabe que son en tres diferencias: peligros de naturaleza, cuando vienen de la mano de Dios, como que se muera el ganado; peligros fortuitos o de fortuna son los que no se pueden proveer ni prevenir ni resistir; peligros por culpa y negligencia son los que vienen por culpa [del] que trata. Si los peligros son de naturaleza vienen para el que dió la hacienda; si son de fortuna han de partir por medio los compañeros pro rata, según la hacienda que pusieron. Si los peligros son de negligencia corren para el que recibió la hacienda, y esto se entiende cuanto es del trato de la compañía, si otra cosa no está capitulada entre los compañeros; la cual capitulación entonces será justa cuando agraviare más a una parte que a otra.

Y porque sepas de qué negligencia se habla en esta materia de contratos, sabe, que hay culpa latísima o grandísima, que es verdadero engaño, como trato manifiesto para engañar a otro. Hay culpa más grande, que es engaño presumido para engañar a otro, aunque el engaño no se pueda probar sino por conjeturas; mas cuando las señales son manifiestas decimos que es engaño verdadero. Cuando no parece presumido lata o grande culpa es desvío inconsiderado de aquella diligencia que comúnmente

Gabriel ubt supra. qui X.

los hombres de aquel estado suelen hacer. Dícese considerada porque difiera del engaño, porque [si] fuera mirada y mirando no se desviase, sería engaño. Exemplo: Si yo dexo el libro a la puerta de casa soy en culpa grande. Culpa se llama en el propósito el desvío de lo que es bueno y se podía proveer por negligencia de hombres. Esto último se añade a diferencia del caso fortuito. Ligera culpa se llama el desvío no considerado de la diligencia que suelen hacer comúnmente los hombres muy diligentes; por donde si un diligentísimo lo podía proveer, y no lo proveiste, eres en culpa ligerísima. ¿Cuál diligencia destas excusa? digo, que la que le obligaría a pecado en la hacienda propia, le obligará a restituir en la ajena. Angelo de Perusio dice que es obligado a la culpa lata y leve, que es a la grande y ligera y no a la ligerísima.

De contrati.

SÍGUESE UN CASO DE LA COMPRA DE LAS LANAS, DONDE SE PLATICA BIEN LA MATERIA DE ARRIBA DEL COMPRAR ADELANTADO

En un lugar hay esta manera de contratación en las lanas: Los pastores o señores del ganado que para pagar las hierbas o sacar sus ganados de extremo, o para otra cosa, han menester dineros, venden sus lanas a los mercaderes de la tierra a real, poco más o menos, y reciben los dineros por Carnestolendas o antes; las cuales lanas son obligados a dar los pastores de su propio ganado de su hierro y su señal al tiempo del recibo, a contentamiento del que las compra; y si entretanto se mueren las ovejas al labrador o se pierden por caso natural o fortuito, todavía es obligado el que las vende de darlas al que las compra; y cuando mucha gracia hace el comprador al vendedor es que aquel año no se las paga, sino que se las paga en otro o en otros años; y cómprase esta lana por Carnestolendas o antes y recíbese por San Juan, así que todo el riesgo de la lana está por quien la vendió; y si el ganado se murió o se perdió por caso natural o fortuito protestan, o pueden por virtud

de la obligación protestar contra el pastor que no les da las lanas, que se las pague el pastor al precio que el mercader de la tierra las tiene vendidas al mercader extranjero, y al tiempo que los mercaderes de la tierra la[s] pagan, no antes. Tienen vendida la lana misma a otros mercaderes extranjeros a real y medio, poco más o menos, de manera que sin ver ni recibir la lana la compraron por menos y la vendieron por más; y al tiempo de recibirla los mercaderes de la tierra van con los mercaderes extranjeros, y si el extranjero recibe la lana dada por recibida el de la tierra, y si la desecha danla por desechada. Aunque algunos resciben la desechada, otros de tres o cuatro vellones hacen uno o dos por vía de refección, como llamamos, como más puede interesar. Pregúntase si este caso es usuario y qué malicias e iniquidades tiene.

RESPUESTA

Aunque la respuesta deste caso sea muy fácil y notoria a los medianamente exercitados en el derecho canónico y en la sagrada teología; más, porque muchos que tratan no ven la luz clara al medio día e tienen este trato por muy lícito, sólo porque tratan en él hombres de mucha hacienda, responderé algo largo porque los que no están muy ciegos de la codicia pueden tocarlo con el dedo, como dicen.

En este caso hay dos contratos: El primero, que los mercaderes de la tierra compran a los pastores la lana. El segundo, que los mercaderes de la tierra venden a los mercaderes extranjeros. Y para que entiendan este caso los no letrados con quien hablo, han de saber que en cada contrato se ha de mirar lo esencial y no lo accidental; porque según Aristóteles: *Ea quae sunt de per accidens reliquenda sunt ab arte*, y no se ha de curar de los accidentes, pues *infinita uni accidere possunt; et in causis accidentaliter subordinatis est processus in infinitum*. En estos dos contratos sólo se ha de mirar que son compra y venta; y así, se ha de

tener respecto a lo esencial de la compra y venta, y no a lo que de *per accidens* se sigue. De *per accidens* es lo que los mercaderes de la tierra dicen: que por dar el dinero adelantado se remedian los labradores, porque cogen pastores, pagan soldadas, compran hierbas, sacan sus ganados de extremo y mantienen sus casas y familias; y si no les diesen los dineros así todo se perdería y el ganado se moriría. Todo esto es de *per accidens*, porque la compra de la lana no se ordena a más de hacer propia la lana ajena, no a que cojan pastores ni paguen hierbas, etc. Y que no hagan al caso estas consideraciones véese, porque si compra las lanas del rico ningunas cosas destas se siguen, y que no sean suficientes verase a la clara, porque las mismas razones podrán dar el usurero público que recibió ciento y diez por ciento, porque con estos ciento el pastor se remedia, coge pastores, paga soldadas y hierbas, etc., y de otra manera se perdería todo aquello; mas por esta razón no es lícito que al labrador lleve ciento y diez por ciento, aunque el labrador gane con los ciento y cincuenta, porque el que empresta o compra adelantado puede tener respecto al daño emergente y al lucro cesante en los casos que dicho es, mas no al provecho del que recibe el empréstito o del que vende, pues es sin daño del que empresta o compra; porque el reubarbaro que al boticario vale un real, y a mí vale ciento para mi salud, no me lo puede vender por más de un real; y si la vara de paño no vale al mercader más de un ducado y a mí me vale diez, porque me moriré de frío sin sayo, no me la puede vender por diez, porque mi provecho sin su daño no lo ha de asentar a su cuenta. Así el provecho de los pastores no es causa porque hayan de comprar más barato; y si los mueve caridad y no codicia, más provecho harán al labrador en darle todo lo justo que vale, que no con título desta caridad desapiadada robarle la hacienda.

Lo mismo arguyen los que con título de caridad cubren su codicia: no tiene el labrador con qué segar y piérdesele el pan si yo no lo compro adelantado; luego caridad le hago. Verdad es al tiempo que siega, mas crueldad al tiem-

po que da el trigo por menos de lo que vale. Y si os mueve caridad emprestadle el dinero o comprádselo a como valiere al tiempo que le recibís, pues en esto vos no perdeis; y si por dar el dinero vos ganáis, sois usurero. También es de *per accidens*, y no hace al caso, lo que dicen: yo no voy a rogar, ellos me ruegan; porque no lo haceis por su ruego, sino por vuestro interés, que al pastor que no tiene lanas o no os las vende a vos, no le emprestais aunque os ruegue. Y si esta razón os excusase también excusaría al usurero, pues el necesitado ruega y convida al usurero que le dé ciento y a cabo de un año le dará ciento y diez.

También es de *per accidens* y no hace al caso decir que comprais para ganar; porque, aunque sea lícito que ganéis en lo que comprais, no habeis de ganar siempre, sino algunas veces perder; y la ganancia habeisla de esperar con la lana que comprais para después de comprado venderla u obrarla; mas no comprándola más barato de lo que vale al recibo, porque distes dinero adelantado; porque de *per accidens* es si la comprais para vender o para obrar; y no se me da más que la compreis para colchones que para vender a burgaleses; porque si en lo uno es lícito serálo en lo otro. Y la segunda venta que el mercader de la tierra hace al extranjero no hace bueno ni malo al primero contrato, en que el mercader de la tierra compró al pastor; y la bondad o malicia del primer contrato no depende de la bondad o malicia del segundo, pues en buena filosofía: *nullum posterius est causa sui prioris*.

Resta, pues, luego, que se ha de mirar lo esencial en este contrato de venta, que es que el que vende es señor de la lana, y cuando vende traspasa al que compra el señorío de la lana (1); y el que compra es señor del dinero y cuando compra traspasa el dinero al que vende, y así se hace señor de la lana mediante el justo precio. E porque aquestos contratos de vender y comprar adelantado por sólo esto tienen sabor de usura, porque no dan el justo precio,

(1) En la edición de 1544 se lee *pite y la lana*,

Silves. usu. ij.
§. E.

creo y no dudeis que el justo precio de la cosa y el valor della se ha de estimar al tiempo del recibo de la lana; e, según esto, se ha de ver lo que gana el mercader por dar adelantado su dinero, y aquesto que gana es ganancia usuraria; y así, los mercaderes de lanas están engañados en el justo precio, porque cuando compran adelantado no es a como vale, sino a como valiere; ni al precio que corre, sino como corriere cuando las reciben. Esto presupuesto es el primer caso: los mercaderes de la tierra compran adelantadamente la lana a real poco más o menos; cuando la reciben vale real y medio poco más o menos, porque a tanto la venden a los extranjeros; y si en este tiempo que hay desde la paga hasta el rescibo se muere o pierde el ganado y lana, todo el peligro es para el que vende, porque a todo trance ha de dar el pastor tantas lanas como le compraron.

En aqueste caso, digo, que hay tres malicias e injusticias contra la naturaleza de la venta y de la compra: la primera es que por dar adelantado el dinero compran mucho más barato la lana de lo que vale al tiempo del rescibo. La segunda es que el peligro de la lana comprada corre al que la vendió, habiendo de correr al que la compró. La tercera, que antes que tengan comprada la lana la tienen vendida. Y aunque aquestas injusticias se colligen muy claramente del caso, así de hecho, porque pasan así y es muy claro ser contra derecho divino y humano; mas porque dos géneros de personas porfían en aquesto: unos que pecan por ignorancia, otros que pecan por malicia y otros niegan ser así de hecho, otros porfían que no es contra derecho, primero probaré que pasa así de hecho y después diré del derecho.

Que la primera malicia pase así de hecho parece porque los que no venden adelantado, sino sobre tijera, las venden mucho más caro que los mercaderes de la tierra las compran. También parece que valen más al tiempo del recibo, porque en aquel tiempo sin verlas ni recibirlas ni mejorarlas ni mudarlas de lugar las venden por mucho más a los mercaderes extranjeros. También, porque si el pastor

las vende a otros o se las hurtaron o perdieron por caso natural o fortuito, según la fuerza de las obligaciones que les hacen hacer, se las hacen pagar a como ellos las habían vendido o vendían a los mercaderes extranjeros, y no se contentan que les vuelvan sus dineros, sino que se las paguen como entonces valen, que es como entonces se venden a los mercaderes extranjeros, luego muy cierta prueba es que las compraron por menos de lo que valen al tiempo del recibo.

Que la segunda malicia pase así de hecho, que es que todo el peligro de la lana esté a cuenta del pastor que la vende, parece así, pues a todo riesgo y trance se pierden las lanas por los que las venden, y después de perdidas aquéllas han de buscar otras en aquel año, o dar de su hierro y su señal en otros años las que faltaron.

Que la tercera malicia pase así, que es que primero tengan vendido más cara que comprado barato, parece porque al tiempo de un recibo se conciertan los mercaderes de la tierra con los extranjeros y les venden las que han de comprar otro año, la cual está por comprar y aun por nacer, o a lo menos las venden por setiembre en Medinaceli, o por Todos Santos y Carnestolendas; y así está primero vendida que comprada ni nascida. A lo menos aquesto es notorio y generalmente se hace que al tiempo del recibo ya va vendida a los extranjeros, y no van los mercaderes de la tierra a más de verla recibir al extranjero; y aun ordinariamente acaece que los mercaderes extranjeros dan dineros a los compradores de la tierra para que compren a los pastores; y cómpranla los mercaderes de la tierra con los dineros ajenos a real, y a los dueños de los dineros las venden a real y medio.

Probado ya el hecho, resta de responder lo que cerca deste caso dispone el derecho; y, digo, que aunque la usura y logro no se pueda hallar explícita y expresamente, sino en el contrato del empréstito, mas implícita y cubiertamente se halla en otros contratos, como en este que, aunque es venta, en realidad de verdad sabe a empréstito. Y como dice el Abad quanto a la forma del contrato no es usura, mas cuan-

In ca. naviganti: de usuris.

to a la intención estragada es usura; porque así finge el derecho como si prestase aquel dinero al vendedor por recibir aquella ganancia que es menos del verdadero valor de la cosa. Lo mismo dice Gabriel: si el que compra adelantado ha de recibir la mercadería cuando probablemente se cree que valdrá mucho más y no menos, sino en poca cantidad, entonces sería usura o la estimación sería en fraude de las usuras, porque el que agora compra y da menos dinero, habiendo de recibir probablemente mayor valor por la dilación del tiempo, aunque no sea empréstito puédesse resolver en empréstito; porque lo mismo es como si agora prestase el dinero con pacto que cumplido el término recibiese por el dinero prestado mercadería que valiese más que el dinero; y, así, recibe ganancia por el empréstito, pues recibe más de lo que vale su dinero. Así que esta compra de la lana, aunque suena compra, en la verdad es empréstito.

Quarto. *distinc.*
XV. *quaest.*
xj.

De la autoridad, pues, destes dos doctores parece ser este contrato usurario, y este es el caso del capítulo *naviganti*, con la glosa, adonde el que da el dinero adelantado, si está cierto que al tiempo que recibe la mercadería valdrá más, es usurero. Y este es el caso de Santo Tomás: *si algún comprador quiere comprar la cosa más barato que sea justo su precio, porque pagó antes el dinero que recibió la cosa, es pecado de usura, porque esta anticipación de la paga del dinero tiene resabio de empréstito, del cual empréstito es precio lo que se disminuye del justo precio de la cosa comprada.* Y deste parecer son todos los doctores, así teólogos como canonistas, pues los mercaderes de la tierra compran la lana por menos de lo que vale, como parece a la clara por la primera probación del hecho; porque, como dicho es, el justo precio de la lana es lo que vale al contado cuando se recibe; como se colige a la clara de los textos *in civitate* y *naviganti*; pues la duda probable de que podría valer más o menos al tiempo del recibo, excusa que los contratos no sean usurarios. En el capítulo *in civitate* el que vende al fiado se excusa, porque duda si valdrá más o menos al tiempo de la paga; y en el capítulo *naviganti* se excusa el que compró adelantado, por-

De *usu. §. ille*
coque.
ij. *ij. quaest.*
lxxvij. *ar.*
ij. *ad.*

De *usur.*

que duda si valdrá más o menos al tiempo del recibo y cuando se hace precio de la lana, que se ha de recibir después. Para que fuese lícita habiase de tener mucha duda que así podría la lana valer menos al tiempo del recibo como que valdría más; de manera que el precio que se diere en la compra adelantada esté muy en peso y balanza, que tantas veces podrá valer más como menos, y que hay tantas razones para que al tiempo del rescibo valdrá más como menos; porque si el juicio y el parecer del que adelantadamente comprase inclinase o acostase más a pensar y creer que valdría antes más que menos, ya no sería duda, pues que *dubitatio est apprehensio alicuius rei sine declinatione ad alteram partem*; porque de otra manera esta probabilidad y certidumbre haría el contrato usurero. Y para poder conjeturar sabiamente este más o menos, dice el Abad que se ha de mirar la común opinión y el curso de la región y a lo que más veces acontece; porque aunque algunas veces la lana al tiempo del recibo haya valido menos de real y a menos de lo que se compró, más ordinariamente vale más; y por acontecer pocas veces valer menos no se ha de apartar de la común presunción que valen más, porque se ha de considerar lo que más veces acontece. El punto, pues, desta malicia y llave deste contrato está en la desigualdad del precio justo; pues, como dicho es, el precio es como la cosa vale al tiempo que se recibe; y si el que adelantadamente comprase quiere poner en seguro para ganar, y al que con él contrata en peligro de perder, es usura y va contra la segunda regla de Scoto, pues tan en balanza y peso ha de estar la ganancia o pérdida para el que vende como ha de estar para el que compra, y así han de correr a lanzas parejas.

*Inc. naviganti
de usuris.*

*Quarta. distinc.
XV.*

Que la segunda malicia deste contrato que pasa de hecho, que es que el peligro de la lana comprada corra al que la vende y no al que la compra, sea contra razón y derecho y contra la naturaleza del contrato parece a la clara; porque si esta lana verdaderamente fué comprada, ya la lana es vuestra y vos sois señor della, pues cosa de reír es que uno sea señor de la hacienda y el peligro sea para otro; porque

así como el que vende recibe el dinero en sí y todo el peligro del dinero corre para el vendedor, así todo el peligro de la lana, al menos los peligros naturales y fortuitos han de ser para el comprador, porque es suya; pues el que vende la lana ya no es señor della, sino darla ha a su dueño, pues el derecho dispone que el peligro sea para el señor; pues cosa de burla es que yo sea señor del trigo y que se apedree para otro. Y pues los mercaderes de la tierra compran al pastor las lanas de su ganado, de su hierro y de su señal, si por caso natural o fortuito se pierden hanse de perder para el comprador; y no tienen acción a pedir ni repetir los dineros que dieron, pues ya por la compra dexó de ser señor dellos y el que vendió es señor del dinero con justo título. Tampoco puede repetir las lanas que en aqueste año no le dieron para el año venidero, pues yo le vendí las de aqueste año y las había de entregar para este San Juan; y, pues, compró mis lanas en número con aquestas particularidades del dicho mi hierro y de la dicha mi señal y mi ganado, ya, como los juristas dicen, compró en especie y género determinado, y lana cierta de ganado cierto, o a lo menos lana incierta de ganado cierto; así no puede repetir el dinero, aunque si compró por arrobas el peligro es del vendedor hasta que las pese, como dice la ley de la Partida; y, también, si se perdiese toda la especie queda libre de la obligación el que vendió; y, así, ninguna lana es obligado a dar al mercader de la tierra, si todo el ganado se perdió; y si quedaron algunas lanas con aquellas cumple.

Dado, pues, aunque no concedido, que el precio fuese justo por no quedar al comprador el peligro de la lana, sino al vendedor, sería este trato de las lanas ilícito, inieuo y usurario. Y porque el peligro de las lanas y de todo lo que adelantadamente se compra, ha de ser para el comprador, si permite que el que adelantadamente compra compre algo menos de lo que vale al tiempo del recibo, y tanto menos cuanto vale aquel peligro que en sí toma, que la tercera malicia que en este contrato de hecho pasa, que es que antes que tenga la lana comprada la tienen vendida, sea también con-

Silv. emp. ij.

*G a b. IV dts-
tinc. XV qui
xi.*

tra derecho, se probará fácilmente. Y esta tercera malicia, porque toca al segundo contrato, la ponemos aquí. Es, pues, el caso: los mercaderes que compran a los mercaderes de la tierra, primero que la compren a los labradores de la tierra, al menos primero que la reciban, la tienen vendida a los mercaderes extranjeros, y aun muchos las compran con los dineros que el extranjero les da, y la compran a real y la venden por lo menos a cuarenta y cinco maravedís a los mismos que dieron los dineros. Pues, digo, que esta tercera malicia es contra derecho; porque pues en este caso cesan todas las razones que hay para subir o abatir el precio, no hay por qué se deban vender más caras que se compran. Aquí no se muda el lugar de la lana, ni se altera ni mejora la lana; el tiempo es el mismo; no hay más ni menos lanas ni mercaderes, ni dinero; pues siendo todas las cosas unas y las mismas, el precio también de razón debe ser uno y el mismo. Y este es un argumento espinoso y reflexivo que no se puede soltar: o el precio en que compras al labrador es justo o no. Si es justo ¿por qué las compraste por menos al labrador o pastor?, ¿qué razón hay para que ganes aquel dinero?

De los que así compran y venden dice San Crisóstomo: *El que compra la cosa para que gane vendiéndola entera y no mudada, aquél es el mercader que es echado del templo de Dios.* Déstos dice Casiodoro: *la negociación que es reprobada de Dios es comprar barato y vender caro;* y esto no es lícito, porque cuando compra más barato que vende, o comprando impide el justo precio, y entonces vendiendo más caro la cosa, no mudada sin peligro y cuidado ni mejoría de la cosa, la revende, y así es obligado a restitución del exceso en que más la vende, o comprándola más barato falta del justo precio dando menos, y entonces engaña al que primero se la vendió, y es obligado a restituir de lo que menos del justo precio le dió. Lo mismo condena Alexandro de Hales, Santo Tomás, Silvestre de Prieno, Angelo de Clavasio y otra gran flota de doctores. E, así, en este trato de las lanas como en el caso se pinta, concurren estas tres malicias, cada una de las cuales era bastante para hacer el contrato vicioso; y por esto

es de maravillarse cómo teniendo por diabólico trato el de los carneros y muleros y trigo adelantado, como lo es, cómo tienen éste de las lanas por bueno, siendo, en la verdad, todo uno; sino que el de las lanas tiene una malicia más, porque el trato de los carneros y trigo tiene dos malicias: la primera, que se compran por menos de lo que valen cuando se reciben, porque los compran a cuatro reales adelantadamente, y cuando los resciben valen seis; la segunda es que el peligro es para el vendedor y no para el comprador; y estas dos cosas a la letra se hallan en la lana, porque vale más cuando la reciben que cuando la pagan; y el peligro es para el pastor, como queda dicho es; y la tercera malicia es común con la que pasa en el tratado de los muleros y de los bueyes; porque se muda más llevar al labrador a la feria y compralle el buey o mulero, de que él se contenta, porque dice: y por venderse después por quince que vender la lana a real y medio, y después comprarla por un real (1). Ni hace al caso lo que algunos dicen que el precio de los carneros y trigo está más sabido y determinado, porque estos tratos no son usurarios, porque se sabe más de cierto lo que han de ganar en ellos, sino porque por dar el dinero adelantado compran más barato que vale al recibo y tienen cierta la ganancia; y lo mismo es en las lanas, porque por comprarlas adelantadamente compran más barato y tienen por cierto que valdrán más al tiempo del recibo. Ni sé yo quién dió este privilegio a las lanas, pues todos los que escriben las ponen en la regla general de lo que se compra más barato por sola la anticipación del dinero.

Allende destas tres malicias, que siempre pasan así en el trato de las lanas, hay otras que se esconden entre los pelos; y es una manera de monopolio que hacen los mercaderes de la tierra que compran las lanas, porque el que sabe que un labrador vende a un mercader ningún otro le quiere comprar por obligar al pastor que venda al mercader que primero vendía; y, así, no puede hacer por sus lanas más un

(1) Así en la edición original, aunque parece que este pasaje está viciado o falto de alguna frase.

año que otro. Y aunque esto parece que se hace por título de buena crianza, hácese, en la verdad, por título de buena codicia; porque si yo quitase las lanas a uno, éste me las quitaría a mí y así subirían a porfía en el precio; y por esto es en perjuicio de los labradores, pues no pueden vender su hacienda como la venderían cesando esta buena crianza que llaman. Es también esto en perjuicio de los mercaderes extranjeros, pues por tener los mercaderes de la tierra compradas las lanas son forzados a comprar la carne del lobo, pues les encarecen las lanas; y así como las justicias no consienten comprar a los regatones hasta que se ha proveido el pueblo, porque no carezcan los mantenimientos, así no habían de consentir comprar a los tales así; porque por su interés y por tener ellos comprada toda la lana la carecen a los extranjeros y la pueden haber los oficiales de la tierra para obrar, y los labradores quedan siempre con deudas a los mercaderes de la tierra; porque como aunque se muera el ganado y se pierda han de dar tantas lanas, nunca acaban de pagar; y porque no les den a executar van cada año como sanguijuelas chupándoles la sangre sin sentirlo; y, así, primero son perdidos que lo puedan remediar. E, así, Santo Antonino con razón los llama *lobos de la república*; y Nider dice que: *a los tales os habían de desterrar de la república*.

Y pues estos mercaderes de lanas las compran sólo para venderlas más caras, vean los que pueden castigallos si es daño de la república y si caen en la pena del derecho que manda que a los tales les sean confiscados todos sus bienes y perpetuamente los destierren. Y si fué santo y justo proveer que ninguno comprase trigo para vender, porque compraban adelantado y ponían carístia en la república, vean si estas dos cosas concurren en este trato; y aunque no es tanto daño en la lana como en el trigo, harto mal es pues tras el comer viene el vestir. Y cuán inútil sea la tal negociación muéstralo Gabriel. La inútil negociación es la que daña a la república, como la negociación de aquéllos que no llevan las mercaderías de un lugar a otro, ni con su industria las mejoran ni conservan; mas cómpranlas para luego las revender y para

vij. precepto.
c. quinto.

c. de monopol.
l. única.

cuarta distinc.
XV. quaest.
X.

cuarta, distinc.
XV.

impedir los pobres que no las hayan por el competente precio y las puedan comprar de aquéllos que las traen; por los cuales muchas veces viene carestía a la república, previniendo a los otros que las quieren comprar; por lo cual los otros son forzados a comprar dellos por el precio que se les antoja, y hacen cualquier mercadería más cara para el que la compra y más provechosa para sí que la vende; y así dañan a ambas las partes, como Scoto dice. Y los tales habían de ser desterrados de las repúblicas por los daños que a la comunidad hacen.

Y, aunque todas estas iniquidades faltasen, sola esta haría el trato ilícito y endiablado, que es que compran más barato y venden más caro; lo cual no es lícito si no es mudando el precio o por razón del lugar o del tiempo o de la forma, o porque la cosa es mejorada en sí, como el potro que crece; o por arte, como la espada acicalada o la lana hilada. Y, pues, los mercaderes de la tierra mudan el precio de barato a caro sin mudar lugar, tiempo ni forma, porque en el mismo tiempo, en el mismo lugar, en la misma forma que la compran la venden; luego ninguna cosa pueden ganar por razón de la lana, aunque pueden o podrían ganar algo por cuanto vale el trabajo de sus personas en comprarla y entregarla; pues ningún peligro les corre en conservarla, especialmente a los que compran con el dinero de los extranjeros, o a los que por tres años o más la tienen vendida a cuarenta y cinco maravedís o más, y por los mismos tres años tienen comprada la misma lana a real.

Resta, pues, claro este trato de la lana ser notoriamente malo y usurario y estar lleno de muchas maldades, según en el caso se cuenta el trato: La primera, injusticia del precio; la segunda, que comprando lana en especie corre el peligro al vendedor; la tercera, que la tienen primero vendida más caro que comprada barato; la cuarta, que si no está primero vendida que la compran con intención de luego la revender sin mudarla de forma y sin mudanza de tiempo y de lugar; la quinta, el

monopolio a que llaman buena crianza. Y así, son obligados a restitución los que así tratan.

Non quiero decir aquí de otras maldades que de *per accidens* se siguen a estos tratos, que por acontecer ordinariamente son cuasi esenciales: que a trueque y en pago de las lanas les dan trigo, bestias y otras mercaderías tan cargadas al fiado que con hacer las usuras tan multiplicadas y en cadenas, se puede jurar a buen seguro que cuasi llevan las lanas graciosas. Y con tener tantas iniquidades este infernal trato, en un lugar donde yo prediqué mucho tiempo, alababan tan públicamente la bondad de este trato, que decía no haber otro tan lícito en el mundo; tanto que muchos mercaderes dexaban otros tratos y se empleaban en éste, y teníanle por tan bueno por ser tan ganancioso. Yo prediqué mucho contra esta pestilencia y escribí contra ella este caso y su decisión y otras cosas más; y aunque lo llevaron a muchas partes y lo consultaron con muchos letrados excelentes y le aprobaron, el fruto que mis palabras y papeles hecimos no fué más de ponerlos freno que no le alabasen; mas no pudimos echarle manotas que no lo obrasen, antes lo que cercenaron en la lengua añadieron en las obras. Y con todo esto no faltan confesores más ignorantes que los mercaderes o al menos tan malos, que por ignorancia o por interés o por malicia los absuelven; y pasando tragedia tan atroz para las conciencias los perlados y sus visitadores: *estertunt ac dormiunt*. Según lo dixo Isaías: *Speculatores eius ceci omnes nescierunt, vniversi canes muti non valentes latrare videntes vana dormientes et amantes somnia. Et canes imprudentissimi nescierunt saturitatem, ipsi pastores ignoraverunt intelligentiam omnes in viam suam declinaverunt vnusquisque ad avaritiam suam: a summo usque ad novissimum.*

Acábase el caso de la compra de las lanas al adelantado.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.

COMIENZA EL TRATADO DE LOS CAMBIOS

PROLOGO

DETERMINADO tenía de no escribir en la materia de los cambios, así porque los exercitan particulares personas y tan determinadas en el ganar, que más se quieren informar de cómo harán sus tratos para acrecentar su dinero, que no cómo lo exercitan conforme a buena conciencia. Tengo larga experiencia desto, pues sé lo mucho que en los púlpitos he voceado y en particulares hablas he amonestado, y lo poco o nada que he aprovechado. Pues como la voz divina tenga una energía u operación interior más fuerte que la escritura, como San Hierónimo dice, quien no puede aprovechar con la palabra desconfiado debía estar de aprovechar con la pluma tratar de persuadir a los cambiadores que dexen el trato, o a lo menos se justifiquen y nivelen por reglas cristianas. Negocio es más que humano, pues Nuestro Señor a ningún cambiador convirtió de palabra, porque San Mateo no era cambiador, sino arrendador o cogedor de rentas; antes puso sus divinas manos en ellos derribándoles las mesas y azotándolos con cordeles, para que se conociese que éstos jamás se emiendan o dexan sus tratos, si no son tocados con graves castigos de la mano de Dios o de la justicia real. Porque más provecho hizo en esto el alcalde Bliviesca en una sentencia, que con cuantos sermones se han hecho en la Corte, o forzados de la pobreza cuando no pudiendo pagar las libranzas se alzan y quiebran.

También me acordaba ver las muchas subtilezas con

que éstos tractan, las dificultades que hay en el hecho para entenderlo, la diversidad de pareceres en el derecho para determinarlo, y que en nuestra lengua castellana no se pueden ni deben tratar las cosas de conciencia tan delicadas, pues se ponen al vulgo para que todos las lean. Que esto mandaba Dios en figura: que el sacerdote cuando entrase en el templo a tratar con Dios que estuviese vestido de lienzo, y cuando saliese al pueblo se vistiese de lana, mostrando que entre doctos y sabios y hombres divinos se deben tratar las cosas sutiles y delgadas, y con el pueblo cosas gruesas y de tomo, que puedan entender y comprender; porque Moisés cuando salía a hablar al pueblo cubriase la cara, la cual hablando con Dios tenía descubierta.

Y si no viera que pocos días ha salió a luz un tratado de cambios escrito en nuestro vulgar por un autor que se mostró tener más celo que doctrina en la materia, y estar mejor informado del hecho como pasa en los cambios, que del derecho como deben pasar (el cual con el odio que con razón tuvo a unos cambios los condenó cuasi todos, y aun contradiciéndose a sí mismo; porque los cambios que en unas partes aprueba reprueba en otras), no publicara yo tampoco estos papeles. Y si los cambiadores se apartasen de sus tratos por la doctrina de aquel tratado no fuera razón de escribir más en la materia; mas viendo que acosados de su codicia no los dexan de hacer, y que leyendo este tratado por hallarlos condenados los hacen contra conciencia, y así pecan, quise escribir este tratadillo declarando la malicia que tienen y qué les falta para ser justificados, y cómo se pueden hacer bien y lícitamente, y reprobando los que se llaman cambios y no lo son, que tienen sus mesas y caxas en las ferias y corte y dan dineros de feria a feria. Los cuales cambios solamente el dicho tratado no reprobó, creo porque son notoriamente malos y no son cambios, como probaré en el capítulo sexto. Y haré esto que digo con la grasa minerva que dicen, aunque pudiera sacar delgadas ropas de las tiendas del cardenal Cayetano, Silvestro y Baldo y otros graves autores. Y no es-

cribo esto por pensar que bastaré a convertir a ninguno de estos logreros ciegos, porque si los dones y presentes ciegan los prudentes y pervierten las palabras de los jueces justos, por lo cual mandaba Dios que no se tomasen, cuanto más tanta ganancia a ojos vistas en hombres tan estragados; mas escribolo para avisar a tantos como tratan con ellos que no den sus dineros a los tales, de algunos de los cuales se debe creer que tratan con ignorancia, pues no es tanto el interés que los incline a que por ganar una poca de hacienda pierdan el ánima para siempre.

Exodi. xxiiij.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.



CAPITULO I

DEL ORIGEN DE LA MONEDA Y DE LOS CAMBIOS

EN el estado de la justicia original y de la inocencia en que nuestro primer padre fué criado, estaba la sensualidad tan subjeta a la razón, que así como no había movimientos de la sensualidad contra el imperio de la razón, ni sobresaltos de ira ni desorden de gula, tampoco hubiera deseos de codicia de dineros ni riquezas, antes la tierra de su natural produxera y criara todo lo que era necesario para la vida del hombre; como la Santa Escritura lo dice: *Mirad, Genes. i. que yo di a vosotros toda hierba que trae simiente sobre la tierra, y todos los árboles que tienen en sí mismos simiente de su linaje para que sean a vosotros manjar. Y más adelante: Come de todo árbol de paraíso. Mas después que el espíritu del hombre quitó la obediencia a Dios, la sensualidad y carne quitó la obediencia al espíritu; y la tierra que, según Beda, antes del pecado ninguna hierba mala ni ponzoñosa criaba, en lugar de las buenas engendraba espinas y abrojos, conforme a la maldición que le dió Dios. De donde fué necesario que los hombres para remediar las necesidades naturales usasen de su industria y granjería, como dice el texto: Echó el Señor Dios a Adam del paraíso del deleite para que labrase la tierra de que fué formado. Y así luego comenzaron sus hijos a ser granjeros, porque Abel fué pastor de ovejas y Caín labrador. Así que en el estado de la inocencia, porque Genes. ii. Genes. w.* la tierra y elementos daban todo lo necesario al hombre, no

había tratos ni granjerías; y después del pecado por las necesidades del hombre hubo granjerías y tratos.

Porque las necesidades del hombre fuesen muchas y uno no bastase para suplirlas todas, hallóse el trato de la conmutación y trueque de cosas por cosas: como Abel por ser pastor tenía carne, Caín por ser labrador tenía pan, trocaban el carnero por trigo; y así otras cosas. Y esta manera de contratación y trueque duró hasta los tiempos de Troya, según Homero; y según dice Justino los españoles a solos los ganados tenían por riquezas, y Orígenes pondera mucho que el Santo Job con ser tan gran señor, que tenía siete mil ovejas y tres mil camellos y quinientos pares de bueyes y quinientas asnas y gran familia, no dice que tenía oro ni plata ni moneda, porque no se usaba en aquel tiempo. También hasta nuestra edad los indios de las islas de Cuba, Jamaica y de Santo Domingo y de México usaban la misma manera de trueques de cosas por cosas. Después, creciendo la malicia e industria de los hombres, viendo que era trabajo para haber una cosa llevar otra, así porque no había siempre qué trocar, como porque las cosas muy apartadas no se podían trocar, para remediar este inconveniente fué hallado el dinero, como Aristóteles dice, para que fué medida igual de todo lo que se había de comprar y vender, y porque es fácil de portear y por la muchedumbre de monedas y diversidad de su valor se podría mejor igualar el precio de la moneda con el valor de la cosa. Y engolosináronse los hombres tanto en el dinero y tomaron tanta afección con él, que se dieron tanta maña en procurar el metal cuanto la naturaleza en ascondelle, pues cavan hasta los infiernos por habello. E, así, dice Strabón que decía Demetrio Falero que en breve tiempo habían de sacar los hombres a Plutón de los infiernos sobre la haz de la tierra. De lo cual decía Ovidio:

Homero.
Justino, XLIV.
Epítan. ti. lib. j.
Job.

j. Polí. .

*Sed itum est in viscera terrae
Quasque recondiderat stigisque admoverat umbris
Effodiuntur opes irritamenta malorum.*

*Jamque nocens ferrum, ferroque nocentius aurum.
Prodierat.*

Y Silio Itálico:

*Sed seclerum causas aperit deus improbus astur
visceribus lacere telluris mergitur ignis
et redit infelix effoso concolor auro.*

Y porque tantos le siguen fué preguntado a Diógenes Cínico que por qué el oro estaba amarillo; y él respondió bien: del palacio, que de miedo, porque tenía muchos acechadores. Quién hallase primero estos metales, dice Plinio, que el oro halló Cadmo fenice en el monte Pangeo, o como otros dicen Toas y Eacle en la Pancaya. Y la plata halló primero Erictonio ateniense, según dice Polidoro. Créese que se hallaron estos metales en el monte Pangeo de Tracia, porque, según Herodoto, allí hay grandes mineros de oro, de plata. El hierro hallaron los ideosdáctilos en Candia. El plomo traxo primero Midácrito de las islas Casitérides, que son muy cerca de Galicia, y solían ser en el tiempo de los godos del obispado del Puerto. El cobre halló en la isla de Chiple Cinira, hijo de Agriope. Y primero que todos éstos, Túbal Caín halló la labor de los metales, porque dice la Sagrada Escritura que Túbal Caín fué martillador y oficial en todas las obras de metal y de hierro.

Quién fuese el primero que halló la moneda e inventó el acuñar el metal, Plinio dice que no se sabe, porque como se usó en diversas partes por diversos, así dan diversos autores: Herodoto dice que los lidos hallaron y usaron primero la moneda de oro y de plata. En Italia el primero que labró moneda de metal fué Jano, cuando Saturno vino en Italia, como dice Macrobio; Belo, cual dice Ovidio en sus versos elegantes:

*Multa quidem didicisque cur navalis in aere:
Altera signata est, altera forma biceps.
Noscere me duplici posses in imagine dixit
Ni vetus ipsa dies extenanset opus,*

Laertius.

Lib. xxxiiij.

*De inventori-
bus, lib. ij.
ca. XIX.*

Gen. iv.

Libro j.

*Causa ratis super est tuscum rate venit in amnem.
Ante pererrato falcifer ore deus,
Hac ego Saturnum memini tellure receptum
Celitibus regnis ab Jove pulsus erat.
Inde diu genti manssit saturnia nomen.
Dicta fuit latum terra latente deo
At bona posteritas pupim formavit in aere
Hospitis adventum testificata dei.*

De origine reg. Este Jano, según Beroso, fué Noé y destas monedas yo he visto y tenido algunas. En Roma, según Plinio, el rey Servio labró primero el metal, porque primero usaban los romanos metal por labrar, donde se decía *gravis aeris poena*. Labró, pues, Servio el metal con figuras de ovejas y bueyes, por lo cual se llamó *pecunia*, de *pecus*, que es el ganado que estaba figurado. La moneda de plata se comenzó a labrar en Roma el año cuatrocientos y ochenta y cuatro de su fundación, como muy bien restituyó Henrico Glareano el lugar de Plinio que está corrupto, que decía en todos los exemplares que yo he visto *en el año de quinientos y ochenta y cinco*, lo cual no puede ser, porque este año fueron cónsules Cayo Hostilio Manceno y Cayo Atilio Serano; y en el año que restituyó Glareano fueron cónsules Q. Fabio Máximo Pictor, en cuyo consulado dice Plinio que se labró, y L. Quintio Gulo. También porque Plinio dice que fué cinco años antes de la primera guerra de Cartago, y en el año que corruptamente se lee en Plinio, ya era del todo destruída y quemada Cartago muchos años había. Que tenía por señal esta moneda de plata carros de dos y cuatro caballos, como hoy se muestran muchas, y a la sazón que yo escribo esto tengo la plata destas señales catorce monedas entre otras.

In Chronologia.

Eutropio dice en el libro segundo que se labró la moneda de plata en Roma cerca del año de cuatrocientos y ochenta y tres, en el sexto año de la primera guerra de Cartago, y tampoco puede estar esta cuenta. E aunque Plinio diga esto, yo tengo monedas de plata que argu-

yen más antigüedad que la que dice Plinio ni Eutropio, porque tengo la moneda de plata de quien hace mención Budeo, más clara que la que él dice que tiene, porque se lee muy claramente y se ven las figuras muy claras. Tiene de la una parte un rostro grosero de mujer con una celada armada en la cabeza, y los cabellos largos que salen por el pescuezo. Tiene debaxo de la barba la figura de una X, por donde arguye Budeo que es denario, y detrás de la cabeza tiene una figura de un cántaro o de una olla; y en el reverso tiene una loba mal hecha y a Rómulo y Remo que la están mamando; e debaxo de ellos un letrado que dice *Roma*, y en el medio está un árbol que debe ser la higuera que llaman *ficus ruminalis*, y están encima della dos páxaros que deben ser los picos que dice Plutarco que le daban a comer. Está también un hombre con una ropa corta y ceñida, el un brazo echado sobre un cayado, y el otro alzado al árbol. Tiene en la cabeza un sombrero muy agudo y piramidal como estos húngaros; y el letrado dice desta manera: FOSTLUS, y así creo que se ha de decir y no AUSTULUS como comúnmente se dice. El nombre de *Sex, po.* que dice Budeo no se lee en la mía, porque no alcancé el cuño. Tengo otra también de plata que tiene un rostro mal hecho y muy rústico y con su barba y cabello desgreñado. Tiene cabo la barba una espiga o ramillo de árbol y con un letrado que dice *Sabin*, y si quisieran decir más bien había lugar para decir *Sabinus*, o *Sabine*, o *Sabinarum*. En el reverso están dos hombres que tienen dos mujeres arrebatadas y abrazadas en cruz, y abaxo dice *L. Uri*. No se pudo leer más, porque apretó bien el cuño. Tengo otra que tiene un rostro con sus cabellos y barbas muy rústicas y con corona de laurel en la cabeza y un letrado que dice *PORSEN*, y en el reverso tiene cuatro caballos que tiran un carro, encima del cual va un grande tabernáculo; y el letrado debaxo dice *L. Rubri*. De aquestos letreros arguyo que *Sabin* y *Porsen* deben ser propios y muy verdaderos nombres en la lengua etrusca o en otra bárbara, y que reduxiéndolos a la declinación y a la lengua latina, como de

Lib. V de ase.

In vita roma.

Jacob, Jacobus, y de *Abraham, Abrahamus*, así hicieron de *Sabin y Porsen, Sabina y Porsena*, como también dice C. Sempronio que a Rómulo y Remo no los llamó *Faustulo* o *Fostlus* así, sino *Rúmulo* y *Rumen* que son nombres etruscos. Así que conviene decir por la autoridad de tan grave autor como es Plinio, o que aquestas monedas se hicieron después del tiempo que dice Plinio, y se hicieron para memoria de aquel tiempo, como afirma Budeo, o si se hicieron en aquel tiempo que representan, que no se hicieron por moneda, sino por memoria, o que se labraron en otra parte y no en Roma. Y aunque a mí ninguna razón destas me satisface, pasemos por ello, pues Plinio afirma que no usó el pueblo romano plata signada o sellada, que es decir de plata encuñada y amonedada, antes que el rey Pirro fuese vencido. Y perdona, lector, esta digresión, que no te parecerá grande si la cotejares con las de Budeo, porque no quise tener envidia de comunicarte estas antigüedades, aunque no es muy fuera del propósito, pues hablamos del origen de las monedas, y quísete recrear con estas historias para que descanses para entender una materia tan desabrida e intrincada como la de los cambios.

La moneda de oro se labró en Roma, según el mismo Plinio, sesenta y dos años después de la de plata. E, así, labró según la verdadera y genuina (1) lección de Plinio quinientos y cuarenta y seis años de la fundación de Roma.

La más antigua mención que de moneda se halla en la Sagrada Escritura es en el Génesis, donde dice: *Era Abraham rico en posesión de oro y plata*. Y en el capítulo diecinueve dixo Abimelec a Sarra: *Mira, que di a tu hermano mil monedas de plata*. Y en el capítulo veintitrés *compró Abraham la sepultura para Sarra de los hijos de Emor por cuatrocientos siclos de buena y aprobada moneda*, que, según la cuenta de Budeo, son mil y seiscientos reales de los nuestros. Y del tiempo de Loth, que fué el mismo de su primo Abraham, dice Nuestro Señor: *Así como en el tiempo de*

Gen. xiiij.

Lib. ij. et iv de ase.

Luc. xvij.

(1) En la edición príncipe, *germana*.

Lot compraban y vendían, lo cual no podía ser sin dineros. Y lo que dice Josefo que Caín era muy codicioso y que tra- Lib. j. c. IV.
bajaba en allegar y amontonar riquezas, apenas lo puedo creer por ser tan en la niñez del mundo; aunque se puede tener por verdad lo que él mismo dice que se usaba el comprar y vender, porque ya en aquel tiempo la malicia de los hombres era mucha, como se dice en el Genesí: *Viendo Dios que era mucha la malicia de los hombres sobre la tierra, y todo el pensamiento del corazón atento a mal en todo tiempo.* Genes. vj. Y de las monedas antiguas ninguna tiene su nombre si no el ducado; el cual, según dice Polidoro, porque se labró en Roma se llamó ducado del oficio de capitania o ducado de Roma; el cual oficio constituyó y ordenó primero en Roma Longino, al cual envió el Emperador Justino a Roma por gobernador y rexarco de Italia después del Eunuco Narsés.

Así que cualquiera que halló el dinero halló grande pestilencia para el género humano. No contenta la industria o malicia humana con haber hallado el dinero para contratar y comprar y vender, después de haber dexado el trato de la comutación, trueque y cambio de unas cosas por otras, hallaron otros tratos de cambiar dinero con dinero; porque, así como vieron que las cosas naturales tienen dos usos (el propio y el común o primero y segundo: el propio y primero uso de la cosa es aquél para que la naturaleza o arte le instituyó, como el trigo para comer, el zapato para calzar, el sayo para vertir; el común y secundario uso es cuando se aplica a otro fin del primero, como cuando el trigo se trueca por vino y el zapato por el sayo: no se hizo el zapato para esto ni se crió el trigo para esto, sino para calzar y comer; mas puédesse trocar y cambiar, que es el segundo uso); así, en la moneda se pueden considerar dos usos: el primero, para aquel para que fué hallado, para trocarlo por las cosas necesarias naturales a la vida humana, como por medicinas, por pan y por vino, porque para esto fué hallado el dinero, porque las cosas que en una tierra faltan no se podrían llevar allí, sino dan-

do por ellas otro tanto valor; y sería muy gran trabajo llevar cosas iguales, y por esto se halló el dinero y le señalaron con la cruz, con las armas y nombres de los príncipes en testimonio de buena ley y de peso, así como se marcan y sellan las pesas y medidas.

El segundo uso del dinero es trocarle por otro dinero, como cuando se trueca el ducado por reales y el real por blancas, porque no se hizo para esto, sino para comprar cosas; mas también se truecan unos dineros por otros. Y parece que tuvo origen este trueque de la desigualdad de las monedas, cuando para suplir la igualdad de la cosa natural se añaden a la moneda grande monedas pequeñas, o porque las monedas pequeñas eran más provechosas al que tenía las grandes, o las grandes al que tenían las pequeñas. Y la ganancia del cambio de las monedas, como el Aristotil dice, primero fué acaso porque la moneda de oro aconteció ser más estimada y tener más valor en un reino que en otro, y así se dan por ella más monedas de cobre o de vellón en una parte que en otra, como en Roma se da por el escudo el precio que vale en carlines y diez cuatrines más, y si se cambia en cuatrines dan veinte cuatrines más, que es un groso; y en Aragón vale un ducado veinte y dos sueldos, y en Cataluña veinticuatro, y en Valencia veinte y uno. Y de aquí la malicia e industria humana halló maneras y formas para ganar en estos cambios de monedas, y de aquí se inventó y nació la arte de los cambiadores; de manera, que la arte del cambiado no es otra cosa sino negociación y trata cerca del trueque y cambio de las monedas y dinero. Y en este arte de cambiar, porque sigamos la manera de proceder del Cardenal Cayetano, hay unos tratos y cambios justificados y buenos, cuya justicia está clara; otros cuya justicia está dudosa entre los doctores; otros cuya maldad e injusticia es también notoria y clara. Los cambios justos son y se hacen en tres maneras: el primero se llama cambio por menudo; el segundo, cambio real; el tercero, cambio por letras.

CAPITULO II

DEL CAMBIO POR MENUDO

EL cambio por menudo es y se hace cuando el cambiador recoge y allega todas las monedas de todas las suertes que puede haber, así de las que corren donde él está como de las que corren por otros reinos y señoríos, y pone su caxa para dar a cada uno la moneda que quiere: al que le da oro, le da plata, al que ducados, reales; al que reales, cuartos o blancas; y, por el contrario, al que le da blancas, le da reales; al que reales, ducados; al que le da moneda de Castilla, da de Francia; al que de Génova, le da de Alamaña. Aqueste cambio es lícito y provechoso a la república, y por esto y por razón de su industria y trabajo y gastos de criados, etc., es lícito que lleve alguna ganancia en cada cambio de moneda, a arbitrio de buen varón, si no está arbitrado y determinado por ley o por costumbre. Y esto que decimos desta ganancia es de tal manera lícito llevarla al cambiador que lo tiene por oficio que no es lícito llevarla al que no lo es, así como al mercader o carnicero o a otro cualquiera. Y porque desto escribí particular, tratando contra la ignorancia de algunos que porfían lo contrario; y porque ya se ha tomado por trato vender los doblones, porné esta materia extendidamente, porque alguna cosa dello aprovechará para toda la materia de cambios.

Lo primero, es de notar que cualquier linaje de monedas puede ser en dos diferencias: porque unas valen, corren y se gastan en un reino; otras hay que no valen ni

corren ni se gastan en aquel reino, como las tripolinas que traxeron de Túnez y ordinariamente cualquiera moneda extranjera, la cual si vale es por razón de la materia que tiene y no por razón de la forma; quiero decir que vale por ser oro o plata y no por tener tal figura, tal letrero, tales armas, porque aunque en todas partes la buena plata vale como buena plata y el oro bueno por buen oro; mas no vale como moneda, sino como riel de oro o de plata. Cuyo argumento es que aunque en España pasen los escudos del sol de Francia, los ducados largos de Génova, los ducados de cámara de Roma, no valen las parpallolas de Francia, ni los picholes de Génova, ni los cuatrinés de Roma.

Lo segundo es de notar que de las personas que no son cambiadores y truecan moneda por moneda aún hay dos diferencias: los unos, que aunque den moneda más preciada, como oro por plata o por vellón, en darla reciben daño, porque aquel dinero en oro era para él más provechoso, como porque lo quería fundir para hacer cadenas u otra cosa, o porque lo había de llevar de una parte a otra, y la plata o vellón es más embarazosa y trabajosa cosa llevarla; o por la ruín moneda de quien se teme que los príncipes la desterrarán o abatirán. Otras personas hay que en cambiar una moneda por otra ningún daño en peligro les viene, como los mercaderes que vienen a las ferias y traen ducados o doblones y tienen por granjería vender aquellos doblones por la tasación de la ley, o por veinte o treinta maravedís más, y con la moneda que les dan compran tantos paños, tantos fardes de lienzo, etc., como con sus doblones, y allende de esto se ganan aquí tanto más.

*Gay e. c. de
cambis.
Silv. vsu. IV,
q. vij.*

Esto presupuesto, es la primera conclusión: el cambio por menudo es lícito. Pruébese esta conclusión: aquella negociación es lícita donde se guarda la igualdad y justicia en la conmutación y trueques. El cambio por menudo es desta calidad, porque es negociación, como Aristóteles y Santo Tomás la ponen, cuando los dineros se truecan por dineros y en ella se guarda la igualdad y justicia, porque se da tanto valor de moneda como se recibe, excepto lo que

toma el cambiador por su oficio, lo cual justamente puede llevar, como dirá la segunda conclusión; luego es lícito.

Segunda conclusión: el cambiador que exercita el cambio menudo lícitamente (1) lleva salario competente, según la costumbre de la tierra. Pruébese esta conclusión: a todos los otros ministros de todas las otras artes es lícito llevar salario por el trueque de su industria y trabajo; los cambiadores sirven a la república en allegar monedas y tene-llas a punto para el que las quisiere trocar, y es lícito trato; luego lícito es que lleven salario por su industria y su trabajo. *Y no llamamos aquí trabajo, dice Cayetano, el contar la moneda, porque muchas veces acontece que cuenta menos el cambiador que el que recibe la moneda, y la obra de contar propiamente no es jornalera ni merece sueldo, y al contar del cambiador responde el contar del otro que le da la moneda, sino el servicio es el que hace a la república en el arte del cambiador.*

Tercera conclusión: el que no tiene oficio de cambiador y trueca una moneda por otra ninguna cosa puede llevar por el tal trueque, si por el tal trueque no le viene notable daño o pérdida: mucho tiempo en el contar, o da buena moneda, que le era a él más provechosa, por mala. Y porque esta conclusión es de quien se tiene duda, porné las palabras formales de los que las tienen, en latín y en romance porque se vea a la clara los falsos testimonios que a los doctores levantan. El Cardenal Cayetano dice: *Propter quod non irrationabiliter dicunt opinantes: tale lucrum campsoribus, ita tantum licitum, ita quod si privatus homo cambiare vellet ducatum aureum, nihil debet lucrari. Commutatio namque numismatum patriae non vagatur, quo ad valorem quemadmodum ceterae commutationes, sed determinata est, puta quod ducatus aureus valet duodecimo marcellos. Et sicut in ceteris commutationibus aequalitatem violare injustum est, ita in commutatione numismatum. Unde nisi propter mercedem servitii, vel propter incommo-*

*De cambis.
c. i.*

(1) En la edición original, *illicitamente*.

*dum quod quis incurreret ex oblatione talis generis pecuniae a se vel qualitatem numismatum, ut infra declarabitur non licet in cambio minuto, plus accipere quam detur. Quorum nullum locum habet universaliter in singularibus hominibus non campsoribus. Quiere decir: Por lo cual no sin razón dicen los que tienen opinión que la tal ganancia sólo a los cambiadores es lícita; así, que si algún particular hombre quisiese trocar un ducado, ninguna cosa ha de ganar, porque el cambio de las dichas monedas de la tierra no sube ni menos tampoco abaxa cuanto al valor, así como los otros trueques, antes está determinada como que un ducado valga doce marcelos. Y así como es injusto en los otros trueques quebrantar la igualdad, así en el trueque de las monedas. Por donde, si no es por el jornal o sueldo del servicio, o por el gran daño que alguno incurriría por dar tal género de moneda, o por la cualidad de la moneda, como abaxo mucho más largamente se declarará, no es lícito de rescebir en el cambio por menudo de los que se dan. Ninguna cosa de las cuales tiene lugar universalmente en los susodichos particulares hombres que no son cambiadores. Similiter quoque servatur aequalitas, si quis commutans numismata, minus dat pro eo quod danda a se numismata commodiora sibi erant, sicut etiam licet vendere rem carius quae absolutae valeat ex eo quod vendenti commo-
modo est, unde habens ducatum aureum si a volente commutare parvam monetam pro illo solidum unum exigat, quia ille sibi commodior non peccat. Campsori autem ultra haec licitum est in cambio minuto, etiam si meliorem et commodiorem quam det accipiat aliquid plus accipere propter expensas, etc., ut superius dictum est. Quiere decir: También se guarda la igualdad si alguno cambiando moneda da menos, porque la moneda que el tal le da le era a él más provechosa; así como es lícito vender la casa más cara que absolutamente vale, porque al que la vende es más provechosa. Por lo cual, si el que tiene un ducado pide un sueldo al que le quiere trocar por moneda menuda, porque el ducado le era a él más provechoso, peca; mas al cam-*

biador, allende desto, le es licito en el cambio por menudo dar menos que recibe, aunque reciba mejor y más provechosa moneda por los gastos, etc., como es dicho arriba.

De este singular dicho de Cayetano cogerás, lector: lo primero, que aprueba la opinión de los que dicen que ninguna cosa puede llevar el particular que no tiene banco. Lo segundo, que el tal lo puede llevar en ciertos casos, como es por sueldo de su trabajo o porque le viene daño de la portear, o si le es más provechosa a él para algún efecto; porque justo es que en el cambio el que trueca se guarde sin daño y venda su provecho por la regla general que trae Cayetano: que es lícito vender la cosa más caro que vale en sí, cuando vale más caro al que la vende. Lo tercero, que universalmente hablando estas excepciones no tienen lugar en los particulares que no son cambiadores; luego no se ha de tener por regla general que se puede hacer, pues las condiciones tan pocas veces acontecen. De manera que si así lo quieres hagamos la moneda no moneda, sino caso y mercadería; aunque Cayetano no concede esto, pues por las reglas generales del daño emergente y del lucro cesante no se puede interesar más de lo que vale el daño que le viene o lo que dexa de ganar. Y como todos los doctores dicen, la cosa no se puede vender por más de lo que vale al que la tiene; pues luego la moneda no se puede tampoco vender por más, y no puede haber lucro cesante cuando voluntariamente se hace el contrato, queriendo más ganar por esta vía de vender la moneda que ganar por otra, como está dicho; ni aunque le valga al que la tiene más la moneda no la puede vender más de lo que vale comúnmente, como está dicho del que vende la cosa tanto como le vale por venderla voluntariamente, como está ya dicho en el capítulo quinto.

Y lo que Cayetano dice de la moneda ser más preciosa y provechosa, no lo entiendas de cualquiera precio ni provecho, sino de aquél del cual careciendo le viene algún daño; porque él mismo dice: *El que no quiere sin ganancia trocar los ducados de Génova por otros ducados*

tan preciosos y aun tan provechosos para sí, porque al que pide [el trueque le son mucho más provechosos los ducados de Génova para dorar, parece que peca, porque vende el provecho del otro. Ves aquí, lector, cómo para algún efecto son de más precio unos ducados que otros; mas por eso no se pueden vender por más, pues porque dice el sapientísimo Aristóteles que las doctrinas morales universales son menos provechosas, descendamos a lo particular: ¿Qué daño viene a los que vienen a comprar a las ferias por dar sus doblones, pues compran tanta mercadería por plata o por vellón como con oro, y pues vienen a emplearlos en mercadería para que les son más preciosos y muy provechosos? El que traxo de las Indias tantos mil ducados y se los tiene encerrados en el arca, esperando algún lance para comprar hacienda, ¿qué razón hay para que venda su moneda por más del valor de la dicha ley? Lo mesmo se platique de los clérigos que tienen ducados.

Y aunque la autoridad del reverendísimo Cardenal bastaba para mayor confirmación, traeré por accesorio a Gabriel y también a Silvestro y a Celaya, porque con tales y tantos testigos se haga entera probanza. Dice, pues, Gabriel: *Si campsor operas suas impendit tenendo bancum et familiam facitque labores et expensas comparando diversi generis monetas; et transferendo cum periculo de loco ad locum, pro his potest accipere moderatum lucrum et recompensam, sicut in venditione mercium, quoniam talis contractus cambivicius est contractui emptionis et venditionis. Qui vero nec operam, nec laborem impendit, non potest sine peccato octo solidos: campsor tenens bancum: Dat pro floreno viceximo octavum solidos minus duobus denariis quos lucratur pro suis opera et labore. Similiter si quis petit ab eo unum florenum pro denarii srecepit viceximo octavum solidos minus duobus denariis. Non est usurarius nec injuste lucratur. Alius vero puta carnifex in macello aut campo vini seu pistor vendens panes in foro acquirit parvam monetam denariorum et vellet potius habere aurum veni aliquis ad eum volens cambiare florenum si tunc mer-*

Quarta, *distinc.*
XV, *quaest.*
XI.

cator ille vult recipere simile lucrum sicut campsor injustum est, quia nullam operam, vel laborem, vel artem impendit et tenetur ad lucri restitutionem nisi pro labore numerandi pecuniam aliquid acciperet. Quod utique minimum foret et forte, alias libenter impenderet, vt haberet aurum. Unde patet quod licitum est campsoni recipere lucrum ex cambio quod alteri nemini licet. Quiere decir: Si el cambiador pone su diligencia teniendo banco y criados y padece trabajos y gastos, comprando monedas de diversos géneros y pasándolas con muy gran peligro de lugar a lugar, puede rescebir por aquestas costas mediana ganancia y recompensa. así como se suele hacer en la venta de las mercaderías, porque el tal contrato de cambio es vecino y muy cercano al trato de la venta y compra. El florin vale veinte y ocho sueldos: el cambiador que tiene banco da por el florin veinte y ocho sueldos menos dos dineros, los cuales gana por su trabajo y diligencia. También si alguno le pide un florin por dineros recibe veinte y ocho sueldos y dos dineros: no es usurero ni menos lo gana injustamente. Mas otro, así como el carnicero o panadero que vende pan en la plaza y allega moneda menuda y querría más haber oro, viene a él alguno queriendo cambiar un florin. Si entonces aquel mercader quiere recibir semejante ganancia como aquel cambiador, cosa injusta es porque ninguna diligencia, trabajo o arte pone, y es obligado a restituír la tal ganancia, si no recibiese alguna cosa por el tal trabajo de contarla, lo cual ciertamente sería poco y por ventura en otra manera lo daría de balde por haber la moneda de oro. Donde parece que es lícito al cambiador recibir alguna ganancia del cambio, la cual a ninguno otro es lícita.

Lo mesmo dice a la clara Silvestro: *utrum numisma possit materialiter emi vel vendi, pretio majore vel minore quam sit legale idest illud quod habet ex estatuto communitatis vel principis ratione suae qualitas et dico quod sic dupliciter. Primo propter qualitatem numismatis facientem illud esse carius possessori: quia sicut habens equivalentem decem communi estimatione potest illum vendere XII secun-*

*Usura quarta,
quaest. iij.*

dum Sanctum Thoman et alios doctores, ita habens monetam ex estatuto valentem LX puta aureum bonum posset illam vendere LXII si sibi sic valet aut est cara. Secundo propter qualitatem numismatis facientem illud plus vel minus in se quam valeat aliud numisma eiusdem pretii legalis mille, enim libre in auro materialiter valent aut valere possunt. Plusquam mille in pecunia aerea vel argentea, et in una argentea vel aerea quam in alia aut ratione ponderis quod illa est completa ista defectiva ex sua origine vel atquisitione. Aut ratione deportationis, quia illa est commodior ad portandum quam ista. Aut ratione universalis distractionis, quia illa in pluribus locis distrahitur suo legali pretio non autem ista aut ratione periculi exbanitionis cui plus subiacet aerea vel argentea moneta qua aurea, et una argentea quam alia, aut ratione commoditatis quia illa est aptior alicui usui quam alio ut aurea ad ponendum in medicina non autem argentea et aurii anuenses ad deaurandum magis quam veniti. Aut ratione inexpendibilitatis putaque aliqua pecunia alicubi venditur ubi non expenditur. Quiere decir: Si el dinero puede ser materialmente vendido o comprado por precio mayor o menor que sea el de la ley, que es el que tiene por estatuto de la comunidad o del príncipe por razón de su calidad; y digo que sí en dos maneras: Lo primero, por la calidad del dinero que lo hace ser más caro y amado a su dueño; porque así como el que tiene un caballo que en común estimación vale diez lo puede vender por doce, según Santo Tomás y los otros doctores; así el que tiene moneda que por ley vale sesenta, como un buen ducado, le puede vender por sesenta y dos si para el que le tenía vale tanto o le es tan caro a él. La segunda por la cualidad del dinero en sí, que le hace valer o menos que valga otro dinero del mismo precio, según la ley y quilate; porque mil libras de oro materialmente valen o pueden valer más que otras mil en vellón o plata, o por razón del peso, porque aquella está entera y ésta falta por su liga y quilate, o porque ésta está cercenada o porque es más fácil y aparejada para portearse, o porque se puede gastar en más lugares a su precio, o por el peligro del des-

tierra de la moneda o de batirla, el cual peligro más corre a la moneda de plata y de vellón que a la de oro, y a una de plata más que a otra de plata; o por razón del provecho, porque la una es más provechosa para una cosa que para otra, como el oro para poner en baño o para hacer caldos que la de plata, y los ducados de Génova para dorar más que los venecianos; o por razón de no se poder gastar, porque una moneda se puede gastar en más tierra que otra.

Y después que trató Silvestre si la moneda se puede vender o en qué casos se puede vender, tratando despues quién la puede vender, que es el caso de la conclusión dice: *Quantum vero ad eum qui non est campsor, nec istam artem exercet, utrum ex huiusmodi cambio possit aliquid lucrari sunt opiniones quibusdam dicentibus quod non in distincte, etiam ratione laboris innumerando quod iste actus non est proprie mercenarius, sed solitus gratis concedi quibusdam etiam dicentibus quod sic, sed inixus rationibus iam tactis distiguo: quia si nullum patitur interesse, vel periculum notabile nec dat monetam meliorem quam accipiat nihil lucrari potest cum solum his rationibus dictum sit hoc licere campsoni. Si vero aliquod patitur interesse notabile, puta magnam iacturam temporis numerando quod non solet gratis concedi, vel si det pecuniam bonam pro mala licite aliquid lucrabitur arbitrio boni viri. Quiere decir: Cuanto al que no es cambiador ni exercita esta arte, si deste cambio por menudo pueda ganar alguna cosa hay opiniones, porque unos dicen que no, sin distinción alguna, aunque sea por el trabajo de contar; porque esta obra no es propiamente jornalera, antes que se hace de balde. Otros dicen que si; mas yo fundándome en las razones ya todas, distingo que si el que no es cambiador ningún interés ni notable daño rescibe, ni da mejor moneda que reciba, ninguna cosa puede ganar, pues que por solas estas razones hemos dicho que esto es lícito al cambiador; mas si padece algun interés notable, como gran pérdida de tiempo en contar, lo cual no se acostumbra hacer de balde, o si dé buena moneda por mala, lícitamente ganará alguna cosa a arbitrio de buen varón. Y mira, lector, que esto que*

Vsura, IV, qui.
vij.



dice que da buena moneda por mala o si da mejor moneda, no entiendas quien da oro por plata o por vellón, sino el que da moneda que es más cara y mejor para el que la tiene y hace el trueque, porque todas estas cosas pueden ser y acontecer en el que tiene moneda menuda, como blancas o cuartos; porque como es notorio a unos son más amadas las blancas y más provechosas que los reales ni ducados, como se ve en los que andan a trocar reales y ducados por blancas y reales, y algunos no los quieren dar. Así, que no se tiene consideración a la preciosidad de la materia. Y lo que Silvestre dice en la segunda manera de la calidad de la moneda en sí, refiérese a las exenciones de la regla general y a los casos exceptados en la conclusión. Y porque estas cosas, como Cayetano dice, universalmente no acontecen en los hombres que no son cambiadores, hanse de entender en los cambiadores generalmente, porque así lo entiende Cayetano, de quien el Silvestre tomó cuasi a la letra todo lo que dixo, como parece a los que con atención cotejaren los doctores ya dichos. Y pues el doblón y el ducado siempre trae consigo la preciosidad de la materia, si ésta sola le hace valer más que vale por precio de la ley, no era menester que estos doctores, si querían decir esto anduviesen haciendo distinciones y sacando exenciones, ni el Cayetano dixera que aquellas cosas generalmente no se acontecen en los hombres no cambiadores, pues la preciosidad de la moneda en cualquier mano esté la tiene el oro, y así acontecería universalmente en los hombres no cambiadores.

IV distinc. XV,
q. de usura.
arg. ix..

Deste mismo parecer es Juan Celaya, doctor valenciano:
Nono arguitur sic; camposores capiunt aliquid ultra fortem vi mutui et non tenentur ad restitutionem ergo dicta nulla. Maior probatur: pro viginti solidis cum decem denariis capiunt ducatum valentem diginti et unum solidos, ergo capiunt aliquid ultra fortem vi mutui. Ad hoc argumentum facile respondetur negando majorem et ad probationem negatur consequentia; et ratio est quod non caput alios duos denarius vi motui, quod propter suos labores mediantibus quibus utiliter serviunt reipublicem, idem cirto pistor vel

quilibet alius artifex non potest capere pro cambio unius ducati, duos aut tres denarios neque unum, quia ipse nullos labores capit ad congregandam monetam; insuper non est paratus dare cambium unicuique petenti sicut sunt parati ipsi campsores. Quiere decir: Argúyese así: los cambiadores reciben algo allende de lo principal, por razón del empréstido y no son obligados a la restitución; luego lo dicho es ninguno. La mayor proposición se prueba: por veinte sueldos y diez dineros reciben un ducado, que vale veinte y un sueldos; luego resciben algo más por razón del empréstido. A este argumento con facilidad se responde, negando la mayor y a la probación niégase la concurrencia, y la razón es porque no reciben aquéllos dos dineros por razón del empréstido más sus trabajos, mediante los cuales sirven provechosamente a la república; y por esto el panadero o cualquier otro oficial no puede recibir por el cambio de un ducado dos o tres dineros ni uno, porque el tal ningún trabajo pone para allegar la moneda. Tampoco está aparejado a dar el trueque a cualquiera que lo pide, como los mismos cambiadores.

Por los mismos respectos Joannes de Anania justifica este cambio por menudo por razón de los trabajos, costas, peligros, factores, etc., e alega a Laurencio de Ridolfis y a Juan de Lignano y al Arcediano. Y es notorio que estos trabajos, costas, etc., no concurren en el hombre que no es cambiador. Y aunque el Angel, no Gabriel, sino de Clavaño, no vea la diferencia entre el cambiador y el que no es cambiador para no recibir salario por contar un ducado, si se pusiera antojos la viera; porque aquella obra de contar no es tal que comúnmente se pague, antes se concede de gracia, como graciosamente se empresta el libro, como dixo Santo Tomás. Desta conclusión se sigue este corolario: que los que deben monedas a otros, o los que han de pagar moneda librada en ellos por mayordomos o contadores de señores o de otra comunidades y personas, que disminuyen algo de la deuda o de la libranza porque se lo den en buena moneda, que son obligados a restituir todo aquello que disminuyen;

In cap. naviganti.

ij. parte operis. q. xxvj.

especialmente cuando de industria dan ruin moneda, porque le den algo por la buena, pues dando la buena se excusan del trabajo del contar, que tomarían en dar moneda menuda. Y esto que se ha dicho del trabajo del contar, entiéndelo, lector, con grano de sal; porque, como dicho está, no merece sueldo; mas cuando se contase una gran suma de moneda en que se tardase mucho tiempo, justo es que se le diese algún salario, aunque si a solo esto se hubiese de tener respeto con poca cosa se pagaría el trabajo de contar.

*Cayeta. de
camb. c. vij.*

Cuarta conclusión: El que trueca moneda que aquí se gasta, por otra que aquí no se gasta, puede ganar lícitamente alguna cosa. Persuádese esta conclusión, porque no sólo se puede tener consideración a la preciosidad de la materia preciosa y al provecho della, como dicho es en la conclusión pasada; mas también se ha de tener consideración que es extranjera; y porque la moneda que doy vale aquí por razón de la materia, como porque es oro o plata y por razón de tal forma o figura, porque el oro del ducado vale trescientos y setenta maravedís, y la moneda que se me da no corre aquí, y por eso no vale como moneda sino como sola materia; pues luego allende de los respetos que el cambiador o particular persona puede tener para lícitamente ganar en el cambio de la moneda, se ha de tener respeto a que es extranjera y que aquí no corre ni se gasta; porque la cosa que tiene dos valores o mayor valor más vale que la que tiene un valor o menos valor. Y qué tanto haya de ganar déxase a arbitrio de buen varón, considerando que la tal moneda por no valer aquí pierde aquí el valor de moneda.

CAPITULO III

DEL CAMBIO REAL

CAMBIO real no se llama real por ser de rey ni por ser tan común como camino real, ni por ser imaginado o pensado como lógica real; sino de *res* que se llama cosa se llama real como cambio de cosa, a diferencia del cambio seco, el cual, aunque suene cambio y haya pólices para Flandes o Génova es empréstito y logro, aunque le quieran honestar con este nombre, como después diremos en el capítulo quinto. Y aunque todos estos tres cambios lícitos sean reales en esta significación; mas llámase este real para que mejor se entiendan y distinguan, pues el primero tiene nombre de cambio por menudo y el tercero se llama cambio por letras, llámese este cambio real, porque se portea a manera de mercadería. Y así dice Cayetano: *Que a los cambios dudosos de que trata los quiere llamar cambios reales para que mejor se entiendan; aunque otros los llamen por nombres cambios secos o por letras, donde parece que hay distinción entre cambio real y cambio por letras.*

*De cambis c.
j. in fine.*

Y este cambio es y se hace en aquesta manera: El cambiador que tiene aviso que vale más la moneda en una parte que no en otra, busca toda la moneda que se puede haber donde vale mucho menos al precio que allí vale, y líbrala o llévala a la tierra donde más vale al precio que allá vale; como en Italia los *grosos* fuera de la Señoría que los hace valen diez y nueve cuatrines, y en su señoría valen veinte; y el ducado y el doblón de España en todo el mundo vale

más que en toda España, y cuando abatieron y desterraron de España las tarjas de a ocho, que las abatieron a seis maravedís, y en Bearne y Bigorra valían más de ocho, el que las cogía aquí al precio que aquí valían las llevaba a Bearne o Bigorra y las daba allí al precio que allá valían. Era lícito esto, se entiende, estando en los principios de filosofía moral, porque si las leyes de los príncipes otra cosa disponen cerca de la saca de la moneda aquéllas se han de guardar.

CAPITULO IV

DEL CAMBIO POR LETRAS: CUANDO EL CAMBIADOR PRIMERO RECIBE LA MONEDA Y DESPUÉS DA

CAMBIO por letras se hace y es cuando el mercader libra al cambiador los dineros que ha menester en otra parte mediante la póliza y letras; y para esto es menester que realmente haya responsión para donde suena la cédula y aquélla se pague realmente, como si la cédula fuera en Flandes que se pague en Flandes, porque de otra manera sería cambio seco, como se dirá en el capítulo quinto. Y porque estos géneros de cambios por letras los hacen ya casi todos los mercaderes y aun los que no lo son, no te ofenda, lector, el nombre de cambiador, y entiende por cambiador al que exercita el oficio de cambiador, que es el que da o recibe para Flandes u otra parte. Y entenderase mejor la doctrina y manera del cambiar y remitir dineros tratándolo entre el cambio y mercader que entre dos mercaderes. Y este cambio por letras se hace en dos maneras: porque unas veces el cambiador recibe primero el dinero en España que lo dé al mercader en Flandes. Otras veces da el cambio primero en España que lo reciba del mercader en Flandes. Al primero llaman todos los que escriben cambio real por letras, y todos lo aprueban. Al segundo llaman algunos cambio real, otros cambio seco, y de la justicia o malicia déste hay opinión. La diferencia que en esto hay es que en la primera manera, cuando el cambiador primero recibe y después da, no empresta, y donde no hay empréstido no es usura; y el cambiador ha de

llevar a su costa y peligro los dineros que ha de dar en Flandes, y alquila y vende sus trabajos y peligros y recibe el interés por pago de su industria y trabajos, factores, etc. Así como Pedro, mercader, da al cambio cien ducados, porque le den en Flandes noventa y cinco o como se conciertan; aquellos cinco lleva por su trabajo e industria y costa de factores. Mas en la segunda manera, cuando el cambiador da primero y después recibe, parece tener resabio de empréstito y, por consiguiente, de logro y de usura; y no el cambiador, sino el que los toma los ha de llevar a su costa y trabajo y peligro; y así el cambiador no puede tener consideración al alquiler de sus obras, ni al trabajo ni al peligro de llevarlos; y desto diremos en el capítulo siguiente.

Pues cuando el mercader primero recibe y después da se hace en dos maneras, según Silvestro: la primera, cuando el mercader tiene en España mil ducados y quiere que el cambiador le dé aquellos mil ducados en Flandes, da el mercader aquellos mil ducados al cambiador en España, porque se los dé en Flandes. La segunda: tiene el mercader mil ducados en Flandes, querríalos pasar en España; da sus cédulas al cambiador para que se los den en Flandes, y cóbralos allá el cambiador, y después dalos acá al mercader en España. En estos casos justo es que el cambiador gane con el mercader algo, a arbitrio de buen varón; y es cambio y trato lícito con tal que no se tenga consideración al tiempo; quiero decir, que no cargue menos de lo que merece el dar al mercader los dineros en Flandes o en España de lo que valen y es razón que valgan a vista la presente. Desta manera si el mercader dá aquí mil ducados al cambio porque se los dé en Flandes, y si el cambio los ha de pagar a vista la presente en Flandes, lleva a cinco por ciento; y si el cambio no los ha de pagar en Flandes hasta seis o más meses llevados, a tres menos por ciento por razón que el cambiador se aprovecha de los dineros del mercader por aquel tiempo. Este trato es usurario de parte del mercader, pues por sólo el tiempo que se aprovecha el cambio de sus dineros quiere aquel provecho, que es que a vista la presente le diera a cinco por ciento, y por la dila-

ción del tiempo no le da sino a dos. Y en esto comúnmente exceden los mercaderes que remiten sus dineros a Flandes cuando van con pérdida, como agora tiene el mercader de enviar a Flandes a su factor mil ducados, y al tiempo que los remiten por feria de Villalón va el ducado para feria de Junio a trescientos y ochenta, y no lo quiere dar para feria de Junio sino para feria de Septiembre, para la cual se toman a trescientos y setenta; y si se toman para la feria de Navidad van a trescientos y sesenta. No los quiere remitir para la feria de Junio, si no atranca aquellas ferias por ganar diez o veinte maravedís por pieza. Es usura porque no va a vista la presenta, y porque el que los toma se aprovecha de aquel dinero, le viene aquella cuantía de no perder aquellos diez o veinte que había de perder si fuera a vista la presente. Ni a este atrancar de ferias se puede llamar redención de vexación, porque no redime injusto agravio ni cosa que en otra manera le era debida. También ha de guardarse la moderación del justo precio que se lleve lo que comúnmente se lleva por tal viaje; así que no haya injusticia en el excesivo precio o salario, ni respecto al tiempo para que no haya usura, como se dirá en el capítulo siguiente. Y estos cambios son los justificados, de cuya bondad y justicia no se puede dudar con razón.

CAPITULO V

DEL CAMBIO REAL POR LETRAS, EN QUE EL CAMBIADOR PRIMERO DA Y DESPUÉS RECIBE

EL otro género de cambio por letras, cuando el cambiador primero da y después rescibe, se hace de aquesta manera: Pedro, mercader, que tiene necesidad de mil ducados para Flandes estando en España, pídelos en España al cambiador, el cual se los da y obligase el mercader de dárselos en Flandes, y dale a cinco por ciento o como se concierta. Este contrato y cambio parece a prima faz tener dudosa justicia: lo uno porque el cambiador da primero los dineros, y así parece que los empresta; lo otro, porque el cambiador no pone estos mil ducados en Flandes a su costa, riesgo ni peligro, antes el mercader los ha de llevar y pagar en Flandes. Y para declaración deste cambio y de los otros cambios, es de saber, hablando en general por no errar en el exemplificar de las monedas y su valor, que en los cambios por letras, cuando los dineros se dan en una parte y se resciben en otra, se pueden cambiar los dineros en quatro maneras: La primera, quando la moneda que se da es otra del todo de la que se recibe, como si en España se diesen ducados o reales y en Flandes se diesen escudos, tarjas o grosos. La segunda, quando la moneda que se da en parte es la misma que se recibe, y en parte no; como se hace en el cambio de León, aunque no siempre, en el qual se da el marco de oro en escudos y en ducados y reales; y el que dió, dió en reales. La tercera, quando la moneda que se da en poca cosa difiere

*Cayeta. de
cambis, c.
vi.*

de la que se recibe, como en los cambios de la Italia, en la cual los grosos, escudos y ducados largos y bayoques y carlines y julios y cuatrines son cuasi en todas las señorías de un valor y unos mismos, y cuasi no difieren en la ley y liga, sino en el cuño. La cuarta manera es cuando la misma moneda que se da es aquella misma que se recibe, y así no se tiene respecto a la cualidad de la moneda, sino a sola la cantidad de la moneda, según que está presente o ausente; como a la letra pasa en España en los cambios de Sevilla, Valencia, Zaragoza, etc.

Y, así, reduciendo estas cuatro maneras a dos, digo, que estos cambios por letras se pueden hacer en dos maneras: o que se dé otra moneda de la que se rescibe, o que se dé la misma moneda, como si se dan ducados que se den ducados, si coronas que se den coronas. Pues así como estos cambios por letras se pueden hacer en estas dos maneras, así puede haber dos cuantías en los cambios: la una por el valor de las monedas, porque envía el cambiador sus dineros a parte donde valen más por la valuación de la moneda, como ordinariamente en los cambios que de España van a Flandes; y aunque algunas veces también se pierde, porque aun en un mismo lugar es lícito ganar por la diversidad de las monedas, como dixé en el capítulo primero hablando del cambio por menudo, cuánto más será lícito en diversos lugares.

La otra cuantía es por razón del cambio de las costas, del peligro de llevarlo y factores, etc. Pues el la duda si este cambio que está propuesto en este capítulo, a quien los mercaderes en España llaman cambio de ventaja, será lícito, porque ya que tratando con Flandes por la diversidad de monedas y diversa valuación que hay se pueda ganar algo, no se puede ganar por razón de salario de las obras, industria, trabajo, etc., pues no lleva el cambio la moneda, sino el mercader que la rescibe; y en los cambios de Sevilla y de Valencia no hay diversidad de moneda, y así desta parte no puede haber ganancia ni tampoco industria

ni diligencia, pues el que los toma los lleva, pues luego parece que no es cambio, sino empréstito y usura.

Para entender esta dificultad es de saber, según Cayetano, que estos cambios secos o reales se hacen en dos maneras de parte de los cambiadores: la primera estimando y apreciando la moneda extranjera menos de lo que vale comúnmente en aquel lugar donde se ha de hacer la paga, como si el cambiador estima y aprecia la corona que se ha de dar en Flandes en trescientos y cincuenta y cinco maravedís, valiendo comúnmente en Flandes trescientos y sesenta. La segunda, es apreciando y estimando la moneda propia que da en más valor que comúnmente vale la moneda en que se ha de hacer la paga, como si la corona que da en España la estimase y apreciase en trescientos y sesenta y cinco maravedís, no valiendo comúnmente en Flandes más de trescientos setenta maravedís. Y no hagas fuerza, lector, en los exemplos que pongo, si la corona vale más o menos, porque dice el filósofo que ponemos exemplos no porque sean así, sino porque los aprendices aprendan.

Pues todos los cambios secos para donde quiera que se hagan se reducen a estas dos maneras: o por estimar la moneda que se recibe en menos o la que se da en más. Lo cual se puede hacer, porque aunque la moneda tenga determinado valor por la ley, esto se entiende cuanto a su primer uso, que es trocarlas por las cosas que se compran, porque tanto se compra por un ducado como por trescientos y setenta y cinco maravedís, como por once reales y un maravedí. Mas cuanto a su uso segundo, que es trocar una moneda por otra, no hay determinado valor de la ley, antes se dexa a arbitrio de buen varón. Pues, digo, siguiendo la opinión de Cayetano, que este contrato deste capítulo y otros semejantes que no son propiamente cambios, porque no hay cambios de monedas en ello, ni tienen sabor de cambio más de sólo en esto: que se truequen las monedas presentes por ausentes, y así no se considera el dinero como dinero, sino como una otra mercadería. Y no es contrato de trueque y cambio, sino

cuasi de compra y venta, porque se trueca una cosa de tanto valor que es presente, por otra de tanto valor que es ausente; y es claro que la cosa que está en Flandes menos vale al que está en España que la misma puesta en España, por los gastos y peligros y las otras cosas necesarias para traerla a España. Por lo cual, así como lícitamente compra el dinero que está en la nao que padece tormenta menos que absolutamente vale en sí, porque no se compra en cuanto dinero, sino como cosa de tal precio que está puesta en tal peligro; y así como el dinero que debe un mal pagador lo puedo comprar por menos que absolutamente vale, porque es cosa que está puesta en condición de cobrarse con trabajo; así el dinero ausente, en cuanto es cosa que está en tal peligro y con tales costas de traerse al que la dió, se compra lícitamente por menos de lo que absolutamente vale; porque si un mercader murió en Flandes dexando allí mil ducados, púdoselos yo comprar a los hijos que tiene en España estando yo en España, no por los mil ducados, sino por menos, habido respecto a lo que costarán a traer y al peligro, etc. ¿Porque a qué propósito tengo yo de dar aquí mil ducados por mil que están en Flandes, si tengo de dar tanto por tanto? Si dices, porque los habías de enviar forzosamente a Flandes, esto es de *per accidens* y no hace al caso, como diré más en el capítulo siguiente. Y así como en el cambio del capítulo pasado, cuando el cambio primero recibe y después da, se justifica por razón que el cambiador lleva aquel dinero a Flandes y envía la póliza y tiene quien le responda, así se justifica el cambio deste capítulo, donde el cambio primero da y después recibe, porque ha de hacer las mismas diligencias para traerlo de Flandes a España que hizo el primero para enviarlo desde España a Flandes; y así es justo que le paguen la vuelta como le pagaron la ida.

CAPITULO VI

DE LA JUSTIFICACIÓN QUE HAN DE TENER ESTOS CAMBIOS POR LETRAS

VERÁS estos cambios del capítulo tercero y cuarto justificados: lo primero cuando no hubiere exceso en la estimación y precio dellos, sino que se haga igual troque consideradas las calidades de las monedas, la ley, la distancia del lugar y la industria y las otras cosas que se han de considerar. Y cuál será justo precio dice Cayetano que será aquél que comúnmente se suele dar y suele valer en la plaza, excluidos los engaños que puede haber, como cuando algunos hombres infernales toman los dineros para estrechar la plaza, o usan de otros ardidés y mañas diabólicas. Lo segundo, que no se tenga consideración al tiempo, al plazo quiero decir largo o corto; mas siempre se funden sobre la estimación del verdadero precio, agora se pague el dinero luego o tarde, porque si falta lo primero será injusticia por no guardar la igualdad; y si falta lo segundo será usura, como cuando se carga la mercadería al fiado. Así que estos cambios se han de reglar por las reglas de las otras comutaciones y trueques, por donde parece que no es lícito a los mercaderes ni cambiadores, viniendo los pagamientos donde habían de pagar los deudores que tomaron a cambio, alargarles los plazos y término hasta los pagamientos de otra feria, y por este término o tiempo llevar intereses o capitular con ellos que le paguen como correrán los cambios hasta aquellos pagamien-

tos, porque este es empréstito realmente vestido de nombre de cambio. Y si me dices que cuando das los dineros en España para Flandes que nunca se dan a vista la presente, sino para los pagamientos o Ambers o Brujas, y que hasta entonces pasan tres o cuatro o más meses, sea así. Dilátese la paga cuanto quisieres, no le llesves más que a vista la presente, no haya escala de ferias ni de meses ni de tiempo, como es dicho.

Y para saber cuándo la ganancia viene por la dilación del tiempo, nota la doctrina de Silvestro: La ganancia no viene del tiempo sólo por correr tiempo entre el recibo de la moneda y de la paga, sino porque el cambiador quiere ganar más con aquél que no vuelve el dinero sino después que hubiere corrido el tiempo, que con el que paga luego a vista la presente o al tiempo que se suelen pagar los cambios a vista la presente. El cual tiempo a arbitrio de buen varón ha de ser, en el cual las pólices puedan buenamente ir y el dinero allegarse y pagarse. De donde parece no haber usura en este contrato así hecho, porque no hay empréstito, porque en el empréstito la segunda entrega de la moneda hácese después de la primera por la distancia del tiempo, y en estos cambios sólo por la distancia del lugar; porque si esta distancia no impidiese luego el que toma el dinero trataría de volverle en el tiempo que bastase a arbitrio de buen varón para restituir; así como en el cambio menudo que no se toma más tiempo del que es menester para contar y entregar la moneda. Ni hace al caso para que no pueda llevar algo el cambiador en estos cambios de por letras, que el cambiador tenga en Flandes o en otra parte para donde envía los dineros algún hermano, amigo o factor, y así no tiene gasto en la responsión ni en tornar a cobrar sus dineros. Ni hace al caso, dice Cayetano, que por fuerza había yo de enviar aquella moneda a Flandes que yo envío y doy con ganancia al mercader; porque acontece que yo que había de enviar mi mula con costa y con mi mozo a mi costa y con pérdida, la alquilo y así la vuelvo con ganancia para volverla a mi

casa. Ni hace al caso que el cambiador en este contrato no pretendió hacer el dinero ausente presente, antes al presente hacerle ausente, porque de la industria del mercader proviene que el que había de enviar su dinero le pone en aquel trato y trueque de moneda, o en contrato de compra de la cosa que le consignan en aquel lugar donde había necesariamente de enviar su moneda, para que al lugar donde había de pasar su dinero con pérdida lo pase con ganancia. Ni esta industria se ha de condenar como hallada en fraude de las usuras, mas es de loar como halladora de caminos justos juntamente y provechosos. Y todo esto es de por accidente respecto de la esencia y naturaleza del cambio. Ni vicia el cambio la intención de ganar con el dinero, porque pues la arte del cambiador es lícita y esta arte gana con el dinero como con principal instrumento, no la exercita el cambiador para perder sino para ganar. Ni hace al caso, si se remiten los dineros a Flandes para que los empleen en mercadería y los envíen a España, o para que allá compren juros o para que los tornen a recambiar para España, porque primera contratación es dar yo aquí los dineros y después cobrallos en Flandes. Y la bondad o malicia deste trato no depende de la segunda venta o remisión, porque todo lo que después de cobrado se hiciere con el dinero es accidental cosa al primero trato; y, por consiguiente, la bondad ni malicia del segundo contrato no depende del primero, y así se han de considerar cada uno por sí.

Por donde de lo sobredicho parece claramente que sin razón reprueba el Tratado ya dicho los cambios de ventaja y los de Sevilla y Lisboa y Valencia y los ámbitos y los de León y de Italia, pues todos estos cambios como el Tratado los pone son lícitos de linaje por la razón ya dicha, que se compra o cambia la moneda ausente que menos vale con la presente que más vale; ni puede en ellos haber otra maldad sino injusticia llevando excesivo interés o usura, teniendo consideración al tiempo. Y digo que son lícitos, o que lo pueden ser, guardando aquestas dos cosas, las cua-

les principalmente la del tiempo no se guarda, especialmente en el de Sevilla, pues por cada mes han de dar un tanto; lo cual es notoria usura. Ni tienen razón de condenar este cambio los que dicen que no hay ningún peligro, porque está muy cerca y dentro del Reino, porque no es muy principal causa de la justificación del cambio el dicho peligro, pues por muy segura que esté la dieta y aun los caminos se puede hacer el cambio; y más cerca está Milán de Génova y de Venecia y ninguno condenó los cambios destas ciudades por ser tan vecinas; porque aunque en los cambios en ninguna manera se haya de tener consideración al tiempo, puédese y débese tener al lugar.

Y para conocer la justicia de los cambios, nota esta regla de Silvestro (1) que es la misma que la doctrina de Cayetano: cuando quiera que a arbitrio y parecer de buenos hombres y sabios en la arte de cambiar, la parte que toma a cambio no se agravia mucho en el precio, y la distancia del tiempo ninguna ganancia trae, nunca en los cambios hay pecado; mas si la parte recibe agravio es injusticia por la desigualdad del precio, y si hay ganancia por la distancia del tiempo es usura y es pecado y obligación a restitución.

Y para más declaración de la consideración del tiempo en los cambios, nota que el tiempo entre la data del dinero y su restitución se puede considerar en tres maneras: La primera, el tiempo necesario entre la data y paga del dinero; y esto es lícito porque no se puede hacer esta paga en un momento y ha de pasar el tiempo que es menester para ir de un lugar a otro; y así no se tiene respeto al tiempo, sino al lugar. La segunda, que en el tiempo haya diversidad de precios, de tal manera que una misma cosa que se vende en el principio de un tiempo puede tener un precio, y en el medio otro y en el fin otro. Y esto también es lícito considerarse, porque esto no es por el tiempo, sino por la cosa en el tiempo. La cual unas veces vale más en un tiempo

(1) En la primera edición, *Silviero*.

que en otro, como el marco de plata de Londres algunas veces vale más, otras menos; y lo mismo pasa en Flandes en las coronas y otras monedas según la falta o abundancia que de moneda hay en la plaza. La tercera, el tiempo en el cual la moneda dada está ociosa y sin provecho en poder del que la recibe; y tener consideración a este tiempo y ganar por él es usura.

Y deste tiempo hemos siempre hablado que no se tenga consideración ni respecto al tiempo de unas determinaciones cerca de los cambios que andan entre mercaderes diciendo que son de la Universidad de París y de los doctores Coroneles, lo cual yo no creo porque yo no he visto los originales, y los traslados he visto en poder de muchos y que no concuerdan, antes cada uno está de su manera. Sospecho que algún sicofanta usurero las debió componer para favor de sus usureros y usuras, porque personas tan doctas no darían tal determinación, como la del tercer caso o cambio, donde determinan que el que da al cambio cien coronas por seis meses, que puede llevar más interés que si las diese por dos meses, atento que el oficio de cambiadores es tratar con su dinero, y que se priva de su dinero por aquel tiempo, y que en recompensa de aquello que dexa de ganar puede llevar interés, teniendo respecto al tiempo. Lo cual es falsísimo porque si esto fuese lícito nunca se daría caso en el cambio pudiese haber usura, pues no la puede haber sino por la consideración del tiempo; y como parece por lo que en este capítulo he probado, no se puede tener consideración al tiempo para que se lleve más o menos; y por la misma razón el cambiador podía dar dineros a catorce por ciento o de otra manera; porque también en estos casos se priva de ganar con su dinero, y no se puede tener respecto al lucro cesante cuando el mercader o cambiador por su voluntad contrata y quiere tratar más por esta vía que por otra, como bien he probado en el capítulo once del lucro cesante. Y el Papa no habla en caso que venga daño o no en el que no había de guardar su mercadería, porque si no la había de

guardar y la había de vender, ¿qué daño le podía venir así que sea suya? Fuera aquella determinación ella es falsa y favorecedora de usuras, y por esto fuí avisado que muchos mercaderes la tienen escrita en el principio de su libro de caja para hacer sus usuras, arguyendo de allí que siendo lícito en el cambio llevar interés por el tiempo, que también será lícito vendiendo la mercadería al fiado; y es buena la consecuencia, sino que así como el antecedente es falso, también lo es el consecuente. Por eso te quise avisar, lector, porque no te engañes con aquellos magníficos títulos de Universidad de París y de Coroneles.

CAPITULO VII

DE LOS CAMBIOS SECOS, CUYA MALICIA E INDUSTRIA ES NOTORIA

HAY otros géneros de contratación que llaman cambios secos, y llámense así a semejanza del árbol seco, que no tiene humor ni hojas ni fruto. Así estos cambios secos no son cambios, porque no hay trueque de monedas ni se envían de un lugar a otro; son puramente empréstitos y logros. Los que tratan hermoséanlos con este nombre de cambios; los que con razón los vituperan llámanlos cambios secos. Silvestro los llama cambio recambio. Otros los llaman cambios de presto. Hácense así: el mercader que tiene necesidad de cien ducados pídelos al cambiador el cual se los da con el interés que se concertan, y para disimular su maldad hácele letras para Flandes o para Sevilla, adonde el mercader no tiene dineros ni responsión, y agora se lleven las letras a Flandes o a Sevilla o no, agora se hagan las letras o no, el mercader ha de pagar al cambio en su casa lo que se concertaron, o como pagan los cambios reales que van para Flandes o para Sevilla. Y aquestas cédulas hácense para lo del mundo, para cumplir con las gentes, para que no los convenzan por logreros, que cuanto a lo de Dios ninguna cosa se les da, porque no creen que hay Dios ni otra vida. Y para aqueste efecto envían las pólices a Flandes y a Sevilla a su factor; el cual allá hace sus diligencias de buscar al factor del mercader al cual va dirigida la cédula, sabiendo que no le ha de hallar; y hace sus requerimientos y protestos y toma a cambio en nombre del pobre mercader;

y envía luego el dicho testimonio de a cómo valían los dineros en Flandes o en Sevilla. Y todo va sobre la capa del mercader, y así como a sanguijuela le chupan la sangre sin sentirlo. Y por esto me parece que será mejor llamarlos cambios secos, porque secan la bolsa y la vida de quien los toma a cambio y secan la gracia del que los da. La maldad e injusticia de aquestos tratos es tan notoria y tan averiguada y vergonzosa entre los cambiadores y los mercaderes, que no hay para que hablar en ellos. Sola una cosa hay que avisar: que, aunque el que da dinero para Flandes sepa que la persona que le toma no lo podrá pagar en Flandes, sin que en Flandes lo tome a cambio para pagar, se lo pueden dar; porque el que vende o compra no ha de mirar más del justo precio, y no si el otro ha de dar la cosa que vende o trueca con interés o sin él, y no es semejante del que compra bueyes al que no los tiene ni puede tener, porque éste que ha de dar el dinero en Flandes, aunque no lo tenga puédelo tener aunque lo haya con pérdida.

CAPITULO VIII

DE LOS QUE SE LLAMAN CAMBIADORES Y NO LO SON, QUE ANDAN
EN CORTE Y FERIAS

LA insaciable cobdicia de los hombres les ha quitado tan del todo el temor de Dios y la vergüenza de las gentes, y aun creo que el descuido de los que gobiernan la república en lo espiritual y temporal ha dado alguna ocasión a que en sola nuestra España haya unos hombres logreros públicos que públicamente ejercitan la usura. Los cuales andan de feria en feria y de lugar en lugar tras la Corte, con sus mesas y caxas y libros a título de cambiadores, no lo siendo más que los frailes muy observantes. Lo cual está muy claro al que lo quiere mirar, porque como arriba habemos dicho, todos los que escriben ponen solamente los tres géneros de cambios ya dichos: el por menudo, el real, el de por letras. Estos en ninguno déstos tratan; sino id, por mi vida, a su tabla, decid que os den blancas de un real o de un ducado, vereis como se enojan, como se atusan, como hacen del grave, querellándose que los afrontais, que ellos no tratan en aquella baxeza. De manera que por ser este cambio por menudo lícito a solos ellos, como diximos en el capítulo primero, se desprecian de lo hacer por no tener cosa con buena conciencia ganada, porque les parece que hay poca presa para su codicia. No tratan tampoco en el cambio real, porque no buscan monedas donde valen menos, ni las llevan adonde valen más, porque al precio que les dan la moneda la dan; y si recogen buena moneda como ducados o doblones es para venderla a extranjeros o para llevarla ellos a reinos extraños, como se puede prusumir de tan santas personas. No tratan tampoco en el tercero cambio de por letras, porque ellos no tienen responsiones ni factores en Flandes

ni en Sevilla ni en otras partes; sino ellos los dan por su persona y de su caxa y lo asientan en su libro, y a ellos mismos los vuelven a su misma caxa y con su mismo libro rematan las cuentas. De donde se sigue que no tratando en estos tres géneros de cambios ni en alguno dellos, como ellos mismos lo dicen y confiesan, y así lo han de decir y confesar, porque es público y notorio a todo el mundo que no son cambiadores sino logrereros. Y por no mentir no los llamaré de aquí adelante cambiadores, sino logrereros por no injuriar el oficio de cambiadores que dije ser lícito. Y la desvergüenza destes logrereros es tanta que no curan de embarazarse en ficciones ni en poner velos ni hermohear sus empréstidos y logros para honestarlos y encubrirlos, como hacen los que diximos en el capítulo pasado de los cambios secos y de protesto; sino que a la clara empréstan sus dineros y llevan sus intereses de feria a feria o de tiempo a tiempo, como hacían los judíos; y si no con igual desvergüenza a lo menos con mayor daño, porque los judíos contentábanse con una moderada ganancia, con un presente, con una carga de trigo, con unos ansarones. Estos hambrientos tragones todo lo tragan, todo lo destruyen, todo lo confunden, todo lo roban y ensucian, como las harpías de Pineo. Y porque entiendan que sus maldades se entienden, los escribiré aquí su ordinaria manera de logrear.

Después que han acabado con su conciencia y codicia de perder el temor de Dios, y yo creo que la fe y la vergüenza a las gentes, salen a la plaza y rúa con su mesa y silla y caxa y libro, como las ramerás al burdel con su silla; y por las leyes del reino y porque los del regimiento de los pueblos se lo piden, dan fiadores que los fíen y fíanse unos a otros; y si no, no faltan otros tan desalmados como ellos que los fíen. Dados sus fiadores sacan su dinero si lo tienen, y búscanlo de unos y otros y procúranlo de haber, aunque sea con interés. Hechó aquesto, los mercaderes que de sus tierras vienen a comprar a las ferias, la primera cosa que hacen es poner sus dineros en poder destes logrereros públicos. Dicen éstos que se los dan por tenellos seguros, y hácenlo

por su cobdicia y ganacia, porque cada millar les dan estos logreros de entrada a seis maravedís o como se conciertan por tener dineros para logrear y por robar después al que sacare de contado; porque después que el mercader ha comprado sus mercaderías libra la cantidad en el logrero; y yéndola a recibir el que vendió, porque la saca al contado, llévale el logrero lo que quiere por cada millar. Yo tengo información de personas dignas de fe, que en la feria de mayo de Medina del Campo deste año de mil y quinientos y cuarenta y dos llevaban a treinta maravedís por millar, y en la feria de agosto de Medina de Rioseco del mismo año llevaban a veinticinco maravedís por millar. Dicen estos logreros que los llevan y pueden llevar, porque tienen en cuenta a los mercaderes y por el trabajo de contar, y porque les dan buena moneda, y así excusan en excusaciones sus pecados. Pues dime, logrero, si llevas esto, ¿por qué tienes en cuenta a los mercaderes? ¿Por qué das seis por millar al que te da sus dineros?, que por esta razón el mercader había de pagar a ti tu trabajo, porque le tiene cuenta y le guardas su dinero, que no te dará él interese por su dinero; así que él lleva interés por tu provecho, que has de llevar cuando robares al que saca de contado, y así partes con él la ganancia. Por donde digo que el mercader que lleva interés por dar su dinero a este logrero que peca mortalmente y es obligado a restitución, porque lleva interés sin daño suyo, y por aquel empréstito que da el logrero lleva aquel dinero más que el principal que dió. Y si dices, mercader, que no lo empréstitas, sino que se lo pones, mayor burla es esa; ¿quién nunca vió pagar el depositario? Suele ser pagado por la guarda y el trabajo del depósito; cuanto más, que agora pongas tu dinero en poder del logrero en empréstito o en depósito, así como llevas tu parte de provecho que el dicho logrero lleva a quien te vendió su ropa, también llevas parte de la culpa y aun la mayor parte; porque aquella obra de pagar tú la haces, por tu mandato y en tu nombre la hace el logrero; y eres de muy mayor culpa que los otros que ponen dineros en cambio, porque los otros no mandan pagar a nadie de su

dinero, y tú sí; y, así, participas actualmente en el pecado que se hace en la paga del contado; y así como dice David que conversando con el santo serás santo, así conversando con el logrero has de ser logrero. ¡Qué necesidad tienes tú, mercader, de poner tus dineros en poder del logrero, si no quieres ganar y ser logrero! No te los hurtaron en tu casa, ni por el camino ni en ventas ni mesones, ¿y hurtarántelos en ocho días y en menos que has de estar en la feria? ¿Quieres ahorrar del trabajo del contar?: contados los traes de tu casa y cuéntalos cuando los das al logrero; y si pagases las mercaderías al contado harías honra al que te las vendió, y él te la haría a tí en la venta: daríasle la buena moneda que traes, no le harías esperar gastando su hacienda colgado de los antojos del logrero, si acepta la libranza, si la asienta, si la da en buena moneda... y otras mil vexaciones le quitarías, cuanto más que no le pagas por entero lo que le debes, porque aquello que el logrero le da menos por sacar al contado tú se lo llevas, porque el logrero tu persona representa y en tu nombre los da. Y si dices que ya sabía el que te vendió que se lo habías de librar en cambio y que por esto te carga la mercadería, ¿quién lo creyese, que por seis maravedís que te da el logrero por millar, te dexas cargar en la mercadería treinta por millar? Cuanto más que me dirás de muchos que no saben del cambio ni si se han de pagar allí, y después se hallan burlados.

Y tú, logrero, dices que llevas aquellos veinte y cinco o treinta al que saca de contado, porque le tienes cuenta y también porque es costumbre. Dí, logrero, ¿qué cuentas tienes tú con el que saca dineros más de contar los dineros?, y aun entonces tú no haces negocio deste que es pagado, sino de aquél que se paga y puso en tí los dineros; y aqueste había de pagar que no el que saca la paga. Mas ya que te hubiese de pagar éste, ¿por qué no llevas un precio moderado?, ¿qué justicia sufre que por tan pequeño trabajo lleves tan excesivo galardón?, por contar treinta reales que lleves uno ni medio; por contar cien ducados que lleves tres o cuasi, y del que no te

debe nada, del que te los da contra su voluntad, forzado porque no le detengas, porque no le des mala moneda, porque no le des la moneda que te dió el mercader que libró a éste en ti. También pues el trabajo de contar es uno y el mismo, ¿por qué en un tiempo cuando hay poco dinero le llevas mucho, y cuando hay mucho dinero le llevas poco?: luego no tienes respeto al contar. También más trabajas en contar tarjas que en reales, y en blancas más que en cuartos, y en reales más que en ducados; mas tú no tienes respecto a la moneda que cuentas, sino a los millares; antes si das buena moneda trabajas menos y llevas más.

La costumbre no te defiende, logrero, antes te condena, si no quieres decir que también la costumbre excusa a las del burdel, porque las hubo primero que los logros y es costumbre más universal que los logros. Tampoco te puedes defender con la premática del rey que disponía de no llevar más de cinco por millar, porque aquélla fué revocada, porque parecía ser en alguna manera en favor de vosotros los logreros. Vosotros habéis hallado esta manera de robar, porque cuando libran en vosotros no osen sacar al contado, sino que se den los dineros en vosotros para haber otras más importantes e infernales ganancias, de que luego diremos; porque si aceptáis la partida y la asentáis al mercader que vendió, ninguna cosa lleváis, porque se quedan los dineros en vosotros y con ellos ganáis dándolos a logro; y, al fin, fin, por mucho que hayáis ganado con ellos, si los saca el que los puso no perdéis, y si los saca otro ganáis.

No quiero aquí tratar de otras mil vexaciones que les hacéis a los que de vosotros van a sacar dineros por libranza, que los detenéis y hacéis gastar esperando y los amenazáis que se los daréis en moneda baxa. Y así los cohecháis a que os den cuanto queréis. Y aunque lo he dicho en este capítulo es harto daño y harta ganancia, mas vosotros y los que con vosotros tratan tienen esto por pecado venial y menor daño en comparación de otros mortalísimos robos que hacéis.

(1) El primer punto que se debe considerar es el de la
 naturaleza de la actividad que se realiza. Si se trata de
 una actividad que requiere de una gran cantidad de
 recursos, como es el caso de la explotación de
 hidrocarburos, se debe tener en cuenta que el
 Estado tiene el deber de garantizar que los recursos
 sean utilizados de manera eficiente y que los
 beneficios sean distribuidos equitativamente entre
 la población.

(2) En segundo lugar, es importante considerar
 el impacto ambiental de la actividad. La explotación
 de hidrocarburos puede generar impactos negativos
 en el medio ambiente, como la contaminación del
 agua y del aire, así como la deforestación y la
 pérdida de biodiversidad. Por lo tanto, es necesario
 implementar medidas de mitigación y monitoreo
 ambiental para minimizar estos impactos.

(3) Otro aspecto clave es el desarrollo
 tecnológico y la innovación. La explotación de
 hidrocarburos requiere de tecnologías avanzadas y
 de una constante inversión en investigación y
 desarrollo. El Estado debe fomentar la
 innovación y el desarrollo tecnológico en este
 sector, así como atraer inversión extranjera para
 mejorar la competitividad del sector.

(4) Finalmente, es esencial considerar el
 aspecto social y laboral. La explotación de
 hidrocarburos puede generar impactos sociales
 negativos, como la migración de la población y
 la pérdida de tierras y recursos. Por lo tanto, es
 necesario implementar políticas sociales y laborales
 que protejan a la población y que promuevan el
 desarrollo sostenible.

CAPITULO IX

DE LOS EMPRÉSTIDOS DESTOS LOGREROS

El principal trato que estos infernales logreros tienen es que de los dineros suyos y de los que toman a logro a cualquiera que viene a ellos con buen crédito, de quien ellos confían que está segura la dieta o tiene buenas fianzas, les dan dineros sin otras cautelas cerimonias más de concertarse que por tantos dineros, por tanto tiempo, dando tanto se los emprestan. Y para que no pueda con facilidad ser convencido en juicio el trato logrero usan de cautelas, que el que los recibe le paga primero el interés de sus dineros o de los que él les da, o hacen una suma de lo principal y del logro y por ella se obliga el que lo toma. También un mercader que no puede cumplir en feria, por no haber vendido su mercadería o por otra causa, libra sus deudas en aquel logrero sin tomar dineros en su poder; el cual acepta las libranzas y asiéntale interés y principal a su cuenta. Y lo que ordinariamente suelen llevar de feria a feria es a real o a cuarentá maravedís por el millar, según que más o menos dineros hay en la feria; aunque yo sé de personas dignas de fe, que en esta feria de agosto de Medina de Río seco del año de mil quinientos cuarenta y dos, en que yo escribo esto, desde poco después de principio de feria hasta pagamentos llevaban a seis por ciento, que salen a este respecto por año a setenta y dos por ciento.

También dicen estos logreros que llevan estos dineros como los llevaban a los pasados por tenerlos en cuenta; con-

tra los cuales guerrear las razones en el capítulo pasado puestas. Y para que se vea que entendemos sus razones: Sí, logrero, que ya te confiesas no ser cambiador, sino contador, forzado de la verdad, pues dices que no llevas estos dineros que ganas sino porque los tienes en cuenta, si los llevas por contador y no por el empréstito y logro, ¿por qué llevas menos al que asientas en tu partida diez mil reales que diez mil ducados, pues tanto trabajo es contar y escribir la partida de diez mil reales como de diez mil ducados? Pues luego otra cosa hay de por medio y que si, no el interés del logro. Mas, y esta razón es evidentísima que prueba el logro, dime, logrero, ¿no sabe todo el mundo que a los que te dan dineros a logro les respondes por año a siete por ciento, más o menos?, ¿cómo te conciertas con ellos?, pues si por contar y tener los mercaderes en cuenta llevas esos intereses, ¿por qué das a siete por ciento a los que te dan dineros a logro, pues los tales ni cuentan ni escriben?, luego entendido eres que lo haces por logrear y ganar dineros con el empréstito. No quiero negar que no merecen algo por el trabajo del escribir y del contar y de tener los negociantes en cuenta y razón; mas ¿quién hay tan ciego que no vea que este no es oficio de cambiador? Y ya que recibísedes salario había de ser moderado, con el cual os sustentásedes, y no tan excesivos robos con que hacéis casas superbas y compráis ricas heredades, tenéis excesivas costas de familia y criados, y hacéis grandes banquetes y vestís tan costosamente, especialmente, que cuando os asentastes a logrear érades pobres y dexastes oficios pobres. Y si me preguntáis cuál será justo salario, responderos he por escrito lo que os dixere de palabra: que en Castilla hay muchos millares de hombres hijosdalgo que viven con el rey y con señores en las guardas y en otros oficios, los cuales allende de ser nobles son obligados a tener caballo y dobladura y armas y a residir ocho meses en el aposento, y dales el rey a cada lanza ochenta ducados, de los cuales pagan mil maravedís para la arca, y más para el herrador y aposentador y misas y para otras mil cosas, y con las ausencias y otras desgracias les quitan

bien la tercera parte; y son obligados a pasar los intolerables trabajos de la guerra y a poner la vida cada vez que se lo mandare su príncipe. Los logreros agráviense desto, pareciéndoles que es justo que ganen más ellos sentados holgando que los hidalgos trabajando y muriendo, y que es más meritorio tratar plata que no vestirse las platas, y que es mejor ganado lo que se gana con la pluma que lo que se merece con la lanza.



CAPITULO X

CÓMO ESTOS LOGREROS NO SON PROVECHOSOS, SINO MUY DAÑOSOS A LA REPÚBLICA

No falta en el vulgo quién defienda estos logreros, diciendo que son muy provechosos a la república, diciendo que sin ellos se perderían los tratos, porque dicen que no podrían los mercaderes comprar ni vender, si no les hiciesen espaldas estos logreros. Los que esto dicen no entienden lo que hablan ni cómo pasan las cosas, sino a bulto y en general, porque lo que se dice de los cambios reales y por letras, que son necesarios para la contratación y negocios, aplicanlo y entiéndenlo por estos que no son cambios, no conociendo la poca necesidad que la república tiene déstos y el daño que hacen, porque en España tratos solía haber sin haber estos logreros, luego no son necesarios. Yo he oído a personas no muy viejas que se acuerdan que en España en las ferias no andaban más de dos cambios, los cuales tenían grandes montones de reales y de otras monedas y los trocaban por ducados, o al contrario; y estos más sabor tenían de cambios por menudo que no destes logros infernales. Dirás: no había en España tantos tratos como agora; yo lo confieso, mas con todos estos tratos digo que no son menester. ¿Cómo? ¿No hay más tratos en Flandes, en Francia, en Alemania, en Venecia, Florencia, Génova, y en otras partes de cristianos? Sí, por cierto. Pues cierto es que no hay estos logreros que llaman cambiadores, luego no son menester estos logreros, ni son tan poco provechosos a la república, antes son pestilentes

y dañosos; porque si de raíz se mira la carestía de las mercaderías del reino toda o la mayor parte procede dellos, porque muchos mercaderes tratan o comienzan a tratar con más de lo que tienen y pueden, con esperanza de ser socorridos destes logreros, pensando que ganarán más con la mercadería que toman fiada que perderán en lo que les llevará el logro. Y como también los más mercaderes estén estragados en lo de vender al fiado más que al contado, cárganles los que venden por junto la mercadería; y como el mercader va cargado y lleva la mercadería tan cara por fuerza la ha de vender cara, porque ha de ganar en ella para pagar lo que tomó a logro y para pagar al mercader y para comer y para más, y así la ha de relanzar.

Pues como los mercaderes que vienen a las ferias vendan a los de unas partes y otros sus mercaderías al fiado, y tomen las lanas, sedas, paños y otras cosas fiadas y las libren en estos logreros, acontece así que los que llevaron mercaderías deste mercader a diversas partes, no pudiendo vender la mercadería no pagan al mercader y álzanse y quiebran, y no acudiendo éstos corre el cambio por unos y por otros, y como el mercader deba mucho al logro y a los acreedores, no pudiendo pagar quiebra y pagando el logro las libranzas que tiene, acéptalas. Como el mercader no paga al logro hácele quebrar, y así se alza y todo se pierde, de lo cual todo como es notorio son principio y ocasión y aun causa estos logreros, porque a no los haber cada uno trataría con su dinero en lo que pudiese y no en más, y así valdrían las cosas en el justo precio y no se cargarían más de lo que vale al contado. Y por esto sería muy provechosa cosa que los príncipes no los consintiesen en España, pues ninguna otra nación del mundo los consiente, y desterrasen esta pestilencia de su corte y reino, así como la desterró de Aegipto Mefares cuarto rey de Egipto y Lucio Lúculo de la Asia.

*Plutarco.
1. Luculo*

CAPITULO XI

CÓMO ESTOS LOGREROS SON PÚBLICOS LOGREROS

PROBADO ya cómo estos que el vulgo llama cambiadores son logreros, queda de probar que son públicos logreros. Para lo cual es de saber que en tres maneras de públicos logreros que ponen los doctores, así teólogos como juristas, una dellas es cuando alguno es notorio de hecho por la notoriedad del hecho; quiere decir cuando el hecho es notorio, así como el que tiene mesa aparejada a todos los que quieren tomar emprestado, o en su cámara y casa empresta a todos los que piden, así como la mala mujer en el burdel. Pues si estas señas bastan para conocer al público logrero, bien conocidos serán estos por ellas. Estos en la corte, en las ferias tienen lo más del tiempo puestas sus mesas y arcas de muy gentil nogal labradas, y a todos cuantos vienen *toties quoties* lo piden emprestado se lo dan con su interés como se concertan, y si algunos lo niegan es por no dar buenas fianzas. Y que esto sea así sábenlo todos cuantos andan en las ferias y están en el reino que tantica noticia tengan de aquestos logreros; y es muy más publico que ganan con dineros emprestados que las del burdel con sus personas, y tanto más es esto público quanto aquéllas están apartadas y escondidas, y no las conoce sino gente pobre y civil; mas a estos ilustres logreros todos los conocen: grandes perlados, mercaderes extranjeros, naturales..., porque su desvergüenza es tanta que se ponen en los más públicos lugares, donde más sean vistos, porque más puedan robar; y así

*Ioan. an. pa-
nor. archi.
in c. j. de
usu, libro
vj.*

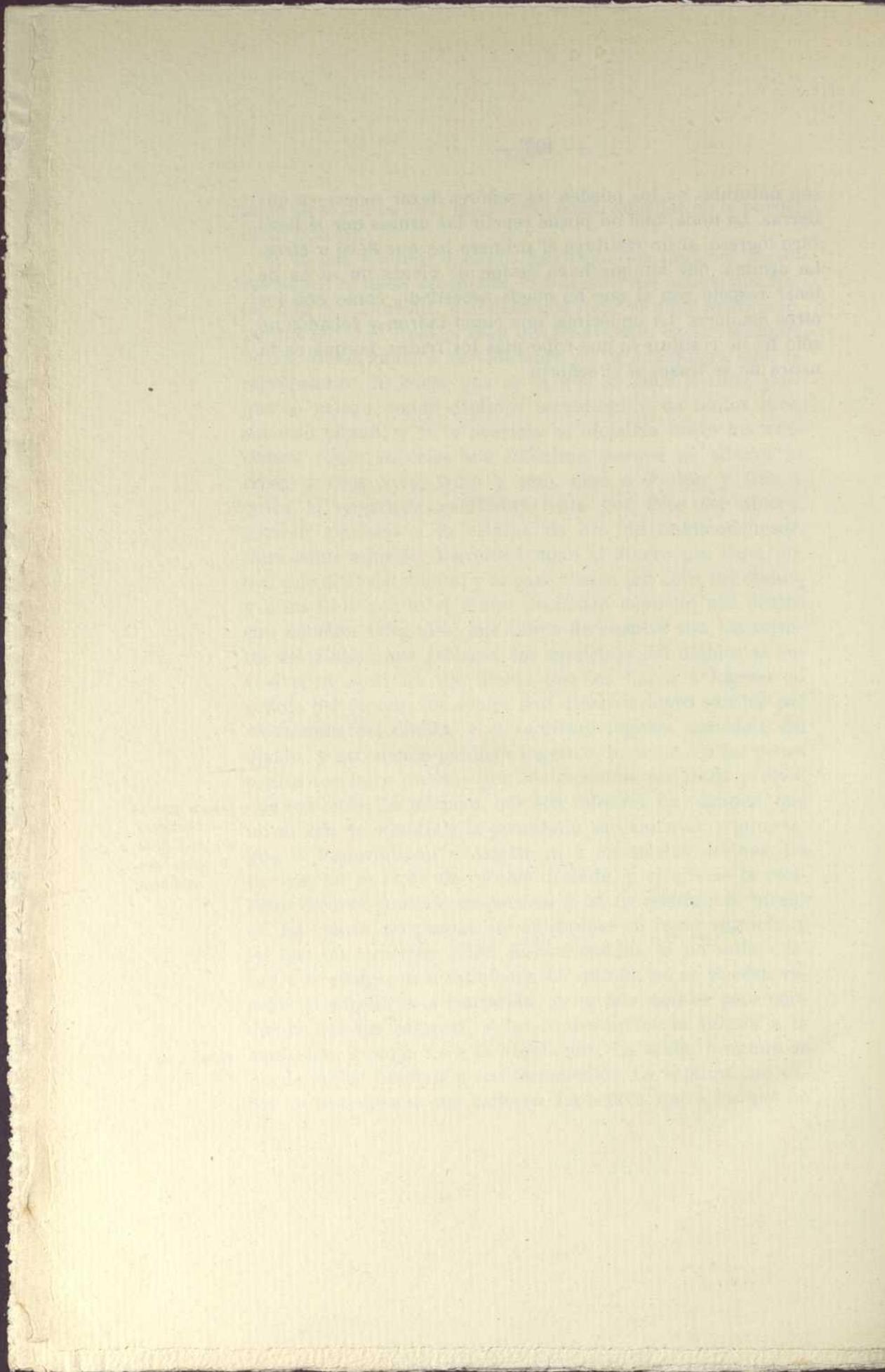
están en el burdel [de] la avaricia como aquéllas en el burdel de la luxuria.

Y lo que algunos doctores dicen que los públicos logreros tienen la mesa aparejada, el Silvestro me parece que habló más propiamente, que dixo que tiene el altar aparejado, porque como el Apóstol diga que la avaricia es servidumbre de los ídolos, aquella servidumbre no es cualquiera sino la servidumbre de latría que es la que se debe a Dios, porque lo griego donde decimos servidumbre de ídolos dice, *vacoaco yapua*; y si la avaricia es idolatría luego los avarientos como aquéstos son idólatras, porque no adoran ni creen a Dios vivo, trino y uno, sino a Plutón y Dite a quien la engañada gentilidad tenía por Dios del dinero. Adoran aquéstos a la estatua de oro de Nabucodonosor. Pues como aquestos logreros tengan al dinero por Dios, ponen este altar del diablo; y la caja tienen por cáliz del diablo, y a su Dios que es el dinero le tienen envuelto allí dentro con aquellos talegones; sus libros de cuentas son los misales del diablo; sus factores, los ministros del diablo; el corredor, el sacristán del diablo que los llama a logrear al retinte del dinero; los cuales dan dinero a logro son los parroquianos del diablo, y el sacrílego logrero sacerdote del diablo; y así, siendo públicos logreros, incurren en las penas contra los tales puestas por los derechos canónico y civil, que son once: La primera, que son infames. La segunda, que no se han de admitir a la comunión sacramental, y aun, según el Panormitano y Angelo ni a los oficios divinos. La tercera, no se le ha de recibir ofrenda, y el que se la recibiere incurre pena de suspensión y ha de restituir la ofrenda. La cuarta, no pueden ser enterrados en lugar sagrado, y los que los entierran están descomulgados, si no satisficieron o se obligaren a satisfacer. La quinta, no se pueden recibir ni admitir a la confesión; y, en esto, son de peor condición que las ramerías, a las cuales recibe la Iglesia a la confesión, aunque no a la absolución. La sexta, ninguno se puede hallar presente a sus testamentos. La séptima, no valen los testamentos que hicieren. La octava, que a los que no

*Ca. exq. causa
infamia. l.
in j. bur. de
vsu quae in
omnibus.*

*In ca. quan
quam de*

son naturales no los pueden los señores dexar morar en sus tierras. La nona, que no puede repetir las usuras que le llevó otro logrero, si no restituye él primero las que llevó a otros. La décima, que aunque haga cesión de bienes no se ha de tener respeto con el que no quede necesitado, como con los otros deudores. La undécima, que como ladrón y robador no sólo ha de restituir lo que robó más los frutos, porque en la usura no se traspasa el señorío.



CAPITULO XII

DE LOS QUE PONEN EN CAMBIO Y DAN SUS DINEROS A ESTOS LOGREROS PÚBLICOS

TRES géneros de personas son los que dan sus dineros a estos logreros: los unos, son los mercaderes que suelen venir a las ferias a comprar, y de aquéstos ya diximos en el capítulo cuarto. Otros dan sus dineros no porque capitulen con ellos que les han de dar tanto ni cuanto, sino dánselos como ellos dicen sin ningún interés por tenellos más seguros, y por tenerlos más a mano para librarlos a quien se deben, y por quitarse de embarazo y de trabajo de contar y de guardar, y aun también porque en gratificación desta buena obra que hacen a los logreros en que les dan sus dineros graciosos, si acontece que no tienen dineros en poder del logrero, el logrero les acepta algunas libranzas también sin interés; y éstos son a su parecer hombres de mejor conciencia y de más honra que tratan con el rey, y los dineros que les traen sus factores y cobradores luego sin contallos ni rescebillos los envían al logrero. Otros hay más desalmados, que todos los dineros que pueden haber los dan al logrero con intención de haber parte del logro que ganan. Y éstos lo hacen en dos maneras: los unos se igualan que les den a siete o a diez por ciento por año, y que sus dineros estén siempre en pie, y para esto toman muy buena seguridad. Otros, de bien criados déxanlo a la cortesía y a la crianza del logrero. Dicen éstos que lo hacen porque lo ven hacer a otros y es costumbre, lo otro porque gana el logrero con ellos y que es justo que parta con ellos el logro.

Y hablando de los segundos digo que no los pueden dar con buena conciencia y que pecan, y que ellos mismos se contradicen y no se quieren entender, porque por una parte dicen que se los dan graciosos sin ningún interés, y por otra confiesan que de dárselos les vienen tantos provechos e intereses, los cuales si no les viniesen es cierto que no se los darían. Provecho es que les dan de las mercaderías que venden treinta y cuarenta mil ducados y más, así de cobranzas de las rentas del rey y de los señores como de otros y de cruzadas, y se los guardan; provecho es que ahorran trabajo de contar y de guardarlos; provecho es que les aceptan las libranzas y las pagan cuando acontece no tener dineros en poder de los logreros; provechos son estos y grandes. Mas porque no reciben dinero como ellos dan dicen que lo dan sin algún interés, no considerando que es oro lo que oro vale, y que Santo Tomás dice conforme filósofo que todo aquéllo es tenido por dinero cuyo valor y precio puede ser habido por el dinero. Pues

*ij. ij. qut.
lxxvüj. ar. 1j.
w. Ethimo.*

¿quién hay tan ciego que no vea que estos logreros son como sus tesoreros y contadores, y que a no los dar a éstos habían de tener quien se los guardase, quien se los contase, y que era mucha pesadumbre y cuidado, y que ninguno lo haría sin interés y grande, pues para sólo esto habían de tener particulares factores y criados como los tienen los señores para sólo aquesto?

Pues el otro provecho que sin tener allí dineros libran muchas veces y mucha cantidad y aceptan las libranzas, ¿quién hay que no vea que es muy grande provecho y que vale mucho dinero, pues si ellos no les diesen sus dineros no les aceptarían ningunos las libranzas sin que les diesen interés, como los otros que no les dan dineros? Y, así, no pueden negar que dan estos dineros por el provecho propio que reciben, y así es usura, porque si los ponen en depósito dineros habían ellos de dar por la guarda, que no rescebir tantos provechos como la justicia los manda dar cuando deposita dineros o hacienda que ha menester guarda. Y noten los tales la doctrina de Santo Tomás: *Si alguno en-*

comendase su dinero al usurero que no tiene de otra parte donde exercite sus usuras, a lo encomendase con esta intención para que tuviese con qué tener y haber mayor ganancia del logro, daría materia de pecar y sería participante en la culpa. Pues examine bien cada uno su intención, si da aquel dinero al logrero para que se aproveche dél, porque le descargue de la guarda y del trabajo y le acepte las libranzas, como es dicho. Y cuando ninguna intención tuviese que el logrero logrée con sus dineros, mire que el Cayetano por mucho que le quiere disculpar no le libra de culpa, al menos venial, por encomendar el depósito de su dinero a quien sabe que no le ha de guardar su depósito, sino le ha de gastar su dinero, como quien encomienda la doncella al luxurioso y el manjar al goloso. Pues si por ninguna cosa del mundo, según la doctrina cristiana, se ha de pecar venialmente, ¿por qué pecas tú por una cosa que tan fácilmente la puedes excusar, como es la guarda de tu dinero, diciendo tú que ningún provecho te viene de darla? Ni se pueden ayudar éstos de lo que Santo Tomás dice: *Si alguno encomendase su dinero al usurero, que por otra parte tiene con qué exercite sus usuras, para que más seguramente las guarde, no peca, antes usa del hombre pecador para su provecho.* Porque esto se entiende, según Cayetano, porque este tal logrero, que tiene otro dinero para logrear, se cree dél probablemente que guardará aquel dinero del depósito y no logreará con él; y esta probabilidad no se puede tener de ninguno destes logreros, antes lo contrario, que luego lo ha de dar a logro y tratar y granjear con él, porque los que dan a siete y diez por ciento a los que les dan dineros para logrear, ¿cómo dexarán estar ociosos estos dineros que en ellos así se ponen en depósito? Y ya que estuviese muy averiguado que no pecas (lo cual no está, sino lo contrario) es muy cierto que el logrero peca logreando con tus dineros, y que roba la hacienda de tus próximos con tus dineros. Pues ya que no peques, ¿no sería perfección cristiana que perdieSES un poco de interés de tu hacienda, o como tú dices ninguno, porque aquel logrero no perdiese su ánima y el próximo la hacien-

*ij. ij. qui.
lxxvij. arti.
IV. ad pri-
mum.*

Ibidem.

j. co. vij.

da? No pienso que serías tan cruel que si supieses que por darle tus dineros se había de matar, y así perder sólo el cuerpo, aunque no tuvieses culpa en su muerte, que se los dieses; pues ¿por qué eres tan inhumano que se los das, aunque sin tu culpa pierda el logrero la ánima? Lícito era y sin pecado que San Pablo comiese carne; mas por su perfección apostólica decía: *si el manjar escandaliza a mi hermano, no comeré jamás carne por no escandalizar a mi hermano*. Así que en ninguna manera debe el cristiano dar sus dineros a estos logreros, porque si peca en darlos como siempre peca, halo de dexar por el pecado propio; y si no peca, porque no peque el logrero.

Pues ya que no se diesen los dineros por lo de Dios, no se habían de dar por lo que toca a la hacienda. Si es verdad que los que dan sus dineros a estos logreros ningún interés llevan, como ellos dicen, más seguros los tenían en el arca propiamente, más a mano en su casa y más contentos a los que pagan. No estarían con sobresalto si se alza el dicho logrero; si quiebra, como lo vemos tan comúnmente y así permite Nuestro Señor Dios, que como cosa mal ganada se pierdan ellos y sus dueños.

De los terceros, que dan a logro sus dineros a estos logreros no cumple hablar, porque de ellos se puede decir lo que contra los otros dos géneros de personas, y mucho más, porque éstos no tienen excusa alguna ni color para disculparse, porque no sólo pecan y son obligados a restitución por dar los dineros a estos logreros, mas aunque los diesen a otros mercaderes que tratan bien, porque quieren siempre su principal salvo y seguro, y más aquéllos que se concertaron; y los otros corteses bien criados que dexan la ganancia a la voluntad del logrero en la misma condenación están, porque en la ley cristiana no sólo no es lícito capitular en el empréstito tanto ni cuanto, mas ni aun esperar cosa alguna. Por donde es de llorar la perdición de ánimas tan grande que hay en el mundo, que ya casi ninguno se halla con dineros que luego no los ponga a logro, porque como se llevan a siete por ciento, y aún más, con sus manos lavadas y

el ánima sucia, sin trabajar, teniendo su dinero siempre entero y seguro, esta codicia los ciega. Mas ya que ellos estén ciegos, ¿por qué no los reprenden ágramente los predicadores?, ¿por qué los absuelven los confesores?, ¿por qué no los castigan los prelados?, ¿por qué no se informan desto los visitadores? Estamos ya en siglo tan malaventurado que todo lo que se usa, especialmente si lo usan hombres ricos, se tiene por lícito, *et non est qui doleat, super contritioni Joseph*. Amos. vi.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.

CAPITULO XIII

DE LOS CORREDORES DE CAMBIOS Y MOHATRAS

DICHO de los logreros, queda que en este capítulo hablemos de los corredores, los cuales son dos linajes de personas de quien se puede y debe decir y creer que son los más desalmados y estragados de todos los que profesan la religión cristiana y que con más dificultad se salvan; porque, allende de la muchedumbre de pecados que en sus endiablados oficios comenten, todo lo que en ellos ganaron son obligados a restitución. Y si conforme a la doctrina evagética cuán dificultosamente los que tienen dineros entrarán en el reino de los cielos, y esto se entiende de los que tienen las riquezas propias, ¿qué se dirá del que tiene y retiene las ajenas? Juntáronse los logreros con estos corredores de campo para hacer guerra a las haciendas de todo el reino, y así como dice el refrán griego: *halló la olla su cobertera*, así los logreros hallaron estos corredores mediante los cuales hacen todos los robos. Y si de los logreros se dixo que estaban en el burdel de la avaricia, estos corredores son los alcahuetes de avaricia.

Estos como podencos de muestra andan rastreando a oler dónde hay dinero, dónde hay quien los ha menester; éstos quitan el miedo a quien los pide y la vergüenza a quien los da; ellos los conciertan y mediante ellos se hacen los logros y robos; porque si éstos no estuviesen por terceros y alcahuetes, no osarían los logreros exercitar el oficio de logrear tan a la desca-

rada. Estos sin hacer diferencia buscan dineros así para los que los han menester para juegos como para tratos, pretendiendo siempre el provecho del logrero y suyo, porque con él tienen sus alianzas y confederaciones. De los cuales digo que es muy grande cargo de conciencia consentirlos en la república, porque ya que los logreros se puedan sufrir en las repúblicas, no se habían de consentir los corredores como a tramadores de logros. Porque aunque las rameras se sufran en la república, no hay gente ni nación tan bárbara que sufra las alcahuetas, antes como a pestilencia las destierran de las repúblicas después de afrontadas y castigadas. Así habían de hacer a estos alcahuetes de la avaricia, porque si a éstos desterrasen de las ferias y repúblicas cesarían los logros, o a lo menos se moderarían. No habría mohatras, y si las hubiese sabría con facilidad quién las hace y castigaríanle; porque ya en las ferias cuasi no hay otros tratos, sino sacar dineros a logro y tomar mohatras. Todo se hace por medio destes corredores, y quedan los malaventurados con la menor parte del provecho y con la mayor de la culpa, buscando los unos, solicitando los otros, engañándolos a todos, mintiendo, jurando, perjurando. De los cuales digo también como de los logreros, que no se pueden salvar si no dexan el oficio y restituyen.

Y hablo en este capítulo no de todos los corredores, sino de los que entienden en los que llaman cambios y son logros, y de los que entienden en mohatras; y extendiendo aqueste capítulo no sólo a los que tienen nombres de corredores, mas a todos los que hacen oficio de corredores, como son algunos mercaderes ricos, naturales y extranjeros, que tratan muy en grueso. Los cuales, como tienen mucho crédito, cuando algún señor tiene necesidad de dinero, pídelo a uno de aquéstos, el cual si no los tiene tómalos a cambio de otros, y dánselos por menos que los darían al señor por el crédito que tiene, y después dáselos al señor muchos más caros; e dice que aquéllos lleva por su trabajo y su corretaje. A esto digo que, aunque aquesto sea jus-

to que lleve al señor todo aquello que le cuesta a sacarlos del cambio, por razón del daño emergente, avisando a aquél para quien se han de tomar, como está dicho en el capítulo décimo, e algo más cuanto mereció el trabajo de solicitarlo, más que no pueden llevarle más a respecto de tanto por ciento; aunque el señor les diga que les dará tanto por ciento y que los busque él si pudiere por menos, porque lo hace forzado de la necesidad y para redimir su vexación. También te quiero advertir, lector, que así como aquestos mercaderes ricos y generosos usurpan algunas veces el oficio de corredores, así éstos y algunos caballeros que aun no valen para jinetes, no de espuela, sino de bolsa dorada, no del tusón sino del vellocino dorado, usurpan el oficio de logreros y cambiadores, y vienen a las ferias a vender sus dineros de feria a feria con achaque de comprar otras cosas, indignos por cierto de la generosa sangre de sus antepasados, los cuales defendieron el reino con las lanzas y éstos lo destruyen con los cuentos. A éstos ponlos en el cuento de los logreros que se llaman cambiadores, aunque no traigan mesa, ni caja, pues traen los talegonos y las otras xarcias necesarias.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

CAPITULO XIV

DE LOS QUE TOMAN DINEROS A LOGRO

HABLAMOS de los que dan dineros a logro, resta para concluir la obrecilla decir de los que lo toman; y tanta mayor necesidad hay de tratar dello cuanto los que no son muy enseñados lo tienen por pecado. Así los que los toman como los que lo ven a otros, no sabiendo distinguir en lo que juzgan, porque una cosa es pedir prestado, otra es querer que lleven logro. Para lo cual es de saber que así como no es lícito inducir al próximo a pecar, así es lícito usar del pecado de otro para su provecho, como no es lícito inducir al moro que jure por su Alcorán; mas es lícito aprovecharse del juramento que hace el moro aparejado para jurar, aunque el moro peque, para confirmación de las treguas y posturas que con ellos se hacen, como hizo su Majestad en las capitulaciones que hizo con el rey moro de Túnez. Y el que pide dineros al usurero dos cosas puede pedir, como también dos cosas puede pedir el que pide juramento al moro: la primera, la injuria que a Nuestro Señor Dios se hace en jurar por Mahoma y por el Alcorán, y ésta en ninguna manera es lícito pedirse, y pecaría gravísimamente quien la pidiese y pretendiese. La otra es la confirmación de las treguas y capítulos, y aquesto es lícito pedirse.

Así, el que pide dineros a logro puede pedir dos cosas: la una, que le lleve logro y usura; y esto es pecado y en ninguna manera ni caso es lícito. La otra, el empréstito, y esto es lícito pedirse. Y aunque al logrero que está

*Sancto Tomás,
ij. ij. qui.
lxxiiij. ar.
IV.*

aparejado a dar usura le ofrezca el que lo pide que le dará ciento y diez por ciento, que la intención que pretendiese inducirle a pecar no se ha de pensar ni juzgar más de que pide el empréstito que es lícito, y que si ofrece los diez más es para redimir su vexación e para que el logrero le dé ciento, sin los cuales diez no se los diera. Así que pretendiendo sólo el dicho empréstito, pues piden lo que se puede hacer sin pecado, no es pecado, porque muy grosero sería el que ofreciese los diez de usuras si le prestasen los ciento sin ningún interese. E por aquesto los que buscan dineros a catorce por ciento no pecan en pedirlos ni en recibirlos, aunque pequen los que los dan, porque más querrian rescebir sin interés de los catorce. Así como los diez varones de quien hace mención Jeremías, que dixeron a Ismael: *No nos mates, que tenemos tesoros escondidos en el campo*, no era su intención que les robasen los tesoros, sino que no les quitasen las vidas. Y por no ser pecado de su género pedir dineros a usura, agora esté aquél a quien se piden los dichos dineros aparejado a dar a logro: *no seas, confesor*—dice Cayetano—*muy escrupuloso en saber con cuánta necesidad tomó los dineros a usura, porque no pidiendo obra mala de su género, no pecan, si el fin para que piden el dicho dinero no fuere mortal, así que si los pide con necesidad, ningún pecado será*. Si los pide para tener más trato y más ganancia de lo que ha menester será venial. E, así, entiende la respuesta de Santo Tomás al lector Florentino: *Si los toma, toma para fornicar o para jugar o para tornear, por más la obra del pedir dineros a logro en el grado que se pone la fornicación o juego o torneo*. Y nota Cayetano, que el dicho dinero del dicho logro que se lleva al que pide sin ninguna necesidad el dicho dinero a logro, se ha de restituir al mesmo que lo dió, porque no hay injusticia en el dar del dinero, sino en la causa por que se da.

Hier. xlj.

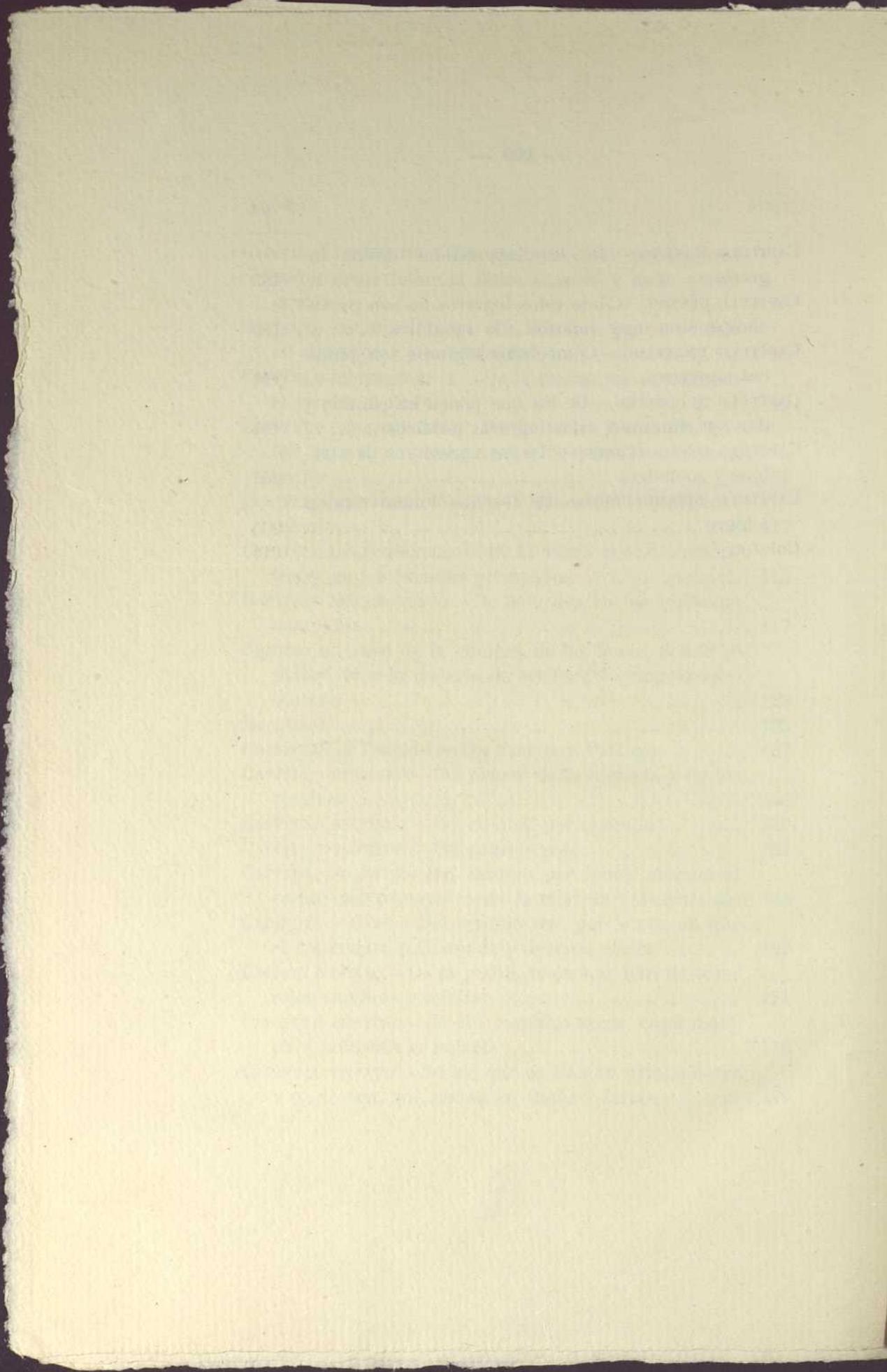
AQUÍ SE ACABA EL TRATADO DE CAMBIOS

INDICE

	<i>Págs.</i>
Justificación de la tirada	IV
Portada	VII
Numeración y nominación del ejemplar	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
Facsímil de la portada	3
PRÓLOGO	5
Exhortación	8
CAPÍTULO PRIMERO.—De la justicia comutativa en las comutaciones y tratos humanos	43
CAPÍTULO SEGUNDO.—Del justo precio de la cosa	47
CAPÍTULO TERCERO.—Cómo se ha de conocer el justo precio de la cosa	53
CAPÍTULO CUARTO.—En qué consiste el justo precio de la cosa	57
CAPÍTULO QUINTO.—De la calidad que han de tener las mercaderías y cuándo se han de decir las tachas secretas de la mercadería	61
CAPÍTULO SEXTO.—De la compra de los derechos ajenos.	67
CAPÍTULO SÉPTIMO.—De la intención que ha de tener el mercader y todo negociante	69
CAPÍTULO OCTAVO.—De la usura y en qué cosas la pue- de haber	71
CAPÍTULO NOVENO.—Qué cosa es usura	73
CAPÍTULO DÉCIMO.—Del daño emergente	81
CAPÍTULO UNDÉCIMO.—Del lucro cesante	85

	<i>Pags.</i>
CAPÍTULO DUODÉCIMO.—De algunos casos particulares donde tiene lugar el lucro cesante y daño emergente	93
CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO.—De la usura que se comete en el comprar a lo adelantado	95
CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO.—De la usura que se halla en el vender al fiado	99
CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO.—De la usura que suele haber en las compras y ventas de juros o censos al quitar	107
CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO.—De la usura en los arrendamientos	111
CAPÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO.—De la usura que suele acontecer en las prendas y empeños	113
CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO.—De la usura en los tratos de compañía	117
Siguese un caso de la compra de las lanas, donde se platica bien la materia de arriba del comprar adelantado	122
Respuesta	123
Comienza el Tratado de los Cambios. Prólogo	137
CAPÍTULO PRIMERO.—Del origen de la moneda y de los cambios	141
CAPÍTULO SEGUNDO.—Del cambio por menudo	149
CAPÍTULO TERCERO.—Del cambio real	161
CAPÍTULO CUARTO.—Del cambio por letras cuando el cambiador primero recibe la moneda y después da.	163
CAPÍTULO QUINTO.—Del cambio real por letras, en que el cambiador primero da y después recibe	167
CAPÍTULO SEXTO.—De la justificación que han de tener estos cambios por letras	171
CAPÍTULO SÉPTIMO.—De los cambios secos, cuya malicia e industria es notoria	176
CAPÍTULO OCTAVO.—De los que se llaman cambiadores y no lo son, que andan en Corte y ferias	179

CAPÍTULO NOVENO.—De los empréstitos destes logreros	185
CAPÍTULO DÉCIMO.—Cómo estos logreros no son provechosos, sino muy dañosos a la república	189
CAPÍTULO UNDÉCIMO.—Cómo estos logreros son públicos logreros	191
CAPÍTULO DUODÉCIMO.—De los que ponen en cambio y dan sus dineros a estos logreros públicos	195
CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO.—De los corredores de cambios y mohatres	201
CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO.—De los que toman dineros a logro	205
Colofón	211



Fue impressa la presente:

obra llamada Instrució de mercaderes en la muy noble villa de medina del campo por Pedro de Castro impressor. A costa de Antonio de vzeña mercader de libros. Acabose atreynta dias del mes de Julio. Año de mil e quinientos e quarenta e quatro años.



Relación de señores que integran la colección «Joyas Bibliográficas»

- 1 Señor D. Manuel Urbano y Ríos, Madrid.
- 2 Señor D. Pablo Ruiz de Alda y Miqueléz, Madrid.
- 3 Señor D. Carlos Romero de Lecea, Madrid.
- 4 Señor D. Gerardo Salvador Merino, Barcelona.
- 5 Excmo. Sr. Duque de Alba, Madrid.
- 6 Excmo. Sr. D. Manuel de Foronda, Madrid.
- 7 Ilmo. Sr. D. Antonio Polo Díez, Barcelona.
- 8 Señor D. Lorenzo Ruiz de Alda y Miqueléz, Barcelona.
- 9 Excmo. Sr. Marqués de Mura, Barcelona.
- 10 Señor D. José Luis Navasqués y Ruiz de Velasco, Madrid.
- 11 Señor D. Manuel Prieto González, Madrid.
- 12 Excmo. Sr. D. Agustín G. de Amezúa, Madrid.
- 13 Biblioteca del Palacio Real, Madrid.
- 14 Ilmo. Sr. D. Juan Sedó Peris-Mencheta, Barcelona.
- 15 Excmo. Sr. D. Manuel Aznar, Madrid.
- 16 Señor D. Alberto Fernández Galar, Madrid.
- 17 Excmo. Sr. D. José María de Cossío y Martínez-Fortún, Madrid.
- 18 Señor D. Justo García Morales, Madrid.
- 19 Señor D. Arcadio de Senillosa y de Viala, Madrid.
- 20 Excmo. Sr. Marqués de Huéto de Santillán, Madrid.
- 21 Señor D. José Fernández López, Mérida.
- 22 Rvdo. Padre Florentino Zamora Lucas, Madrid.
- 23 Ilmo. Sr. D. Baldomero Pérez Villena, Albacete.
- 24 Señor D. Faustino Mora Abad, Lérida.
- 25 Señor D. Isidro Canals, Lérida.
- 26 Señor D. Jaime Claveli Montú, Barcelona.
- 27 Señor D. Fernando Gondra Lazúrtegui, Bilbao.
- 28 Excmo. Sr. D. Miguel Matéu Pla, Barcelona.
- 29 Excmo. Sr. Duque de Maura, Madrid.
- 30 Ilmo. Sr. D. Ramón Ribó Vaque, Barcelona.
- 31 Señor D. Juan Carandell, Barcelona.

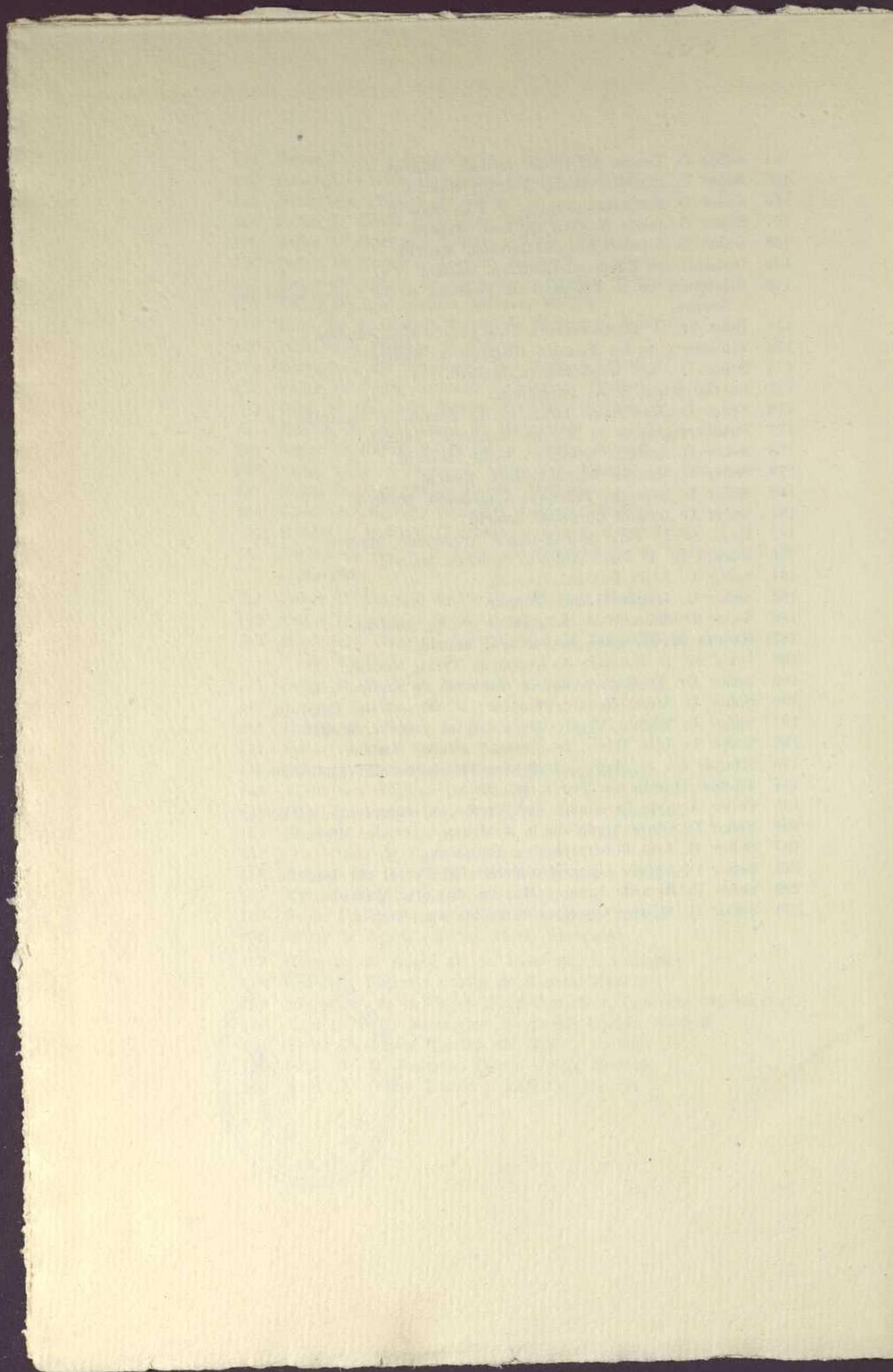
- 32 Señor D. Germán Alvarez de Sotomayor, Madrid.
- 33 The Library of Congress, Wáshington.
- 34 Excmo. Sr. D. José María de Huarte, Madrid.
- 35 Biblioteca Pública de Avila.
- 36 Señor D. Faustino Marquet Jimeno, Tolosa.
- 37 Señor D. Augusto Matons, Barcelona.
- 38 Señor D. Eduardo de Ybarra, Sevilla.
- 39 Señor D. Jaime Rosquellas Alessán, Barcelona.
- 40 Mercantil Papelera Guarro, S. A., Barcelona.
- 41 Señor D. Antonio Sánchez Luna, Madrid.
- 42 Excmo. Sr. Dr. D. Carlos Blanco Soler, Madrid.
- 43 Señor D. Manuel María del Palacio, Madrid.
- 44 Señor D. José Porter, Barcelona.
- 45 Señor D. Juan Orts Román, Elche.
- 46 Señor D. Pedro Masavéu, Oviedo.
- 47 Ilmo. Sr. D. José de Oleza y de España, Palma de Mallorca.
- 48 Señor D. Salvador Carreres Zacarés, Valencia.
- 49 Señor D. Pedro Portabella, Barcelona.
- 50 Señor D. Augusto Conte, Cádiz.
- 51 Señor D. Luis Ortega López de Angulo, Pamplona.
- 52 Señor D. Ricardo Alonso Misol, Madrid.
- 53 Señor D. José Luis Beltrán Caravaca, Madrid.
- 54 Señor D. Antonio Pérez y Gómez, Cieza.
- 55 Señor D. Santiago Ferrer Galdiano, Pamplona.
- 56 Señor D. Francisco Uranga, Pamplona.
- 57 Señor D. Adolfo Barredo de Valenzuela, Huelva.
- 58 Señor Dr. D. Domingo García Sabell, Santiago de Compostela.
- 59 Archivo Real y General de Navarra, Pamplona.
- 60 Señor D. Antonio Salazar, Zafra.
- 61 Señor D. Rafael Hardisson Pizarroso, Santa Cruz de Tenerife.
- 62 Señor D. Juan Caro y Guillamas, Bilbao.
- 63 Señor D. Alfonso Díez Ferrerueta, Bilbao.
- 64 Archivo Biblioteca Excmo. Diputación de Vizcaya, Bilbao.
- 65 Universidad de Santiago de Compostela.
- 66 University of California, Los Angeles.
- 67 Señor D. Juan Infante Galán, Villalba de Alcor.
- 68 Biblioteca de la Dirección General de Arquitectura, Madrid.
- 69 Biblioteca de la Diputación Provincial, Barcelona.
- 70 Biblioteca del Colegio Mayor Jiménez de Cisneros, Madrid.
- 71 Señor D. Enrique Aguado Bala, Madrid.
- 72 Biblioteca Central Militar, Madrid.
- 73 Excmo. Sr. Marqués de Comillas, Madrid.
- 74 Biblioteca Pública Fermín Caballero, Cuenca.
- 75 Biblioteca Pública Bartolomé J. Gallardo, Badajoz.
- 76 Señor D. José Luis Díez Pastor, Madrid.

- 77 Señor D. Juan Pablo Par Torent, Barcelona.
- 78 Biblioteca del Círculo de Bellas Artes, Madrid.
- 79 Señor D. Ricardo Aguilera López, Madrid.
- 80 Biblioteca Pública de Soria.
- 81 Biblioteca Pública de Guadalajara.
- 82 Biblioteca Pública de Málaga.
- 83 Señor D. Guillermo de Medina Fernández de Castro, Jerez de la Frontera.
- 84 Señor D. Martín de Ortueta, Madrid.
- 85 Señor D. Mateo García Garrote, Barcelona.
- 86 Señor D. Eduardo Nolla López, Madrid.
- 87 Excmo. Sr. D. José María Gil Robles, Lisboa.
- 88 Biblioteca Pública de Gerona.
- 89 Ilmo. Sr. José María Fontana, Madrid.
- 90 Señor D. Joaquín Sopena Domper, Barcelona.
- 91 Sr. D. Francisco José García Molina, Madrid.
- 92 Señor D. José Díaz Obregón, Vigo.
- 93 Excmo. Sr. D. Angel Rivas Suardfáz, Madrid.
- 94 Ilmo. Sr. D. Francisco Prieto-Moreno Pardo, Madrid.
- 95 Biblioteca General del Protectorado, Tetuán.
- 96 Biblioteca Pública Municipal de El Ferrol del Caudillo.
- 97 Ilmo. Sr. D. Mariano Calviño de Sabucedo Gras, Barcelona.
- 98 Señor D. Manuel Humarán Arsuaga, Madrid.
- 99 Señor D. José Bosch Olivero, Barcelona.
- 100 Rvdo. Padre Félix García, O. S. A., Madrid.
- 101 Señor D. José María Martínez Sánchez-Arjona, Madrid.
- 102 Señor D. Pedro Lamet Orozco, Madrid.
- 103 Señor D. Cesáreo Sanz Egaña, Madrid.
- 104 Señor D. Juan Manuel Fanjul Sedeño, Madrid.
- 105 Excmo. Sr. D. Pedro Gamero del Castillo, Madrid.
- 106 Señor D. Francisco Mora Sádaba, Madrid.
- 107 Señor D. Alvaro Gil Varela, Madrid.
- 108 Señor D. Miguel Herrero García, Madrid.
- 109 Señor D. Eduardo Vila Fano, La Coruña.
- 110 Señor D. Juan de Leyva y Andía, Madrid.
- 111 Real Academia de la Historia, Madrid.
- 112 Señor D. Alfonso Bellón Renovales, Madrid.
- 113 Señor D. Antonio Rodríguez Sastre, Madrid.
- 114 Señor D. Rogelio Rodríguez Luna, Madrid.
- 115 Señor D. Rogelio Rodríguez Luna, Madrid.
- 116 Señor D. Juan Horma García, Renedo de Cabuérniga.
- 117 Señor D. Antonio Rey Soto, Orense.
- 118 Ilmo. Sr. D. Carlos Jiménez Díaz, Madrid.
- 119 Señor D. Juan de Selgas y Mariu, El Escorial.
- 120 Señor D. Antonio Paláu Dulcet, Barcelona.

- 121 Señor D. Luis Santamarina, Barcelona.
- 122 Señor D. Carlos Rodríguez Spiteri, Madrid.
- 123 Biblioteca Pública de Toledo.
- 124 Señor D. César E. Dubler, Barcelona.
- 125 Señor D. Gervasio Collar y Luis, Madrid.
- 126 Señor D. Eugenio Asensio Barbarín, Murieta.
- 127 Señor D. Adolfo de Areizaga y Basabe, Bilbao.
- 128 Señor D. José Ardura Vitoria, Madrid.
- 129 Ilmo. Sr. D. Emilio Lamo de Espinosa, Madrid.
- 130 Biblioteca Pública de Teruel.
- 131 Biblioteca del Ministerio del Trabajo, Madrid.
- 132 Señor D. Pedro Antonio Vaquerizo, Madrid.
- 133 Ilmo. Sr. D. León Martín Granizo, Madrid.
- 134 Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo.
- 135 Señor D. Rafael Sáinz de la Cuesta, Madrid.
- 136 Señor D. José Bourgon Alzugaray, Madrid.
- 137 Señor D. José Ibáñez Cerdá, Madrid.
- 138 Señor D. Dionisio Peláez y Latorre, Madrid.
- 139 Señor D. Antonio Carabasa y Serra, Barcelona.
- 140 Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
- 141 Señor D. Antonio S. Peralba Alvarez, Madrid.
- 142 Señor D. Ignacio de Artiñano y Mulleras, Madrid.
- 143 Biblioteca General del Consejo de Investigaciones Científicas, Madrid.
- 144 Señor D. Enrique Albarello Guiloche, Madrid.
- 145 Excmo. Sr. Marqués de Valcabra, Madrid.
- 146 Excmo. Sr. Conde de Humanes, Jaén.
- 147 Señor D. Luis Bardón, Madrid.
- 148 Señor D. Clemente Palencia Flores, Toledo.
- 149 Biblioteca Pública de Huesca.
- 150 Ilmo. Sr. D. Mariano Rodríguez Rivas, Madrid.
- 151 Excmos. Sres. Marqueses de las Palmas, Madrid.
- 152 Sra. Viuda de Carlos García, Sevilla.
- 153 Excmo. Sr. D. J. Jesús Rivero Meneses, Madrid.
- 154 Excmo. Ayuntamiento de Andújar.
- 155 Señor D. Francisco Torras Serratacó, Madrid.
- 156 Señor D. Angel Andany Sanz, Barcelona.
- 157 Ilmo. Sr. D. Angel G. de Mendoza, Washington.
- 158 Señor D. Eugenio Carlos de Hostos, Madrid.
- 159 Biblioteca de la Universidad Pontificia, Comillas (Santander).
- 160 Excmo. Sr. D. Secundino de Zuazo Ugalde, Madrid.
- 161 Señor D. Antón Riestra del Moral, Madrid.
- 162 Ilmo. Sr. D. Federico Corral Felfu, Madrid.
- 163 Señor D. Cirilo Tornos y Laffitte, Madrid.

- 164 Señor D. Teófilo Hernando Ortega, Madrid.
165 Señor D. Ernesto Alonso Ferrer, Madrid.
166 Señor D. Francisco Aguilar y Paz, Madrid.
167 Señor D. Jaime Mayora Dutheil, Madrid.
168 Señor D. Alfonso Láinez Carrión, Madrid.
169 Instituto del Cardenal Cisneros, Madrid.
170 Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.
171 Ilmo. Sr. D. Buenaventura José Castro Rial, Madrid.
172 Biblioteca de los Pueblos Hispánicos, Madrid.
174 Señor D. Luis Moya Blanco, Madrid.
175 La Gelidense, S. A., Barcelona.
176 Señor D. José Balas Loureiro, El Ferrol del Caudillo.
177 Subsecretaría de la Marina Mercante, Madrid.
178 Señor D. Antonio Mingarro Satué, Madrid.
179 Señor D. Manuel Madueño Box, Madrid.
180 Señor D. Remigio Thiebaut Chardenal, Madrid.
181 Señor D. Ramón Corbella, Madrid.
182 Ilmo. Sr. D. Luis Muñoz-Cobos Arredondo, Madrid.
183 Excmo. Sr. D. Juan Antonio Suances, Madrid.
184 Señor D. Félix Rokiski, Cuenca.
185 Señor D. Jacques Lezra, Tánger.
186 Señor D. Manuel de Bergareche Piñón, Madrid.
187 Excmo. Sr. Marqués de Pescara, Madrid.
188 Ilmo. Sr. D. Rolando A. Laguarda Trías, Madrid.
189 Señor Dr. D. Ramón Baltar, Santiago de Compostela.
190 Señor D. Angel Morales Martínez, El Ferrol del Caudillo.
191 Señor D. Miguel Angel García Lomas y Mata, Madrid.
192 Señor D. José María Muguruza y Otaño, Madrid.
193 Excmo. Sr. D. Manuel Junquera-Fernández Carvajal, Jaén.
194 Excmo. Diputación Provincial, Jaén.
195 Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, Albacete.
196 Señor D. Gumersindo de la Lastra y Acevedo, Madrid.
197 Señor D. José Robert Mestre, Barcelona.
198 Señor D. Andrés Guerreiro Prieto, El Ferrol del Caudillo.
199 Señor D. Ricardo Ignacio Murillo Rubiera, Madrid.
200 Señor D. Atilano González Ruiz-Zorrilla, Madrid.





FUÉ REIMPRESA LA INSTRUCCIÓN DE MERCADERES, DEL DOCTOR SARABIA DE LA CALLE, POR "JOYAS BIBLIOGRÁFICAS", BAJO LA DIRECCIÓN TIPOGRÁFICA DE FRANCISCO MORA SÁDABA. SE ACABÓ DE TIRAR EN LA VILLA DE MADRID EL DÍA DE LA VIRGEN DEL PILAR DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, EN LOS TALLERES TIPOGRÁFICOS DE "MARSIEGA, S. A."

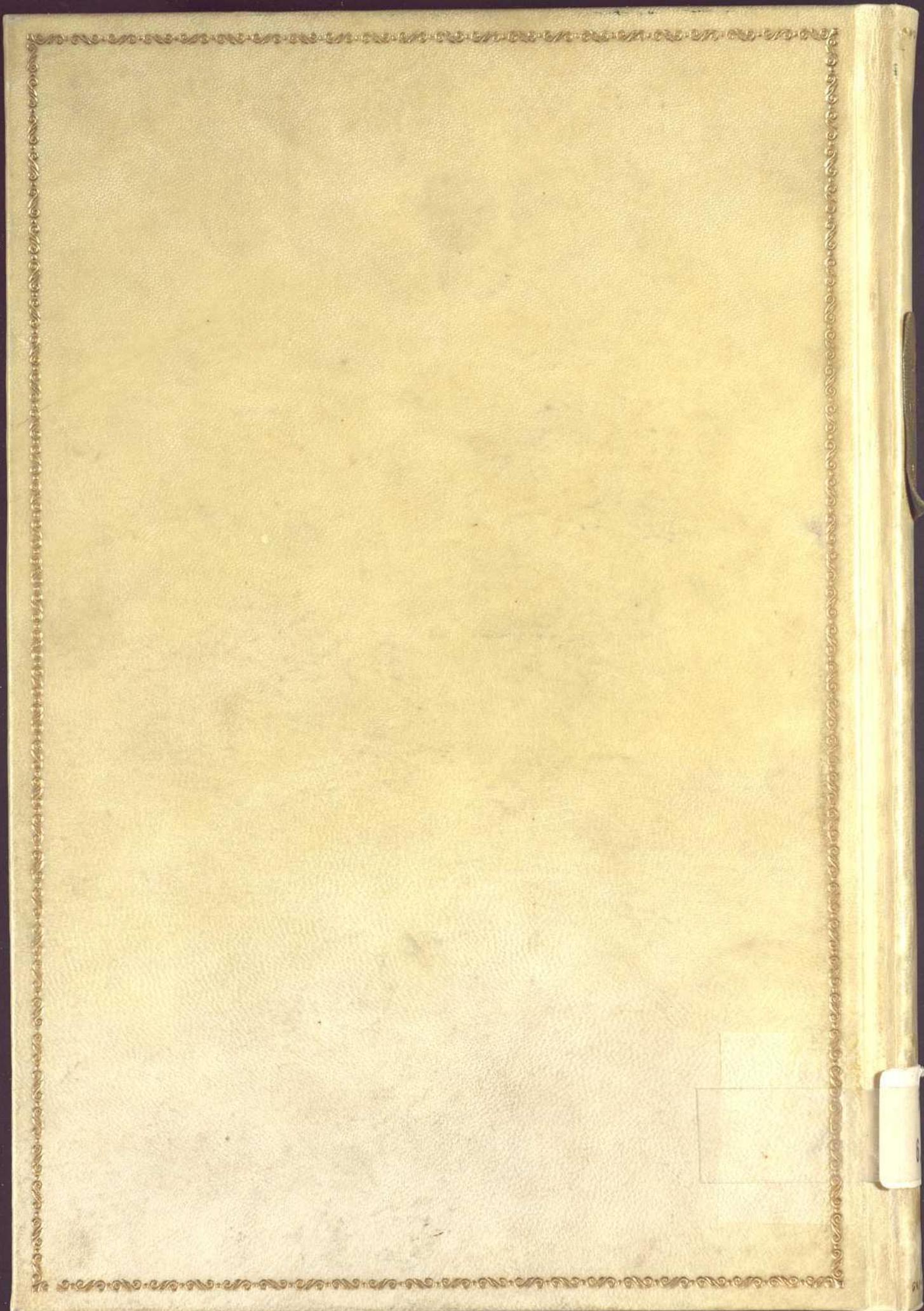
FINIS CORONAT OPUS

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.









ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

IMPRESOR:

SABIDOY UYLA CALLE

PRINCIPAL

INSTRUCCION

DE

MERCADES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

FA

6.141

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO